



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTILÁN

"PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS
FEDERALES DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN CONTADURÍA
P R E S E N T A:
JUÁREZ HERNÁNDEZ CRISTINA

ASESOR: M.A. BENITO RIVERA RODRÍGUEZ



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVANZA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DRA. SUEMI RODRIGUEZ ROMO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
PRESENTE

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLAN



ATN: L. A. ARACELI HERRERA HERNANDEZ
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la Tesis :

"Procedimiento de Devolución de Impuestos Federales de
Personas Físicas y Morales".

que presenta la pasante: Cristina Juárez Hernández
con número de cuenta: 404077035 para obtener el título de :
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 15 de Octubre de 2008

PRESIDENTE	<u>MCE. Ma. de la Luz Ramos Espinosa</u>	
VOCAL	<u>L.C. Rolando Sánchez Peláez</u>	
SECRETARIO	<u>M.A. Benito Rivera Rodríguez</u>	
PRIMER SUPLENTE	<u>L.C. Alejandro R. Bautista Cruz</u>	
SEGUNDO SUPLENTE	<u>LPSIC. María Eugenia López Castell</u>	



AGRADECIMIENTOS

A DIOS


Por darme la vida, por estar siempre cerca de mi aunque yo me aleje de él, por guiar mis pasos y permitirme vivir estos momentos.

A MI UNIVERSIDAD

Por darme de oportunidad de pertenecer a esta gran casa de estudios, y permitirme forjar mi vida profesional que hoy comienza.

A MIS PROFESORES

Por compartirme sus conocimientos, experiencia y consejos. Especialmente a:

- ❖ Mtra. Araceli Georgina Campos Carreón, por sus sabios consejos cuando iniciaba esta carrera, y por ser antes que una profesora, una gran amiga.
 - ❖ A la Lic. Psiq. Ma. Eugenia López Castell.- Por ser una excelente persona, por su apoyo moral en momentos importantes de mi vida académica y personal.
 - ❖ Mi mentor M.A. Benito Rivera Rodríguez, por ser un excelente maestro -modelo a seguir- y por todo su apoyo recibido para la elaboración de este trabajo y en el transcurso de mi estancia en esta mi querida universidad.
- 



A MIS PADRES

El Sr. Antonio Juárez y la Sra. Nicolasa Hernández, por ser los mejores papás del mundo, por profesarme su amor y cuidar de mi en todo momento, por brindarme su confianza y apoyo incondicional, por ser mi inspiración para emprender y alcanzar mis objetivos, todos mis logros son suyos también; son mi orgullo, mi motivación y mi fuerza. Los amo, nunca lo olviden.

A MIS HERMANOS

Ana María, Alejandro, Josefina, Liberia, Andrea

Por su apoyo incondicional en cada etapa de mi vida, porque con sus sonrisas, bromas, consejos y regaños siempre me motivan y desean lo mejor para mi. Los quiero mucho.

A MI CUÑADA

Imelda Santillán Pereda

Por ser una gran persona, por amar a mi hermano, por cuidar de mis padres, por querernos mucho a todos mis hermanos, eres nuestra nueva hermana, te queremos mucho.

A MIS SOBRINOS

Joab Esaú, Nelson Abiel, Josabeth, Claudio y Antonio

Por que con sus sonrisas llenan de alegría nuestras vidas, por ser niños bien portados, por ser inteligentes y aplicados en la escuela, sigan así, llegarán hasta donde ustedes se lo propongan.



ÍNDICE GENERAL

Objetivo General	1
Objetivos Particulares	1
Hipótesis.....	1
Introducción	2
CAPÍTULO 1 FUNDAMENTOS LEGALES	
1.1 Código Fiscal de la Federación.....	5
1.1.1 Artículo 22 del Código Fiscal de la Federación.....	5
1.1.1.1 Devoluciones Procedentes	6
1.1.1.2 Contribuciones que se calculan por ejercicio.....	7
1.1.1.3 Saldos a Favor por sentencia Favorable	7
1.1.1.4 Plazo para aclarar errores en la solicitud.....	8
1.1.1.5 Plazos para efectuar la devolución.....	8
1.1.1.6 Requerimientos de la Autoridad al contribuyente para verificar la procedencia del saldo a favor.....	8
1.1.1.7 Facultades de comprobación de procedencia de devoluciones, reformas 2008.....	10
1.1.1.8 Actualización de la devolución y pago de Intereses	12
1.1.2 Artículo 22-A. CFF Cálculo de Intereses	17
1.1.3 Artículo 22-B del CFF Medios para devolver los saldos a favor	21
1.1.3.1 Depósito en Cuenta Bancaria.....	21
1.1.3.2 Cheque Nominativo	21
1.1.3.3 Certificados Especiales	21
1.1.4 Artículo 22-C del CFF Uso de Firma Electrónica Avanzada para devoluciones de cantidades a favor.....	22
1.2 Ley del Impuesto Sobre la Renta	23
1.2.1 Artículo 177 de la LISR	23
1.2.2 Artículo 238 RLISR.....	23
1.3 Ley del Impuesto al Valor Agregado.....	24
1.3.1 Artículo 6 LIVA	24
1.3.2 Artículo 30 LIVA	25

1.3.3 Artículo 23 RLIVA	25
1.4 Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única	26
1.4.1 Artículo 8 LIETU	26
1.5 Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo	26
1.5.1 Artículo 7 y 8 de la LIDE	26
1.6 Ley del Impuestos Especial Sobre Producción y Servicios	27
1.6.1 Artículo 5 LIESPS	27
1.6.2 Artículo 2 RLIESPS	28
1.7 Impuesto al Activo	29
1.7.1 Artículo Tercero Transitorio de la LIETU.	29
1.8 Resolución Miscelánea. \.....	31
1.8.1 Capítulo II.2.2. Devoluciones y compensaciones.....	32
1.9 Origen de los saldos a favor	36
CAPÍTULO 2 DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
2.1 Elementos del Impuesto al Valor Agregado.....	41
2.1.1 Sujeto	41
2.1.2 Objeto.....	41
2.1.3 Base.....	41
2.1.4 Tasa.....	41
2.1.5 Exentos	45
Enajenación de bienes.....	45
Prestación de servicios	46
Uso o goce temporal de bienes	49
2.2 Determinación de IVA a Cargo o a Favor	50
2.2.1 Conceptos.....	50
2.2.2 IVA A Cargo o a Favor	53
2.2.3 Causas que originan saldo a favor	53

2.3 Procedimiento para Solicitar Devolución de Saldo a Favor de IVA	54
2.3.1 Obtención de Cita electrónica.....	54
2.3.2 Hoja de trabajo de determinación de IVA acreditable.....	55
2.3.3 Hoja de trabajo de IVA causado.....	57
2.3.5 Determinación de IVA a Favor	59
2.3.6 Presentación de Declaración de IVA a Favor del Período.....	61
2.3.7 Llenado de Formato 32 y Anexos	61
2.3.8 Relación de proveedores y operaciones de comercio exterior	69
2.3.9 Requisitos Adicionales.....	72
2.3.9 Devolución de saldo a favor con Declaratoria de Contador Público Registrado	72
Figura 2.11 Declaratoria de IVA de Contador Público Registrado ...	74
2.4 Tratamiento Contable del Impuesto al Valor Agregado	75
2.4.1 Conceptos Contables	75
2.4.2 Registros Contables	76
5.- Pago a Proveedores	78
CAPÍTULO 3 DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
3.1 Elementos del Impuesto sobre la Renta.....	81
3.1.2 Sujeto	81
3.1.2 Objeto.....	81
3.1.3 Base.....	81
3.1.4 Tasa, tabla o tarifa.....	82
3.2 Determinación de ISR a Cargo o a Favor	82
3.2.1 Declaración Anual.....	83
3.2.1.1 Personas Físicas	83
3.2.1.2 Personas Morales.....	84
3.3 Procedimiento para Solicitar Devolución de Saldo a Favor de ISR	87

3.3.1 Presentación de Declaración con Saldo a Favor	87
3.3.2 Llenado de Formato 32 y anexos.....	87
3.3.2.1 Personas Morales.....	88
3.2.2.2 Personas Físicas	88
3.3.3 Requisitos Adicionales	90
CAPÍTULO 4 DEVOLUCIÓN DE OTROS IMPUESTOS FEDERALES	
4.1 Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.....	93
4.1.1 Elementos del Impuesto	93
4.1.1.1 Sujeto	93
4.1.1.2 Objeto	93
4.1.1.3 Base	93
4.1.1.4 Tasa.....	93
4.1.2 Determinación de IESPS a Cargo o a Favor	99
4.1.2.1 Cálculo Mensual	99
4.1.2.2 Compensación.....	100
4.1.2.3 IESPS Crédito Diesel.....	101
4.1.2.4 Solicitud de Devolución	102
4.2 Impuesto Empresarial al Tasa Única	103
4.2.1 Elementos del Impuesto	103
4.2.1.1 Sujeto	103
4.2.1.2 Objeto	103
4.2.1.3 Base	103
4.2.1.4 Tasa.....	103
4.2.2 Determinación de IETU a Favor	103
4.2.3 Solicitud de Devolución.....	105
4.3 Impuesto a los Depósitos en Efectivo	105
4.3.1 Elementos del Impuesto	105
4.3.1.1 Sujeto	106
4.3.1.2 Objeto	106
4.3.1.3 Base	106
4.1.3.4 Tasa.....	106
4.3.2 Determinación de IDE a Favor	107
4.3.2.1 Compensación.....	107
4.3.2.2 Devolución de Saldo a Favor.....	108

4.4 Impuesto al Activo	110
4.4. 1 Elementos del Impuesto	110
4.4.1.1 Sujeto	110
4.4.1.2. Objeto	110
4.4.1.3 Base	110
4.4.1.4 Tasa.....	110
4.4.3 Devolución de Saldo a Favor	112
CASOS PRÁCTICOS	
A.- Devolución de Saldo a Favor de IVA de Persona Moral	116
B.- Devolución de Saldo a Favor ISR de una Persona Física.	142
CONCLUSIONES	150
BIBLIOGRAFÍA	152

INDICE DE FIGURAS

Figura 2.1	Anverso de Formato 32, utilizado para cualquier tipo de solicitud de devolución . .	63
Figura 2.2	Reverso de formato 32.....	64
Figura 2.3	Anexo A "Origen del Saldo a Favor, apartado No. 1	65
Figura 2.4	Anexo 1 del formato 32 "Determinación del saldo a favor de IVA"	66
Figura 2.5	Anexo 1 del formato 32 "Determinación del saldo a favor de IVA", apartado No. 2	67
Figura 2.6	Anexo 1 del formato 32 "Determinación del saldo a favor de IVA", apartado No. 3	68
Figura 2.7	Reverso de Anexo 1 del formato 32 "Determinación del saldo a favor de IVA"	68
Figura 2.8	Reverso de Anexo 1 del formato 32 "Determinación del saldo a favor de IVA" apartado 2	69
Figura 2.9	Programa para devoluciones y Compensaciones (DEM de IVA).....	70
Figura 2.10	Datos Generales del Contribuyente, solicitados en disco magnético	70
Figura 2.11	Declaratoria de IVA de Contador Público Registrado.....	74

SIGLAS UTILIZADAS

AGGC	Administración General de Grandes Contribuyentes
ALSC	Administración Local de Servicios al Contribuyente
CFF	Código Fiscal de la Federación
CLABE	Clave Bancaria Estandarizada
CURP	Clave Única de Registro de Población
FIEL	Firma Electrónica Avanzada
LIDE	Ley de Impuesto a los Depósitos en Efectivo
LIESPS	Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
LIETU	Ley de Impuesto Empresarial a Tasa Única
LIF	Ley de Ingreso de la Federación
LIMPAC	Ley del Impuesto al Activo
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
RCFF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
RFC	Registro Federal de Contribuyentes
RLISR	Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta
RLIVA	Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado
SAT	Servicio de Administración Tributaria

Objetivo General

Diseñar un procedimiento a seguir claro y preciso, basado en los requerimientos establecidos en las disposiciones fiscales federales, que permita cumplir con toda la tramitología necesaria para solicitar saldos a favor de impuestos federales, y que éstos sean devueltos a los contribuyentes de manera veraz y oportuna, evitando así, pérdida innecesaria de tiempo y recursos, y más aún, evitar que el contribuyente pierda su derecho a solicitar la devolución de impuesto a favor que le corresponda por falta de conocimiento de dichas disposiciones o por tener falsas ideas.

Objetivos Particulares

- Mostrar los fundamentos legales que establecen el derecho de los contribuyentes a solicitar la devolución de saldos a favor, y las causas que los originan.
- Identificar los requisitos establecidos en la ley para solicitar saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto Sobre la Renta y demás Impuestos Federales y establecer el procedimiento a seguir para cumplir con dichos requisitos y obtener oportunamente dicho saldo a favor.
- Delimitar la importancia que tiene para el Licenciado en Contaduría, el llevar a cabo dicho trámite con el cuidado y profesionalismo que merece, así como considerar algunas repercusiones legales en que se puede incurrir al solicitar la devolución de saldos a favor improcedentes o con datos falsos.

Hipótesis

Las solicitudes de devolución de saldos a favor de Impuestos Federales, tienen éxito, es decir, la autoridad fiscal devuelve a los particulares los saldos a favor cuando éstas están debidamente requisitadas conforme a las disposiciones fiscales.

Introducción

Nuestra Carta Magna en su artículo 31 Fracción IV establece que las personas físicas y morales están obligadas a contribuir al gasto público de manera equitativa y proporcional, conforme lo dispongan las leyes en sus tres ámbitos: federal, estatal y local, del citado precepto constitucional se derivan las obligaciones y derechos fiscales de los contribuyentes y del Estado.

Así como los contribuyentes tienen la obligación de determinar y enterar los impuestos que le son aplicables, así también tienen derecho a solicitar la devolución de los que hayan sido pagados en exceso o indebidamente.

Muchas de las veces los contribuyentes, no conocen sus derechos y obligaciones puesto que no tienen los medios ni los conocimientos necesarios, es por eso que contratan los servicios de un profesionista experto en la materia, el Licenciado en Contaduría, quien en el amplio ámbito de desarrollo de su profesión debe conocer el tratamiento de los impuestos, los derechos y obligaciones de los contribuyentes, ya que en él se deposita la confianza de dar cabal cumplimiento de las obligaciones de las personas físicas o morales a quienes prestan sus servicios y exigir y obtener por parte de las autoridades fiscales el cumplimiento de sus derechos.

Aunque la legislación impositiva, es precisa en la forma de determinar, actualizar y solicitar los saldos a favor a que tengan derecho los contribuyentes, no siempre se tiene claro el procedimiento y la tramitología para solicitar dicha solicitud, y tampoco se conocen las leyes y reglamentos aplicables en cada tipo de solicitud.

En esta tesis abordaremos precisamente el procedimiento para determinar y solicitar saldos a favor de impuestos federales, ya que es uno de los principales derechos de los contribuyentes, y que algunos desconocen o no lo ejercen por falta de conocimiento o por tener información equivocada.

En primer lugar trataremos todos los fundamentos legales que regulan, en primera instancia el derecho general de todos los contribuyentes que hayan pagado indebidamente un impuesto el cual se establece en el Código Fiscal de la Federación; así como el fundamento de cada una de las leyes que establecen la opción al contribuyente de solicitar el saldo a favor del impuesto correspondiente.

En el siguiente capítulo abordaremos todo lo concerniente a la solicitud de devolución de saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado, algunos conceptos generales, la determinación del impuesto a cargo y en su caso a favor y el procedimiento completo para solicitar la devolución de dicho impuesto, desde la presentación de la declaración que contiene el saldo a favor hasta el depósito de dicho saldo a favor en la cuenta bancaria del contribuyente; además abordaremos a groso modo el tratamiento contable de dicho impuesto.

De igual manera en el capítulo 3 trataremos el procedimiento para determinar el saldo a favor en Impuesto Sobre la Renta tanto en personas físicas como morales.

Por otra parte en el Capítulo 4 hablaremos de los demás saldos a favor de impuestos federales, como lo es el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IESPS), el Impuesto al Activo (IMPAC) que aunque éste fue abrogado en las reformas fiscales de 2008, aún persiste el derecho del contribuyente por el impuesto que se haya pagado en exceso; el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) el Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE), los dos nuevos impuestos que entraron en vigor en 2008.

Por último, para dar mejor ilustración al procedimiento propuesto expondré dos casos prácticos, uno de saldo a favor de IVA y el otro de ISR, de persona moral y persona física respectivamente.

CAPÍTULO 1

FUNDAMENTOS LEGALES

1.1 Código Fiscal de la Federación

El Código Fiscal de la Federación es de aplicación supletoria, es decir, que a falta de disposición expresa en las leyes impositivas se considerarán las disposiciones fiscales enmarcadas en dicho código.

Antes de pasar a analizar todas y cada una de las disposiciones fiscales correspondientes a la devolución de impuestos a favor, cabe mencionar que el artículo 5 del Código Fiscal de la Federación nos establece que *“Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa”*. El método de interpretación estricta es aquel que consiste en aplicar las normas jurídico tributarias atendiendo fundamentalmente al significado gramatical y conceptual de las palabras utilizadas por el legislador sin introducir ninguna hipótesis o situación que se encuentre prevista de manera expresa en el texto de la propia ley.

Es por eso que no pretenderé interpretar ni suponer el contenido de los artículos; sino que sólo trataré de dar la aplicación práctica con algunos ejemplos o explicaré con otras palabras a qué se refiere tal o cual artículo.

Los artículos que fundamentan el derecho de los contribuyentes a solicitar la devolución de los impuestos pagados en exceso o indebidamente son los siguientes:

1.1.1 Artículo 22 del Código Fiscal de la Federación.

Este artículo es el fundamento general que establece el derecho de los contribuyentes de que les sean devueltos los saldos a favor por pago en exceso o indebido de contribuciones. Puesto que el artículo 22 del CFF contiene dieciocho párrafos, me permitiré separarlo por tema para su mejor explicación y comprensión.

1.1.1.1 Devoluciones Procedentes

“Artículo 22.- Las autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales. En el caso de contribuciones que se hubieran retenido, la devolución se efectuará a los contribuyentes a quienes se les hubiera retenido la contribución de que se trate. Tratándose de los impuestos indirectos, la devolución por pago de lo indebido se efectuará a las personas que hubieran pagado el impuesto trasladado a quien lo causó, siempre que no lo hayan acreditado; por lo tanto, quien trasladó el impuesto, ya sea en forma expresa y por separado o incluido en el precio, no tendrá derecho a solicitar su devolución. Tratándose de los impuestos indirectos pagados en la importación, procederá la devolución al contribuyente siempre y cuando la cantidad pagada no se hubiere acreditado.”

En este primer párrafo se establece el derecho de los contribuyentes a solicitar los saldos a favor de los impuestos pagados indebidamente, de igual manera se fija la obligación de las autoridades fiscales a devolver dichas cantidades.

Las cantidades a las que está obligada a devolver la autoridad son:

- Las contribuciones retenidas y éstas le serán devueltas a quienes se les hubiera retenido;
- Los impuestos indirectos y le serán devueltos a quienes hubieran pagado el impuesto trasladado a quien lo causó siempre y cuando no haya acreditado;
- Los impuestos indirectos pagados en la importación y le serán devueltos a quien los pago siempre que éste no lo haya acreditado;
- Las que procedan conforme a las leyes fiscales, aquí se incluyen los impuestos directos como el ISR propio y otros pagos indebidos los cuales se encuentran regulados en sus leyes respectivas.

“Lo dispuesto en el párrafo anterior, se aplicará sin perjuicio del acreditamiento de los impuestos indirectos a que tengan derecho los contribuyentes, de conformidad con lo dispuesto en las leyes que los establezcan.”

Estas líneas son muy concretas ya que nos aclara lo que ya había comentado sobre la aplicación supletoria de Código Fiscal de la Federación sobre las leyes fiscales.

1.1.1.2 Contribuciones que se calculan por ejercicio

El tercer párrafo del artículo en estudio condiciona la devolución del saldo a favor de las contribuciones que se determinen por ejercicios:

“Cuando la contribución se calcule por ejercicios, únicamente se podrá solicitar la devolución del saldo a favor cuando se haya presentado la declaración del ejercicio, salvo que se trate del cumplimiento de una resolución o sentencia firmes, de autoridad competente, en cuyo caso, podrá solicitarse la devolución independientemente de la presentación de la declaración.”

Para el caso del Impuesto Sobre la Renta, éste se calcula anualmente y aunque se hacen pagos provisionales a cuenta del Impuesto anual, al obtener el contribuyente, saldo a favor éste no se puede solicitar antes de presentar la declaración Anual; ello constituye un claro ejemplo de lo que nos dispone el párrafo anterior.

1.1.1.3 Saldos a Favor por sentencia Favorable

“Si el pago de lo indebido se hubiera efectuado en cumplimiento de acto de autoridad, el derecho a la devolución en los términos de este artículo, nace cuando dicho acto se anule. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a la determinación de diferencias por errores aritméticos, las que darán lugar a la devolución siempre que no haya prescrito la obligación en los términos del penúltimo párrafo de este artículo.”

Un ejemplo de la aplicación del párrafo anterior es que al ejercer, las autoridades fiscales, sus facultades de comprobación y determinen créditos a cargo del contribuyente y éste los pague para evitar el procedimiento administrativo de ejecución por parte de la autoridad fiscal, para que posteriormente interponga algún medio de defensa en contra de dichos créditos y que si logra que den una resolución favorable dichos créditos queden anulados, entonces nace el derecho de solicitar el pago indebido de esos créditos. Cuando existan diferencias por errores aritméticos en la determinación de los impuestos a cargo y que por tanto se haya pagado en exceso, la devolución de dichas diferencias se hará siempre y cuando no haya prescrito el derecho del contribuyente y la obligación de la autoridad para devolver dicho saldo a favor.

1.1.1.4 Plazo para aclarar errores en la solicitud

“Cuando en una solicitud de devolución existan errores en los datos contenidos en la misma, la autoridad requerirá al contribuyente para que mediante escrito y en un plazo de 10 días aclare dichos datos, apercibiéndolo que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por desistido de la solicitud de devolución correspondiente. En este supuesto no será necesario presentar una nueva solicitud cuando los datos erróneos sólo se hayan consignado en la solicitud o en los anexos. Dicho requerimiento suspenderá el plazo previsto para efectuar la devolución, durante el periodo que transcurra entre el día hábil siguiente en que surta efectos la notificación del requerimiento y la fecha en que se atienda el requerimiento.”

Este párrafo no tiene mayor grado de complicación ya que sólo nos dice que al presentar la solicitud de devolución ante la autoridad fiscal y en dicha solicitud existan errores, la autoridad requerirá que el contribuyente aclare dichos errores por medio de escrito en un plazo de 10 días.

1.1.1.5 Plazos para efectuar la devolución.

Cuando se solicite la devolución, ésta deberá efectuarse dentro del plazo de cuarenta días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal competente con todos los datos, incluyendo para el caso de depósito en cuenta, los datos de la institución financiera y el número de cuenta para transferencias electrónicas del contribuyente en dicha institución financiera debidamente integrado de conformidad con las disposiciones del Banco de México, así como los demás informes y documentos que señale el Reglamento de dicho código; tratándose de contribuyentes que dictaminen sus estados financieros por contador público autorizado en los términos del artículo 32-A de la normatividad en estudio, el plazo para que las autoridades fiscales efectúen la devolución será de veinticinco días.

1.1.1.6 Requerimientos de la Autoridad al contribuyente para verificar la procedencia del saldo a favor.

El sexto párrafo del artículo en comento nos establece tanto el plazo para efectuar la devolución como el plazo que tienen las autoridades y los contribuyentes para atender requerimientos por diferencias en la determinación de dicho saldo a favor.

"(...) Las autoridades fiscales, para verificar la procedencia de la devolución, podrán requerir al contribuyente, en un plazo no mayor de veinte días posteriores a la presentación de la solicitud de devolución, los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con la misma. Para tal efecto, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que en un plazo máximo de veinte días cumpla con lo solicitado, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por desistido de la solicitud de devolución correspondiente. Las autoridades fiscales sólo podrán efectuar un nuevo requerimiento, dentro de los diez días siguientes a la fecha en la que se haya cumplido el primer requerimiento, cuando se refiera a datos, informes o documentos que hayan sido aportados por el contribuyente al atender dicho requerimiento. Para el cumplimiento del segundo requerimiento, el contribuyente contará con un plazo de diez días y le será aplicable el apercibimiento a que se refiere este párrafo. Cuando la autoridad requiera al contribuyente los datos, informes o documentos, antes señalados, el período transcurrido entre la fecha en que se hubiera notificado el requerimiento de los mismos y la fecha en que éstos sean proporcionados en su totalidad por el contribuyente, no se computará en la determinación de los plazos para la devolución antes mencionados.

Cuando en la solicitud de devolución únicamente existan errores aritméticos en la determinación de la cantidad solicitada, las autoridades fiscales devolverán las cantidades que correspondan, sin que sea necesario presentar una declaración complementaria. Las autoridades fiscales podrán devolver una cantidad menor a la solicitada por los contribuyentes con motivo de la revisión efectuada a la documentación aportada. En este caso, la solicitud se considerará negada por la parte que no sea devuelta, salvo que se trate de errores aritméticos o de forma. En el caso de que las autoridades fiscales devuelvan la solicitud de devolución a los contribuyentes, se considerará que ésta fue negada en su totalidad. Para tales efectos, las autoridades fiscales deberán fundar y motivar las causas que sustentan la negativa parcial o total de la devolución respectiva.

No se considerará que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando soliciten los datos, informes, y documentos, a que se refiere el sexto párrafo anterior, pudiendo ejercerlas en cualquier momento."

Para una mejor comprensión de los párrafos anteriores mostraremos en forma de lista el procedimiento para requerir (por parte de la autoridad) y atender (por parte del promovente) la información necesaria para verificar la procedencia de dicho saldo a favor.

1. Las autoridades fiscales, para verificar la procedencia de la devolución, podrán requerir al contribuyente, en un plazo no mayor a veinte días posteriores a la presentación de la solicitud de devolución, los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con la misma.

2. El promovente cuenta con un plazo máximo de veinte días para que cumpla con lo solicitado, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se tendrá por desistido de la solicitud de devolución correspondiente.

3. Las autoridades fiscales sólo podrán efectuar un nuevo requerimiento, dentro de los diez días siguientes a la fecha en la que se haya cumplido el primer requerimiento, cuando se refiera a datos, informes o documentos que hayan sido aportados por el contribuyente al atender dicho requerimiento.

4. Para el cumplimiento del segundo requerimiento, el contribuyente contará con un plazo de diez días, apercibido de que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por desistido de la solicitud de devolución correspondiente.

5. Cuando la autoridad requiera al contribuyente los datos, informes o documentos, antes señalados, el período transcurrido entre la fecha en que se hubiera notificado el requerimiento de los mismos y la fecha en que éstos sean proporcionados en su totalidad por el contribuyente, no se computará en la determinación de los plazos antes mencionados para efectuar la devolución¹.

1.1.1.7 Facultades de comprobación de procedencia de devoluciones, reformas 2008.

“Cuando con motivo de la solicitud de devolución la autoridad inicie facultades de comprobación con el objeto de comprobar la procedencia de la misma, los plazos a que hace referencia el párrafo sexto del presente artículo se suspenderán hasta que se emita la resolución en la que se resuelva la procedencia o no de la solicitud de devolución. El citado ejercicio de las facultades de comprobación concluirá dentro de un plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha en la que se notifique a los contribuyentes el inicio de dichas facultades. En el caso en el que la autoridad, para verificar la procedencia de la devolución, deba requerir información a terceros relacionados con el contribuyente, así como en el de los contribuyentes a que se refiere el apartado B del artículo 46-A de este Código, el plazo para concluir el ejercicio de facultades de comprobación será de ciento ochenta días contados a partir de la fecha en la que se notifique a los contribuyentes el inicio de dichas facultades. Estos plazos se suspenderán en los mismos supuestos establecidos en el artículo 46-A de este Código”

¹ GALINDO COSME, Mónica Isela, *Estudio Práctico de la Compensación Universal y la devolución de Saldos a Favor* Ed.; México: Ediciones Fiscales ISEF, S.A., 2007, Pág. 69.

Este párrafo noveno es la primera parte de las adiciones y reformas que se aplicaron al CFF y lo relevante que podemos observar en este nuevo párrafo es que establece que se suspenderá el plazo de 40 y 25 días para efectuar la devolución cuando se inicien las facultades de comprobación de la autoridad hasta que se resuelva la procedencia o no del saldo a favor; el plazo máximo para que las autoridades ejerzan sus facultades de comprobación es de 90 días y 180 días cuando necesita información de terceros relacionados con el contribuyente.

“El ejercicio de las facultades de comprobación para verificar la procedencia de la devolución, será independiente del ejercicio de otras facultades que ejerza la autoridad con el fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente. La autoridad fiscal podrá ejercer las facultades de comprobación con el objeto de verificar la procedencia de cada solicitud de devolución presentada por el contribuyente, aún cuando se encuentre referida a las mismas contribuciones, aprovechamientos y periodos.”

El párrafo que nos antecede también es una adición al artículo 22 para 2008, aquí nos especifica que el ejercicio de las facultades de comprobación para verificar la procedencia de una devolución y las que son para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente son diferentes y que la autoridad podrá ejercer sus facultades por cada solicitud de devolución presentada.

“Si concluida la revisión efectuada en el ejercicio de facultades de comprobación para verificar la procedencia de la devolución, se autoriza ésta, la autoridad efectuará la devolución correspondiente dentro de los 10 días siguientes a aquél en el que se notifique la resolución respectiva. Cuando la devolución se efectúe fuera del plazo mencionado se pagarán intereses que se calcularán conforme a lo dispuesto en el artículo 22-A de este Código.”

La tercera adición efectuada al Código Fiscal de la Federación en 2008, es precisamente el párrafo anterior el cual es claro al establecer que al efectuar las autoridades el ejercicio de sus facultades de comprobación, si se determina que el saldo a favor es procedente, éste será devuelto diez días después de la notificación de la resolución y en caso contrario, es decir, que no se devuelva en el plazo establecido, la autoridad pagará interés al contribuyente.

1.1.1.8 Actualización de la devolución y pago de Intereses

“El fisco federal deberá pagar la devolución que proceda actualizada conforme a lo previsto en el artículo 17-A de este Código, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor y hasta aquél en el que la devolución esté a disposición del contribuyente. Para el caso de depósito en cuenta, se entenderá que la devolución está a disposición del contribuyente a partir de la fecha en que la autoridad efectúe el depósito en la institución financiera señalada en la solicitud de devolución.”

Este párrafo es importante ya que nos dice que el fisco deberá pagar la devolución actualizada desde el mes en que se presentó la declaración de saldo a favor o se hizo el pago de lo indebido y hasta que se efectúe el depósito de la devolución en la institución financiera que haya señalado el contribuyente en su solicitud.

La actualización de dicho saldo a favor se hará en base al artículo 17-A del Código, el cual versa lo siguiente:

“Artículo 17-A.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el Banco de México, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Los valores de bienes u operaciones se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto por este Artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. El monto de ésta, determinado en los pagos provisionales y del ejercicio, no será deducible ni acreditable.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones,

aprovechamientos y devoluciones a cargo del fisco federal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Las cantidades en moneda nacional que se establezcan en este Código, se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porcentaje citado. Para estos efectos, el factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. El Servicio de Administración Tributaria realizará las operaciones aritméticas previstas en este artículo y publicará el factor de actualización así como las cantidades actualizadas en el Diario Oficial de la Federación.

Para determinar el monto de las cantidades a que se refiere el párrafo anterior, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante lo anterior, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas, con el fin de determinar factores o proporciones, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo"

Para dar una mejor explicación a la forma de determinar un saldo a favor actualizado en los términos del artículo 17-A del CFF, me permitiré citar un ejemplo:

- Saldo a favor de: IVA
- Importe = 2, 643,730.00
- Periodo del saldo a favor: Enero 2007
- Fecha de presentación de la declaración que contiene el saldo a favor: 19 de Febrero de 2007.
- Fecha en que el saldo a favor está a disposición del contribuyente: 07 de Abril 2008.

INPC del mes anterior al más reciente del periodo

Factor de Actualización (F.A.) = $\frac{\text{INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}}$

INPC de Marzo 2008

Sustituyendo datos: F.A. = $\frac{\text{INPC de Marzo 2008}}{\text{INPC de Enero 2007}}$

INPC de Enero 2007

127.438

F.A. = $\frac{127.438}{121.640} = 1.0476$

121.640

Así tenemos:

Saldo a favor histórico:	2, 643,730.0000
(x) Factor de Actualización	<u>1.0476</u>
(=) Saldo a Favor Actualizado	2,769,571.5500

De otra forma:

Saldo a Favor Histórico:	2, 643,730.00
(+) Actualización	<u>125,841.55</u>
(=) Saldo a Favor Actualizado	2,769,571.55

"Cuando en el acto administrativo que autorice la devolución se determinen correctamente la actualización y los intereses que en su caso procedan, calculados a la fecha en la que se emita dicho acto sobre la cantidad que legalmente proceda, se entenderá que dicha devolución está debidamente efectuada siempre que entre la fecha de emisión de la autorización y la fecha en la que la devolución esté a disposición del contribuyente no haya transcurrido más de un mes. En el supuesto de que durante el mes citado se dé a conocer un nuevo índice nacional de precios al consumidor, el contribuyente tendrá derecho a solicitar la devolución de la actualización correspondiente que se determinará aplicando a la cantidad total cuya devolución se autorizó, el factor que se obtenga conforme a lo previsto en el artículo 17-A de este Código, restando la unidad a dicho factor. El factor se calculará considerando el periodo comprendido desde el mes en que se emitió la autorización y el mes en que se puso a disposición del contribuyente la devolución."

Lo importante que podemos destacar de este párrafo es que, la devolución se considera debidamente efectuada, cuando se determinen la actualización y los intereses que en su caso procedan a la fecha en la que se emita la autorización de la devolución siempre que no pase más de un mes entre dicha autorización y el

depósito de la devolución al contribuyente en caso contrario el contribuyente puede solicitar la devolución de la actualización correspondiente.

“El monto de la devolución de la actualización a que se refiere el párrafo anterior, deberá ponerse, en su caso, a disposición del contribuyente dentro de un plazo de cuarenta días siguientes a la fecha en la que se presente la solicitud de devolución correspondiente; cuando la entrega se efectúe fuera del plazo mencionado, las autoridades fiscales pagarán intereses que se calcularán conforme a lo dispuesto en el artículo 22-A de este Código. Dichos intereses se calcularán sobre el monto de la devolución actualizado por el periodo comprendido entre el mes en que se puso a disposición del contribuyente la devolución correspondiente y el mes en que se ponga a disposición del contribuyente la devolución de la actualización.”

Este párrafo se refiere a la devolución de la actualización pendiente del párrafo anterior, esta devolución se efectuará en un plazo de 40 días siguientes a la presentación de la solicitud, cuando no se entregue en este plazo, las autoridades fiscales deberán pagar intereses los cuales se calcularan conforme al artículo 22-A del cual trataremos más adelante.

“Cuando las autoridades fiscales procedan a la devolución sin ejercer las facultades de comprobación a que se hace referencia en el párrafo noveno del presente artículo, la orden de devolución no implicará resolución favorable al contribuyente, quedando a salvo las facultades de comprobación de la autoridad. Si la devolución se hubiera efectuado y no procediera, se causarán recargos en los términos del artículo 21 de este Código, sobre las cantidades actualizadas, tanto por las devueltas indebidamente como por las de los posibles intereses pagados por las autoridades fiscales, a partir de la fecha de la devolución.”

El enunciado ha sido reformado por lo cual me permitiré citar el párrafo que contenía el CFF de 2007:

“Cuando las autoridades fiscales procedan a la devolución de cantidades señaladas como saldos a favor en las declaraciones presentadas por los contribuyentes, sin que medie más trámite que el requerimiento de datos, informes o documentos adicionales a que se refiere el sexto párrafo de este artículo o la simple comprobación de que se efectuaron los pagos de contribuciones que el contribuyente declara haber hecho, la orden de devolución no implicará resolución favorable al contribuyente. Si la devolución se hubiera efectuado y no procediera, se causarán recargos en los términos del artículo 21 de este código, sobre las cantidades actualizadas tanto por las devueltas indebidamente como por las de los posibles intereses pagados por las autoridades fiscales, a partir de la fecha de la devolución”

La modificación importante a este párrafo, implica el acentuar lo que en párrafos anteriores se ha adicionado, que la autoridad fiscal puede ejercer en cualquier momento sus facultades de comprobación y que el hecho de que dicha autoridad ordene la devolución del saldo a favor, no implica resolución favorable al contribuyente.

Cabe mencionar que en el caso de devoluciones improcedentes además de causar recargos e intereses, en su caso, dichas acciones pueden llegar a convertirse en un delito fiscal como lo menciona el artículo 108 del CFF.

“Artículo 108. Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

(...)

El delito de defraudación fiscal y los previstos en el artículo 109 de este Código, serán calificados cuando se originen por:

(...)

c) Manifestar datos falsos para obtener de la autoridad fiscal la devolución de contribuciones que no le correspondan.”

Por lo cual el Licenciado en Contaduría debe tener el cuidado y mesura necesario para que por falta de conocimiento o de ética se llegue a incurrir en estas figuras penales.

“La obligación de devolver prescribe en los mismos términos y condiciones que el crédito fiscal. Para estos efectos, la solicitud de devolución que presente el particular, se considera como gestión de cobro que interrumpe la prescripción, excepto cuando el particular se desista de la solicitud.”

Al respecto el artículo 146 del mismo código establece la forma en que se extingue el crédito fiscal

“Artículo 146.- El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años.

El término de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos. El término para que se consuma la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito de éste respecto de

la existencia del crédito. Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del deudor.

“Cuando se suspenda el procedimiento administrativo de ejecución en los términos del artículo 144 de este Código, también se suspenderá el plazo de la prescripción.

Asimismo, se interrumpirá el plazo a que se refiere este artículo cuando el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal.

La declaratoria de prescripción de los créditos fiscales podrá realizarse de oficio por la autoridad recaudadora o a petición del contribuyente”

“La devolución podrá hacerse de oficio o a petición del interesado”

Esta línea, se refiere a que también puede hacerse la devolución sin cubrir el requisito de presentar la solicitud de devolución, a esto en la práctica se le llama devoluciones automáticas, de las cuales hablaremos en el capítulo 3.

“El Servicio de Administración Tributaria, mediante disposiciones de carácter general, podrá establecer los casos en los que no obstante que se ordene el ejercicio de las facultades de comprobación a que hace referencia el párrafo noveno del presente artículo, regirán los plazos establecidos por el párrafo sexto del mismo, para efectuar la devolución.”

1.1.2 Artículo 22-A. CFF Cálculo de Intereses

El artículo establece la obligación de la autoridad fiscal de pagar intereses conforme a la tasa establecida en el artículo 21 del CFF (tasa de recargos por mora), cuando la devolución no se efectúe en el plazo establecido en el artículo 22.

También, el fisco deberá pagar intereses cuando una vez negada la solicitud, ésta sea concedida por la autoridad en cumplimiento de una resolución. Estos intereses se calcularán:

- Cuando el contribuyente haya determinado el saldo a favor o haya pago de lo indebido, a partir de cuando se negó la devolución o cuando se venza el plazo para efectuar dicha devolución.

- Cuando el pago de lo indebido lo haya determinado la autoridad, a partir de que se pagó dicho crédito.

“Cuando no se haya presentado una solicitud de devolución de pago de lo indebido y la devolución se efectúe en cumplimiento a una resolución emitida en un recurso administrativo o a una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional, el cálculo de los intereses se efectuará a partir de que se interpuso el recurso administrativo o, en su caso, la demanda del juicio respectivo, por los pagos efectuados con anterioridad a dichos supuestos. Por los pagos posteriores, a partir de que se efectuó el pago.

Cuando el fisco federal deba pagar intereses a los contribuyentes sobre las cantidades actualizadas que les deba devolver, pagará dichos intereses conjuntamente con la cantidad principal objeto de la devolución actualizada. En el caso de que las autoridades fiscales no paguen los intereses a que se refiere este artículo, o los paguen en cantidad menor, se considerará negado el derecho al pago de los mismos, en su totalidad o por la parte no pagada, según corresponda.

En ningún caso los intereses a cargo del fisco federal excederán de los que se causen en los últimos cinco años.

La devolución se aplicará primero a intereses y, posteriormente, a las cantidades pagadas indebidamente.”

Siguiendo con el ejemplo de la determinación de la actualización de saldos a favor de la página 13 y 14; supongamos que ese mismo saldo a favor no fue devuelto en el plazo establecido, consideremos que la fecha de presentación de solicitud de devolución de saldo a favor fue 22 de Octubre de 2007 (dato omitido en el ejemplo anterior porque no se necesitaba).

Entonces además de la actualización, que ya se determinó, la autoridad fiscal deberá calcular intereses desde la fecha en que se venció el plazo para efectuar la devolución y hasta la fecha en que se puso a disposición del contribuyente, en este caso el 07 de abril de 2008.

Gráficamente podemos ver los periodos de la siguiente manera:

OCTÜBRE 2007						
L	M	M	J	V	S	D
▶22	23	24	25	26	27	28
29	30					

NOVIEMBRE 2007						
L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28◀	29▼	30		

DICIEMBRE 2007						
L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

ENERO 2008						
L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

FEBRERO 2008						
L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29		

MARZO 2008						
L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

ABRIL 2008						
L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7▲	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

- ▶ Presentación de solicitud de devolución.
- ◀ Vencimiento de plazo para efectuar devolución.
- ▼ Inicio de periodo para cálculo de Intereses
- ▲ Fin de período para calculo de Intereses
- Fecha en que se efectuó la devolución del saldo a favor
- Días Inhábiles
- 25 días hábiles (plazo para efectuar devolución)

Entonces tenemos que a partir del día 29 de Noviembre, fecha en que feneció el plazo para efectuar la devolución, la autoridad calculará y pagará intereses conforme a la tasa de recargos prevista en el artículo 21 del CFF la cual es para el ejercicio 2007 y 2008 1.13%.

El quinto párrafo del artículo 21 nos establece que “Los recargos se causan por mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe” por lo tanto el tratamiento de los intereses es igual. Entonces, en nuestro ejemplo, tenemos que la autoridad deberá pagar intereses por cinco meses:

Período	Mes	Tasa de Interés
29 de Noviembre al 29 de Diciembre 2007	Completo	1.13 %
29 de Diciembre 2007 al 29 de Enero 2008	Completo	1.13 %
29 de Enero al 29 de Febrero 2008	Completo	1.13 %
29 de febrero al 29 de Marzo 2008	Completo	1.13 %
29 de Marzo al 07 de Abril 2008 (fecha en que se efectúo la devolución)	Fracción	1.13 %
TOTAL DE TASA DE INTERÉS		5.65%

Siguiendo con el mismo orden de ideas tendríamos:

Saldo a Favor Actualizado	2,769,571.55
(x) Tasa de Intereses	<u>5.65%</u>
(=) Intereses	156,480.79

Saldo a Favor Histórico: 2, 643,730.00

(+) Actualización 125,841.55

(=) Saldo a Favor Actualizado 2,769,571.55

(+) Intereses 156,480.79

(=) Importe Total por devolución **2,926,052.34**

1.1.3 Artículo 22-B del CFF Medios para devolver los saldos a favor

1.1.3.1 Depósito en Cuenta Bancaria

La autoridad fiscal debe devolver el saldo a favor en la cuenta bancaria que el contribuyente proporciona en su solicitud de devolución. Los estados de cuenta serán los comprobantes del depósito de la devolución. Cuando existan causas imputables a la institución financiera o por errores en la cuenta proporcionada a la autoridad por el contribuyente, el plazo para efectuar la devolución se suspenderá hasta que se pueda efectuar dicho depósito.

1.1.3.2 Cheque Nominativo

Cuando las personas físicas en el ejercicio anterior hayan tenido ingresos menores a \$ 150,000.00 pesos pueden optar por que la devolución se les haga con cheque nominativo en lugar de depósito en cuenta bancaria.

1.1.3.3 Certificados Especiales

Este último párrafo y sus cuatro fracciones nos delimita las únicas opciones por las que se pueden expedir certificados especiales a nombre de terceros por la Tesorería de la Federación.

“La devolución también podrá realizarse mediante certificados especiales expedidos a nombre de los contribuyentes o a nombre de terceros, cuando así se solicite, los que se podrán utilizar para cubrir cualquier contribución que se pague mediante declaración, ya sea a su cargo o que deba enterar en su carácter de retenedor. En este caso, se entenderá que la devolución está a disposición del contribuyente a partir de la fecha en que la autoridad le notifique que el certificado especial está a su disposición.

Se podrán expedir certificados especiales, previa autorización de la Tesorería de la Federación, a nombre de terceros en los siguientes supuestos:

I. Cuando quien solicita la devolución sea una persona moral que determine su resultado fiscal consolidado para los efectos del impuesto sobre la renta y el tercero a favor de quien se solicita se expida el certificado especial sea una persona moral del mismo grupo incorporada en el régimen de consolidación.

II. Cuando una persona moral del Régimen Simplificado a que se refiere el artículo 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta solicite que el certificado especial sea expedido a nombre de alguno de sus integrantes.

III. Cuando los contribuyentes soliciten que el certificado especial sea expedido a nombre de la Administración Pública Federal Centralizada o Paraestatal. Igualmente podrán expedirse a favor del Distrito Federal, de los Estados o Municipios, así como de sus organismos descentralizados, siempre que en este caso se obtenga autorización previa de las autoridades fiscales.

IV. Se trate de contribuyentes que dictaminen u opten por dictaminarse para efectos fiscales de conformidad con el artículo 32-A de este Código”

1.1.4 Artículo 22-C del CFF Uso de Firma Electrónica Avanzada para devoluciones de cantidades a favor.

“Artículo 22-C Los contribuyentes que tengan cantidades a su favor cuyo monto sea igual o superior a \$10,000.00, deberán presentar su solicitud de devolución en formato electrónico con firma electrónica avanzada.”

Este artículo es muy claro por lo cual no haré comentario alguno.

1.1.5 Artículos del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

El reglamento del CFF puntualiza algunas disposiciones que no quedaron claras en el código. En materia de devoluciones de saldos a favor tenemos los siguientes artículos:

“Artículo 11.- La devolución de cantidades pagadas indebidamente y las demás que procedan de conformidad con las disposiciones fiscales en los términos del artículo 22 del Código, se solicitará ante la autoridad administradora”

“Artículo 12.- El pago de intereses a que se refiere el párrafo tercero del artículo 22 del Código, deberá efectuarse conjuntamente con la devolución de la cantidad de que se trate sin que para ello sea necesario que el contribuyente lo solicite; los intereses se computarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día siguiente a aquél en que venció el plazo para efectuar la devolución y hasta que la misma se efectúe, o se pongan las cantidades a disposición del interesado.”

Las disposiciones anteriores son muy claras por lo cual no haré ningún comentario al respecto.

1.2 Ley del Impuesto Sobre la Renta

1.2.1 Artículo 177 de la LISR

“Artículo 177.- (. . .)

En los casos en los que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad que se acredite en los términos de este artículo, únicamente se podrá solicitar la devolución o efectuar la compensación del impuesto efectivamente pagado o que le hubiera sido retenido. Para los efectos de la compensación a que se refiere este párrafo, el saldo a favor se actualizará por el periodo comprendido desde el mes inmediato anterior en el que se presentó la declaración que contenga el saldo a favor y hasta el mes inmediato anterior al mes en el que se compense.”

Lo importante de este artículo, respecto al tema que nos ocupa, es este último párrafo, donde nos establece el derecho de solicitar la devolución o efectuar compensación pero sólo del impuesto efectivamente pagado o que le hubieran retenido al contribuyente.

1.2.2 Artículo 238 RLISR

“Artículo 238. Las personas físicas que únicamente obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado y que no se encuentren obligadas a presentar la declaración anual a que se refiere el artículo 175 de la Ley, podrán presentarla siempre que en la misma derive un saldo a su favor como consecuencia de la aplicación de las deducciones previstas por las fracciones I o II del artículo 176 de la Ley.”

El artículo 175 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, exime a las personas físicas del régimen de ingresos por salarios a presentar declaración anual cuando sus ingresos no excedan de \$ 400,000.00, sin embargo este artículo establece la opción de que los contribuyentes de dicho régimen presenten la declaración anual, cuando ésta contenga saldo a favor por la aplicación de deducciones personales por honorarios médicos o gastos funerarios contenidas en las fracciones I y II del artículo 176 de la LISR; dicho saldo a favor será devuelto en los términos del artículo 22 del CFF.

1.3 Ley del Impuesto al Valor Agregado

1.3.1 Artículo 6 LIVA

“Artículo 6o. Cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, solicitar su devolución o llevar a cabo su compensación contra otros impuestos en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor. En el caso de que se realice la compensación y resulte un remanente del saldo a favor, el contribuyente podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total de dicho remanente.”

El párrafo de este artículo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, establece el derecho a solicitar la devolución de saldos a favor que resulten de las operaciones aritméticas entre el impuesto Causado y el Acreditable establecidas en esta propia ley en la cual profundizaré en el siguiente capítulo.

“Los saldos cuya devolución se solicite o sean objeto de compensación, no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.”

Este pequeño párrafo del artículo en estudio podría parecer innecesario, puesto que es obvio que una vez solicitada la devolución de un saldo a favor de algún periodo, éste no se podrá acreditar o compensar, sin embargo el legislador debe ser claro para no dejar lugar a dudas y por eso lo precisa.

“Tratándose de los contribuyentes que proporcionen los servicios a que se refiere el inciso h) de la fracción II del artículo 2o.-A de esta Ley, cuando en su declaración mensual resulte saldo a favor, dicho saldo se pagará al contribuyente, el cual deberá destinarlo para invertirse en infraestructura hidráulica o al pago de los derechos establecidos en los artículos 222 y 276 de la Ley Federal de Derechos. El contribuyente, mediante aviso, demostrará ante el Servicio de Administración Tributaria la inversión realizada, o en su caso, el pago de los derechos realizado.”

El inciso h) de la fracción II del artículo 2º.-A mencionado en este párrafo se refiere a la prestación de servicios a agricultores y ganaderos de suministro de agua para uso doméstico, a dichos contribuyentes que presten estos servicios la ley les establece el uso estricto que deben dar a los saldos a favor que pudieran obtener por sus operaciones.

1.3.2 Artículo 30 LIVA

“Artículo 30.- Tratándose de los supuestos previstos en los artículos 9o. y 15 de esta Ley, el exportador de bienes o servicios calculará el impuesto aplicando la tasa del 0% al valor de la enajenación o prestación de servicios. También procederá el acreditamiento cuando las empresas residentes en el país exporten bienes tangibles para enajenarlos o para conceder su uso o goce en el extranjero.”

El primer párrafo nos establece que el acreditamiento de IVA a tasa 0% procederá hasta que los bienes tangibles sean exportados o cuando se conceda el uso o goce en el extranjero.

“La devolución en el caso de exportación de bienes tangibles procederá hasta que la exportación se consume, en los términos de la legislación aduanera. En los demás casos, procederá hasta que se cobre la contraprestación y en proporción a la misma.”

De igual manera la devolución de saldos a favor derivados de exportaciones, procederá hasta que se efectúe la exportación en los términos de la legislación aduanera, o hasta que cobre la contraprestación pactada en la prestación de servicios o el otorgamiento de uso o goce en el extranjero.

1.3.3 Artículo 23 RLIVA

“Artículo 23. Para los efectos del artículo 6o. de la Ley, cuando se presenten declaraciones complementarias substituyendo los datos de la original, en virtud de las cuales resulten saldos a favor o se incrementen los que habían sido declarados, el contribuyente podrá optar por solicitar su devolución, llevar a cabo su compensación conforme a lo dispuesto en dicho artículo o por continuar el acreditamiento en la siguiente declaración de pago al día en que se presente la declaración complementaria”

El artículo antes citado es benevolente al establecer que el contribuyente al presentar alguna declaración complementaria a las que tiene derecho como lo establece el artículo 32 del Código Fiscal de la Federación, y en ésta obtenga saldo a favor o incremento el ya declarado, puede optar por acreditar esa diferencia, solicitar su devolución o efectuar compensación.

1.4 Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única

1.4.1 Artículo 8 LIETU

“Artículo 8. (...)

Contra el impuesto empresarial a tasa única del ejercicio a cargo, se podrán acreditar los pagos provisionales a que se refiere el artículo 10 de esta Ley efectivamente pagados correspondientes al mismo ejercicio.

Cuando no sea posible acreditar, en los términos del párrafo anterior, total o parcialmente los pagos provisionales efectivamente pagados del impuesto empresarial a tasa única, los contribuyentes podrán compensar la cantidad no acreditada contra el impuesto sobre la renta propio del mismo ejercicio. En caso de existir un remanente a favor del contribuyente después de efectuar la compensación a que se refiere este párrafo, se podrá solicitar su devolución.”

Del artículo 8 del Impuesto Empresarial a Tasa Única, se extrae éste párrafo que para el tema que nos ocupa es el más relevante, nos dice que una vez efectuado el acreditamiento de pagos provisionales, si aún existiera saldo a favor los contribuyentes podrán compensar la diferencia y en el caso que existiera un remanente a favor una vez efectuada la compensación entonces y sólo entonces se podrá solicitar la devolución de dicho remanente.

1.5 Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo

1.5.1 Artículo 7 y 8 de la LIDE

“Artículo 7. El impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado en el ejercicio de que se trate, será acreditable contra el impuesto sobre la renta a cargo en dicho ejercicio, salvo que previamente hubiese sido acreditado contra el impuesto sobre la renta retenido a terceros o compensado contra otras contribuciones federales a su cargo o hubiese sido solicitado en devolución.

(...)

Si después de aplicar los procedimientos de acreditamiento y compensación a que se refieren los párrafos anteriores, subsistiere alguna diferencia, la misma podrá ser solicitada en devolución.”

“Artículo 8. Los contribuyentes podrán acreditar contra el monto del pago provisional del impuesto sobre la renta del mes de que se trate, una cantidad equivalente al monto del impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado en el mismo mes.

(. . .)

Si después de aplicar los procedimientos de acreditamiento y compensación a que se refieren los párrafos anteriores, subsistiere alguna diferencia, la misma podrá ser solicitada en devolución, siempre y cuando esta última sea dictaminada por contador público registrado y cumpla con los requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.”

Al igual que en el caso del Impuesto Empresarial a Tasa Única el derecho para solicitar la devolución de saldos a favor originados de efectuar pagos provisionales mayores, nace una vez efectuado los acreditamientos contra el ISR propio y retenido como lo establecen los párrafos anteriores y por diferencia que pudiera resultar primero se debe efectuar compensación y por último si existiera remanente entonces se procederá a solicitar la devolución de dicho saldo a favor.

1.6 Ley del Impuestos Especial Sobre Producción y Servicios

1.6.1 Artículo 5 LIESPS

“Artículo 5o.- (...)

Cuando en la declaración de pago mensual resulte saldo a favor, el contribuyente únicamente podrá compensarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los pagos mensuales siguientes hasta agotarlo.

Cuando el contribuyente no compense el saldo a favor contra el impuesto que le corresponda pagar en el mes de que se trate o en los dos siguientes, pudiendo haberlo hecho, perderá el derecho a hacerlo en los meses siguientes hasta por la cantidad en que pudo haberlo compensado.

Las disposiciones que establece el Código Fiscal de la Federación en materia de devolución de saldos a favor y de compensación, se aplicarán en lo que no se oponga a lo previsto en el presente artículo.”

Estos párrafos de este artículo 5º son muy precisos al establecer que al obtener un saldo a favor en la declaración de pago mensual, éste sólo lo podrá compensar

contra el mismo IESPS hasta agotarlo. También nos acentúa la aplicación supletoria del Código Fiscal, puesto que los saldos a favor de IESPS no son objeto de devolución pero si de compensación siempre y cuando no vaya en contra de lo establecido en la propia Ley del IESPS.

1.6.2 Artículo 2 RLIESPS

“Artículo 2. Para los efectos del artículo 5o. de la Ley, cuando se presenten declaraciones complementarias substituyendo los datos de la original por virtud de las cuales resulten saldos a favor o se incrementen los que habían sido declarados, el contribuyente podrá llevar a cabo su compensación conforme a lo dispuesto en dicho artículo o compensarlo a partir de la siguiente declaración de pago al día en que se presente la declaración complementaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo citado.”

A diferencia del Impuesto al Valor agregado que establece, en su artículo 23 de su Reglamento, que si hubieran presentado declaraciones complementarias que resulte o incremente un saldo a favor, el contribuyente podrá solicitar la devolución, compensación o acreditamiento de dicha cantidad; éste artículo nos limita a que si se determinara tal diferencia en declaraciones complementarias, ésta sólo podrá ser compensada y de no hacerlo pudiendo haberlo hecho se perderá el derecho.

Por otra parte la Ley de Ingresos de la Federación 2008 otorga estímulos fiscales, y en materia de IESPS establece lo siguiente:

“Artículo 16. En materia de estímulos fiscales, durante el ejercicio fiscal de 2008, se estará a lo siguiente:

(. . .)

V. Las personas que adquieran diesel para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere la fracción III del presente artículo podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieron derecho a acreditar en los términos de la fracción IV que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que el mismo se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción”

Los requisitos y límites para poder solicitar la devolución del IESPS establecidos en la Ley de Ingresos de la Federación se analizarán en el Capítulo 4 del presente trabajo.

1.7 Impuesto al Activo

1.7.1 Artículo Tercero Transitorio de la LIETU.

Como es conocido, la Ley del Impuesto al Activo fue abrogada, reforma incluida en el paquete de Reformas Fiscales para 2008 en donde se decretó la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, entre otras reformas importantes que ya se han comentado. Sin embargo el artículo tercero transitorio de la Ley del IETU, ampara el derecho al contribuyente de devolución del IMPAC efectivamente pagado de los 10 ejercicios anteriores. A continuación se transcribe dicha disposición:

“Artículo Tercero. Los contribuyentes que hubieran estado obligados al pago del impuesto al activo, que en el ejercicio fiscal de que se trate efectivamente paguen el impuesto sobre la renta, podrán solicitar la devolución de las cantidades actualizadas que hubieran efectivamente pagado en el impuesto al activo en los diez ejercicios inmediatos anteriores a aquél en el que efectivamente se pague el impuesto sobre la renta, siempre que dichas cantidades no se hubieran devuelto con anterioridad o no se haya perdido el derecho a solicitar su devolución conforme a la Ley que se abroga...”

Sin embargo el propio artículo nos establece una limitante:

“La devolución a que se refiere el párrafo anterior en ningún caso podrá ser mayor a la diferencia entre el impuesto sobre la renta que efectivamente se pague en el ejercicio de que se trate y el impuesto al activo pagado, que haya resultado menor en los ejercicios fiscales de 2005, 2006 ó 2007 en los términos de la Ley que se abroga, sin que en ningún caso exceda del 10% del impuesto al activo a que se refiere el párrafo anterior por el que se pueda solicitar devolución. El impuesto al activo que corresponda para determinar la diferencia a que se refiere este párrafo será el mismo que se utilizará en los ejercicios subsecuentes.

Cuando el impuesto sobre la renta que se pague en el ejercicio sea menor al impuesto empresarial a tasa única del mismo ejercicio, los contribuyentes podrán compensar contra la diferencia que resulte las cantidades que en los términos del párrafo anterior tengan derecho a solicitar su devolución.

El impuesto al activo efectivamente pagado en los diez ejercicios inmediatos anteriores a aquél en el que efectivamente se pague el impuesto sobre la renta, a que se refiere el primer párrafo de este artículo, así como el impuesto al activo que se tome en consideración para determinar la diferencia a que se refiere el segundo párrafo del mismo, se actualizarán por el periodo comprendido desde el sexto mes del ejercicio al que corresponda el impuesto al activo, hasta el sexto mes del ejercicio en el que resulte impuesto sobre la renta a cargo del

contribuyente que dé lugar a la devolución del impuesto al activo a que se refiere este artículo.

Cuando en el ejercicio el impuesto sobre la renta por acreditar en los términos del primer párrafo de este artículo exceda al impuesto al activo del ejercicio, los contribuyentes podrán solicitar la devolución de las cantidades actualizadas que hubieran pagado en el impuesto al activo, en los diez ejercicios inmediatos anteriores, siempre que dichas cantidades no se hubieran devuelto con anterioridad. La devolución a que se refiere este párrafo en ningún caso podrá ser mayor a la diferencia entre ambos impuestos.

El impuesto sobre la renta por acreditar a que se refiere esta Ley será el efectivamente pagado.

Las diferencias del impuesto sobre la renta que resulten en los términos del segundo párrafo y el impuesto al activo efectivamente pagado en los diez ejercicios inmediatos anteriores a que se refiere el cuarto párrafo de este artículo, se actualizarán por el periodo comprendido desde el sexto mes del ejercicio al que corresponda el pago del impuesto sobre la renta o el impuesto al activo, respectivamente, hasta el sexto mes del ejercicio por el que se efectúe el acreditamiento a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, o del ejercicio en el cual el impuesto sobre la renta exceda al impuesto al activo, según se trate.

Los contribuyentes de esta Ley no podrán solicitar la devolución del impuesto sobre la renta pagado en exceso en los siguientes casos:

I.- Cuando en el mismo ejercicio, el impuesto establecido en esta Ley sea igual o superior a dicho impuesto. En este caso el impuesto sobre la renta pagado por el que se podría solicitar la devolución por resultar en exceso, se considerará como pago del impuesto al activo del mismo ejercicio, hasta por el monto que resulte a su cargo en los términos de esta Ley, después de haber efectuado el acreditamiento del impuesto sobre la renta a que se refieren el primero y segundo párrafos de este artículo. Los contribuyentes podrán solicitar la devolución de la diferencia que no se considere como pago del impuesto al activo del mismo ejercicio en los términos de esta fracción.

II.- Cuando su acreditamiento dé lugar a la devolución del impuesto establecido en esta Ley, en los términos del cuarto párrafo de este artículo. En este caso, el impuesto sobre la renta pagado en exceso cuya devolución no proceda en los términos de esta fracción se considerará como impuesto al activo para efecto de lo dispuesto en el citado cuarto párrafo de este artículo.

Cuando el contribuyente no efectúe el acreditamiento o solicite la devolución en un ejercicio pudiéndolo haber hecho conforme a este artículo, perderá el derecho a hacerlo en ejercicios posteriores.

Los contribuyentes podrán también acreditar contra los pagos provisionales que tengan que efectuar en el impuesto al activo, los pagos provisionales del impuesto sobre la renta. Cuando en la declaración de pago provisional el contribuyente no pueda acreditar la totalidad

del impuesto sobre la renta efectivamente pagado, el remanente lo podrá acreditar contra los siguientes pagos provisionales.

Las personas morales que tengan en su activo acciones emitidas por sociedades residentes en el extranjero podrán acreditar contra el impuesto al activo, el impuesto sobre la renta pagado en el extranjero por dichas sociedades, hasta por el monto que resulte conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 6o. de la Ley del impuesto mencionado.

Los derechos al acreditamiento y a la devolución previstos en este artículo son personales del contribuyente y no podrán ser transmitidos a otra persona ni como consecuencia de fusión. En el caso de escisión, estos derechos se podrán dividir entre la sociedad escidente y las escindidas, en la proporción en la que se divida el valor del activo de la escidente en el ejercicio en que se efectúa la escisión.”

Estos artículos que se acaban de transcribir son el fundamento del derecho a solicitar la devolución del Impuesto al Activo efectivamente pagado de ejercicios anteriores, y también las restricciones correspondientes así como el procedimiento para determinarlo, sin embargo para entender mejor los casos en que esto sucede es necesario remitirse al capítulo 4.

1.8 Resolución Miscelánea.

El artículo 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, le otorga la facultad a las autoridades fiscales, en este caso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, específicamente a su órgano desconcentrado, el Servicio de Administración Tributaria, a “publicar anualmente las disposiciones de carácter general, agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes”. Ésta es la razón de ser de la Resolución Miscelánea, en donde se establecen algunas facilidades administrativas para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en las leyes.

Podemos definir a la resolución miscelánea como el conjunto de reglas de carácter general que se emiten por las autoridades fiscales, la cual tiene por objeto agrupar y facilitar al contribuyente el conocimiento de las reglas generales en materia de impuestos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y derechos federales.

El pasado 27 de mayo de 2008 fue publicada la resolución miscelánea para 2008, la cual presenta diversas modificaciones tanto en su estructura como en el contenido de dichas reglas, ahora se integra por dos libros, en el primero se agrupan las

disposiciones que no están relacionadas con procedimientos (trámites) que el contribuyente o la propia autoridad deba seguir para el cumplimiento de las disposiciones fiscales. Y el segundo libro agrupa las disposiciones que se refieren a procedimientos a seguir para el cumplimiento de dichas disposiciones fiscales.

En el caso específico que nos ocupa, las reglas relacionadas con devoluciones y compensaciones se encuentran establecidas en el numeral II. 2.2 de dicha resolución. A continuación se transcribe su contenido.

Por lo regular, en el transcurso de cada ejercicio fiscal la resolución miscelánea sufre modificaciones con el fin de aclarar diversas disposiciones; y este ejercicio no ha sido la excepción la primera modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2008 y la segunda se publicó el 31 de julio de 2008, de dichas modificaciones algunas afectaron el numeral que nos ocupa, por lo anterior a continuación se transcribe la Resolución Miscelánea, ya complementada con las modificaciones que ha sufrido.

1.8.1 Capítulo II.2.2. Devoluciones y compensaciones

I.2.2. Para los efectos del artículo 22-B, tercer párrafo del CFF, los contribuyentes que hayan obtenido los certificados especiales a que se refiere el citado precepto y los utilicen para cubrir cualquier contribución que se pague mediante declaración, ya sea a su cargo o que deba enterar en su carácter de retenedor, podrán aplicarlos o solicitar su monetización en los términos del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación. CFF 22-B, 21 RLSTF, (RMF 2007 2.2.1.)

Saldos a favor de personas físicas

II.2.2.1. Para los efectos de los artículos 22, 22-A y 23 del CFF, las personas físicas que determinen saldo a favor en su declaración del ejercicio darán a conocer a las autoridades fiscales la opción de que solicitan la devolución o efectúan la compensación del saldo a favor en el ISR, marcando el recuadro respectivo en las formas oficiales 13 o 13-A o formato electrónico, según corresponda.

La opción elegida por el contribuyente para recuperar el saldo a favor no podrá variarse una vez que se haya señalado.

En caso de que el saldo a favor por el cual se opte por solicitar devolución sea superior a \$100,000.00, se deberá realizar mediante la forma oficial 32.

Las personas físicas que en los términos del primer párrafo de esta regla, soliciten en su declaración anual devolución de saldo a favor igual o superior a \$10,000.00, además de reunir los requisitos que señalan las disposiciones fiscales, deberán presentar la citada

declaración utilizando la FIEL. Los contribuyentes que no lo hagan así, deberán solicitar la devolución del saldo a favor manifestado en la declaración anual a través de la forma oficial 32 ante la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal, acompañando el certificado de FIEL.

Cuando se solicite la devolución en los términos del primer párrafo de esta regla, salvo que se trate de contribuyentes a que se refiere el artículo 22-B, segundo párrafo del CFF, se deberá anotar en la forma oficial o formato electrónico correspondiente el número de su cuenta bancaria para transferencias electrónicas a 18 dígitos "CLABE" a que se refiere la regla II.2.2.3., así como la denominación de la institución de crédito, para que, en caso de que proceda, el importe autorizado sea depositado en dicha cuenta. De no proporcionarse el citado número de cuenta en el formulario o formato electrónico correspondiente, el contribuyente deberá solicitar la devolución a través de la forma oficial 32 y presentarlo ante la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal, señalando el número de cuenta referido.

Los contribuyentes a que se refiere el artículo 22-B, segundo párrafo del CFF, opcionalmente podrán solicitar que el importe de su devolución se efectúe, en caso de que proceda, en cuenta bancaria, debiendo señalar el número de su cuenta bancaria para transferencias electrónicas a 18 dígitos "CLABE" y la denominación de la institución de crédito a que se refiere el párrafo anterior.

Una vez autorizada la devolución, ésta se depositará en el número de cuenta bancaria para transferencias electrónicas "CLABE" proporcionada por el contribuyente. En caso de que el depósito no se pueda realizar por causas ajenas a la autoridad, se le comunicará al contribuyente que presente la forma oficial 32, señalando correctamente su número de cuenta bancaria, acompañando el original que le haya sido notificado.

Tratándose de residentes en el extranjero que no tengan una cuenta bancaria en México, la devolución podrá hacerse mediante transferencia electrónica de fondos a su cuenta bancaria en el extranjero, o a través de cheque nominativo.

CFF 22, 22-A, 22-B, 23, RMF 2008 II.2.2.3., (RMF 2007 2.2.2.)

Devolución de saldos a favor de IVA

II.2.2.2 Para los efectos del artículo 22, primer párrafo del CFF, y la regla II.2.2.6., los contribuyentes del IVA solicitarán la devolución de las cantidades que tengan a su favor, utilizando la forma oficial 32, acompañada de su Anexos A, y 1 o 1-A, según corresponda, así como de la documentación mencionada en la propia forma oficial. Tratándose de contribuyentes que sean competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes, que tengan saldo a favor en materia del IVA, deberán presentar su solicitud de devolución, utilizando la forma oficial 32, acompañada de los dispositivos ópticos (disco compacto) que contengan los archivos con la información de los Anexos A y 7. Dicha información deberá ser capturada para la generación de los archivos, a través del programa electrónico disponible al efecto en la página de Internet del SAT. El llenado de los Anexos se realizará de acuerdo con el Instructivo para el llenado del programa electrónico, mismo que estará también disponible en la página de Internet del SAT.

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, deberán presentar los medios magnéticos a que se refiere el rubro C, numeral 8, inciso d), punto (2), del Anexo 1, que contengan la información de los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que representen al menos el 80% del valor de sus operaciones, así como la información correspondiente a la totalidad de sus operaciones de comercio exterior, operaciones de importación y exportación.

Para facilitar la captura y respaldo de la información a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes podrán obtener a través de la página de Internet del SAT, el programa denominado "Información de operaciones con proveedores, arrendadores, prestadores de servicios y comercio exterior relacionadas con la solicitud de devolución o el aviso de compensación de saldos a favor de IVA". Asimismo podrán obtener en la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal, el programa denominado "Validador de Dispositivos Magnéticos" mediante unidad de memoria extraíble (USB), para validar los medios magnéticos referidos.

No obstante lo anterior, los contribuyentes que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales, por los saldos a favor mensuales correspondientes al ejercicio fiscal de 2007 y posteriores, podrán presentar solicitud de devolución acompañada de la declaratoria formulada por el contador público registrado, cuando dicho contador hubiera emitido o vaya a emitir para efectos fiscales, dictamen relativo a los estados financieros del contribuyente referido al periodo que corresponda el saldo a favor y siempre que en la declaratoria el contador manifieste bajo protesta de decir verdad haberse cerciorado de la veracidad de las operaciones de las que deriva el impuesto causado y el impuesto acreditable declarado por el contribuyente y dicha declaratoria, se formule en los términos establecidos por el artículo 52, fracción II del CFF, y el Anexo 1 o 1-A de las formas oficiales 32 y 41, quedando relevados de presentar la información en medios magnéticos de los proveedores, prestadores de servicios, arrendadores y operaciones de comercio exterior.

Las solicitudes de devolución deberán presentarse en el módulo de atención fiscal de la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal, salvo que se trate de contribuyentes competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes, las cuales deberán presentarlas ante esta última unidad administrativa, acompañadas de los Anexos correspondientes, incluyendo el documento que acredite la personalidad del promovente.

CFF 22, 52, RMF 2008 II.2.2.6., (RMF 2007 2.2.3.)

Transferencias electrónicas

II.2.2.3. Para los efectos del artículo 22, sexto párrafo del CFF, el número de cuenta bancaria para transferencias electrónicas debidamente integrado de conformidad con las disposiciones del Banco de México que deberá proporcionarse en la forma oficial 32, será la "CLABE" a 18 dígitos proporcionada por las instituciones de crédito que tengan convenio de

transferencias electrónicas para abono con Cecoban, S.A. de C.V., mismas que se listan en el Anexo 1, Rubro C, numeral 4.

CFF 22, (RMF 2007 2.2.6.)

Opción para solicitar la devolución de saldos a favor

II.2.2.4. Para los efectos de los artículos 22, 22-A y 23 del CFF, las personas físicas que hubiesen marcado erróneamente el recuadro “compensación” en su declaración del ejercicio, en las formas oficiales 13 o 13-A o formato electrónico, según corresponda, en virtud de que no tendrán impuestos a cargo o créditos fiscales contra que compensar, podrán cambiar de opción para solicitar la devolución del saldo a favor en el ISR correspondiente al ejercicio fiscal siempre que el contribuyente presente declaración complementaria señalando dicho cambio, y proporcione los datos a que se refiere el quinto párrafo de la regla II.2.2.1.

CFF 22, 22-A, 23, RMF 2008 II.2.2.1., (RMF 2007 2.2.8.)

Consulta de trámite de devolución por Internet

II.2.2.5. Para los efectos del artículo 22 del CFF, los contribuyentes podrán consultar el estado que guarda el trámite de su devolución, a través de la página de Internet del SAT, eligiendo la opción “eSAT”. Para acceder a la consulta citada será indispensable que los contribuyentes cuenten con su RFC y su FIEL o, en su caso, con su CIEC. CFF 22, (RMF 2007 2.2.9.)

Formato de solicitud de devolución

II.2.2.6. Para los efectos del artículo 22-C del CFF, en tanto entre en vigor el formato electrónico para presentar las solicitudes de devolución, los contribuyentes efectuarán la misma mediante la forma oficial 32 “Solicitud de devolución” y sus anexos A, 1, 1-A, 2, 3 y 4 según corresponda, contenidos en el Anexo 1, excepto tratándose de las personas físicas que soliciten la devolución del saldo a favor en el ISR en su declaración del ejercicio de conformidad con lo dispuesto en la regla II.2.2.1., que se estará a los términos de la misma.

Los contribuyentes que tengan cantidades a favor y soliciten su devolución, además de reunir los requisitos a que se refieren las disposiciones fiscales, en el momento de presentar la solicitud de devolución deberán contar con el certificado de FIEL. Tratándose de personas físicas cuyos saldos a favor sean inferiores a \$10,000.00, no será necesario que cuenten con el citado certificado.

No obstante lo anterior, los contribuyentes que sean competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes, que tengan saldo a favor de IVA, ISR e impuesto al activo, sin importar el monto de dicho saldo a favor, deberán presentar su solicitud de devolución utilizando adicionalmente, los dispositivos ópticos (disco compacto) que

contengan los archivos con la información de los Anexos A, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, según corresponda. Dicha información deberá ser capturada para la generación de los archivos, a través del programa electrónico disponible al efecto en la página de Internet del SAT. El llenado de los Anexos se realizará de acuerdo con el Instructivo para el llenado del programa electrónico, mismo que estará también disponible en la citada página de Internet.

Del mismo modo, para efecto de la devolución de las diferencias que resulten de IDE una vez aplicado el acreditamiento y la compensación correspondiente sin importar el monto de dichas diferencias, las personas físicas y morales deberán presentar la forma oficial 32 con los Anexos que correspondan, así como los Anexos 16 y 16-A, contenidos en el Anexo 1, mediante los cuales se describa la determinación de las diferencias mencionadas.

Por lo que se refiere a las personas morales que dictaminen sus estados financieros y sean competencia de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, en materia de impuesto sobre la renta e impuesto al activo, además de presentar la forma oficial 32, deberán presentar los Anexos A y 8 mediante los dispositivos ópticos (disco compacto), generados con el programa electrónico a que hace referencia el párrafo que antecede.

CFF 22-C, RMF 2008 II.2.2.1., (RMF 2007 2.2.10.)

1.9 Origen de los saldos a favor

Existen diversas causas que originan los saldos a favor de impuestos federales, el propio formato 32 "Solicitud de Devolución", que es el formato establecido por el SAT para que el contribuyente proporcione información relativa a la solicitud de saldo a favor, debe ir acompañado el anexo A "origen del saldo a favor" en el cual se debe especificar la razón por la cual se originó el saldo a favor, dicho formato está separado en 3 apartados para el IVA, ISR e IMPAC y en cada uno vienen ya establecidas las razones más comunes por las que se determinan saldos a favor las cuales me permitiré enumerar a continuación:

1) Para IVA

- Aplicación de tasa 0% de acuerdo al artículo 2-A de la LIVA;
- Aplicación de tasa 0% por aplicación de criterio jurídico autorizado en proceso administrativo o judicial;
- Acreditamiento superior al impuesto causado por aplicación de criterio jurídico autorizado en proceso administrativo o judicial;
- Acreditamiento superior al impuesto causado por inversiones efectuadas;
- Acreditamiento superior al impuesto causado por importaciones efectuadas;

- Por errores u omisión de operaciones en declaración normal;

2) Para ISR

- Pagos Provisionales en exceso, disminución de factor de utilidad por:
- Disminución de los ingresos acumulables por baja en la operación;
- Incremento de las deducciones autorizadas por aplicación de criterio jurídico autorizado en proceso administrativo o judicial;
- Por errores u omisión de operaciones en declaración normal;
- Incremento de las inversiones del contribuyente;
- Modificación del resultado fiscal consolidado por:
- Modificación de utilidades o pérdidas de controladas;
- Desincorporación de controladas;
- Aplicación de estímulos o acreditamientos;

Al respecto la C.P. Mónica Isela Galindo² nos menciona cuatro causas que pueden originar saldo a favor:

"1.- Por pagos provisionales en exceso.

Cuando con motivo de la presentación de pagos provisionales, por ejemplo en el ISR no se ejerció la opción de disminuirlos y sin embargo al final del ejercicio el ISR anual es menor que los pagos provisionales, nos encontramos frente a un saldo a favor generado por tal situación, lo que en términos generales nos puede llegar a los supuestos siguientes en forma enunciativa:

Pagos provisionales pagados y que al final del ejercicio suman una cantidad superior al ISR anual causado.

Pagos provisionales pagados y que al final del ejercicio no se causó ISR y por lo tanto el resultado es un ISR a favor.

2.- Por pagos definitivos en exceso.

Casos de Impuesto al Valor Agregado calculado por mes de acuerdo con el artículo 5 de la LIVA.

² *Ídem Mónica Isela GALINDO COSME, Mónica Isela, Estudio Práctico de la Compensación Universal y la devolución de Saldos a Favor*

3.- Por Estímulos Fiscales.

Este es un caso especial que merece en cada empresa un análisis cuidadoso de la situación que le llevó a generar un saldo a favor. Ante tales circunstancias, la regla general (por su puesto que admite excepción), es que los estímulos fiscales directos no generan saldos a favor como estímulos, puesto que la condición establecida por el CFF es que se trate de:

- a) *Impuestos Federales.*
- b) *Que sean distintos de los que se causen con motivo de importación.*
- c) *Que los administre la misma autoridad.*
- d) *No tengan un destino específico.*

La primer condición implica que se trate de impuestos, y los estímulos no son impuestos aún cuando repercuten en ellos. A continuación veremos que la LISR establece algunos estímulos:

- a) *Personas Físicas que depositan en cuentas personales especiales para el ahorro, realicen pagos de primas de contratos de seguro que tenga como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro que al efecto autorice el SAT podrán restar el importe de dichos depósitos de la cantidad a la que se le aplicaría la tarifa del artículo 177 de la LISR de no haber efectuado las operaciones mencionadas (Art. 218 LISR).*
- b) *Estímulo fiscal a los contribuyentes del ISR por los proyectos en investigación y desarrollo tecnológico que realicen en el ejercicio, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al 30% de los gastos e inversiones realizados en el ejercicio en investigación o desarrollo de tecnología, contra el ISR causado en el ejercicio en que se determine dicho crédito (Art. 219 LISR).*
- c) *Los contribuyentes del Título II y del Capítulo II del Título IVA de la LISR, podrán optar por efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo. (Art. 220 LISR).*
- d) *El patrón que contrate a personas que padezcan discapacidad motriz y que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un 80% o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes, podrán deducir de sus ingresos, un monto equivalente al 100% del ISR de estos trabajadores retenido y enterado. (Art. 222 LISR).*
- e) *Los contribuyentes que se dediquen a la construcción y enajenación de desarrollos inmobiliarios, podrán optar por deducir el costo de adquisición de los terrenos en el ejercicio en el que los adquieran, siempre que cumplan con lo dispuesto por el artículo 225 de la LISR.*

- f) *Estímulo fiscal por un plazo indefinido a las personas físicas o morales con independencia de la actividad que desempeñen, por los proyectos de inversión productiva que realicen en el ejercicio fiscal correspondiente, consistente en aplicar una deducción del 100% en relación con los gastos en inversiones en la producción cinematográfica nacional. (Art. 226 LISR).*

Como se puede observar en los casos anteriores, la idea del estímulo es la disminución del impuesto, no así, el generar un saldo a favor.

4.- Por pago Indebido de Créditos Fiscales.”

Con respecto al punto 3, en el que se menciona que los estímulos fiscales directos no generan saldos a favor, considero que es razonable dicha aseveración; como también coincido en que se admite excepción, puesto que el crédito diesel otorgado en la Ley de Ingresos de la Federación tiene como fin principal el beneficiar directamente al sector agropecuario otorgando devolución el IESPS pagado en la adquisición de diesel, de dicha devolución abordaré más en el capítulo cuatro.

CAPÍTULO 2

DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.1 Elementos del Impuesto al Valor Agregado

2.1.1 Sujeto

Para conocer el sujeto pasivo obligado a pagar este impuesto, el artículo 1 de la ley de IVA nos dice: *“Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:*

I.- Enajenen bienes

II.- Presten servicios independientes.

III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.

IV.- Importen bienes o servicios.”

2.1.2 Objeto

El objeto que grava este impuesto son los actos o actividades prevista en dicha ley, es decir grava la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes, el otorgamiento, uso o goce temporal de bienes y la importación de servicios.

2.1.3 Base

El segundo párrafo del propio artículo 1, nos establece la base: *“El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores”*, es decir que el valor de los actos o actividades gravados será la base para aplicar la tasa.

2.1.4 Tasa

Existen diferentes tasas aplicables a la base establecida en el párrafo anterior, esto depende de los actos o actividades que se desarrollen o del espacio físico en el que se lleven a cabo.

Tasa 15%

Es la tasa general establecida en el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley del IVA.

Tasa 10%

Esta tasa sólo es aplicable en la región fronteriza, al respecto el artículo 2 de esta ley nos dice:

“El impuesto se calculará aplicando la tasa del 10% a los valores que señala esta Ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.

Tratándose de importación, se aplicará la tasa del 10% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.

Tratándose de la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el impuesto al valor agregado se calculará aplicando al valor que señala esta Ley la tasa del 15%:

Para efectos de esta Ley, se considera como región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, los municipios de Caborca y de Cananea, Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del Municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional”

Tasa 0%

Esta tasa es aplicable sólo en la realización de algunos actos o actividades, el artículo 2-A de la Ley del IVA, especifica claramente a que actos o actividades se les aplicará esta tasa.

“Artículo 2-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I.- La enajenación de:

a).- Animales y Vegetales que no estén industrializados, salvo el hule.

Para estos efectos, se considera que la madera en trozo o descortezada no está industrializada.

b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de:

1. Bebidas distintas de la leche, inclusive cuando las mismas tengan la naturaleza de alimentos. Quedan comprendidos en este numeral los jugos, los néctares y los concentrados

de frutas o de verduras, cualquiera que sea su presentación, densidad o el peso del contenido de estas materias.

2. Jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos eléctricos o mecánicos, así como los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos.

3. Caviar, salmón ahumado y angulas.

4. Saborizantes, microencapsulados y aditivos alimenticios.

c).- Hielo y agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando en este último caso, su presentación sea en envases menores de diez litros.

d).- Ixtle, palma y lechuguilla.

e).- Tractores para accionar implementos agrícolas, a excepción de los de oruga, así como llantas para dichos tractores; motocultores para superficies reducidas; arados; rastras para desterronar la tierra arada; cultivadoras para esparcir y desyerbar; cosechadoras; aspersoras y espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas; equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola; sembradoras; ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje; desgranadoras; abonadoras y fertilizadoras de terrenos de cultivo; aviones fumigadores; motosierras manuales de cadena, así como embarcaciones para pesca comercial, siempre que se reúnan los requisitos y condiciones que señale el Reglamento.

A la enajenación de la maquinaria y del equipo a que se refiere este inciso, se les aplicara la tasa señalada en este artículo, sólo que se enajenen completos.

f).- Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.

g).- Invernaderos hiropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, así como equipos de irrigación.

h).- Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes, cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80%, siempre que su enajenación no se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.

i).- Libros, periódicos y revistas, que editen los propios contribuyentes. Para los efectos de esta Ley, se considera libro toda publicación, unitaria, no periódica, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en un volumen o en varios volúmenes. Dentro del concepto de libros, no quedan comprendidas aquellas publicaciones periódicas amparadas bajo el mismo título o denominación y con diferente contenido entre una publicación y otra.

Igualmente se considera que forman parte de los libros, los materiales complementarios que se acompañen a ellos, cuando no sean susceptibles de comercializarse separadamente. Se entiende que no tienen la característica de complementarios cuando los materiales pueden comercializarse independientemente del libro.

Se aplicará la tasa del 15% o del 10%, según corresponda, a la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.

II.- La prestación de servicios independientes:

a).- Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias, por concepto de perforaciones de pozos, alumbramiento y formación de retenes de agua; suministro de energía eléctrica para usos agrícolas aplicados al bombeo de agua para riego; desmontes y caminos en el interior de las fincas agropecuarias; preparación de terrenos; riego y fumigación agrícolas; erradicación de plagas; cosecha y recolección; vacunación, desinfección e inseminación de ganado, así como los de captura y extracción de especies marinas y de agua dulce.

b).- Los de molienda o trituración de maíz o de trigo.

c).- Los de pasteurización de leche.

d).- Los prestados en invernaderos hidropónicos.

e).- Los de despepite de algodón en rama.

f).- Los de sacrificio de ganado y aves de corral.

g).- Los de reaseguro.

h).- Los de suministro de agua para uso doméstico.

III.-El uso o goce temporal de la maquinaria y equipo a que se refieren los incisos e) y g) de la fracción I de este artículo.

IV.-La exportación de bienes o servicios, en los términos del artículo 29 de esta Ley.

Los actos o actividades a los que se les aplica la tasa del 0%, producirán los mismos efectos legales que aquellos por los que se deba pagar el impuesto conforme a esta Ley

Es importante distinguir la importancia entre actos o actividades gravados a la tasa 0% de los exentos, puesto que, aunque en los dos casos no se traslada ninguna

cantidad por concepto de IVA al bien enajenado o al servicio prestado; el tratamiento es diferente.

2.1.5 Exentos

La diferencia que existe entre los Actos o actividades gravadas tasa 0% y las exentos, es que al IVA a tasa 0% se le puede acreditar el IVA que se le hubiera trasladado al contribuyente a otras tasas 10% o 15% y por lo tanto se obtiene saldo a favor; por el contrario los actos exentos no contienen ningún gravamen, por lo tanto no son sujetos de acreditamiento.

A continuación se enunciarán los Actos o Actividades exentas:

Enajenación de bienes.

“Artículo 9.- No se pagará el impuesto en la enajenación de los siguientes bienes:

I.- El suelo.

II.- Construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casa habitación. Cuando sólo parte de las construcciones se utilicen o destinen a casa habitación, no se pagará el impuesto por dicha parte. Los hoteles no quedan comprendidos en esta fracción.

III.- Libros, periódicos y revistas, así como el derecho para usar o explotar una obra, que realice su autor.

IV.- Bienes muebles usados, a excepción de los enajenados por empresas.

V.- Billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, así como los premios respectivos, a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta.

VI.- Moneda nacional y moneda extranjera, así como las piezas de oro o de plata que hubieran tenido tal carácter y las piezas denominadas onza troy.

VII.- Partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, con excepción de certificados de depósito de bienes cuando por la enajenación de dichos bienes se esté obligado a pagar este impuesto y de certificados de participación inmobiliaria no amortizables u otros títulos que otorguen a su titular derechos sobre inmuebles distintos a casa habitación o suelo. En la enajenación de documentos pendientes de cobro, no queda comprendida la enajenación del bien que ampare el documento.

Tampoco se pagará el impuesto en la enajenación de los certificados de participación inmobiliarios no amortizables, cuando se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y su enajenación se realice en bolsa de valores concesionada en

los términos de la Ley del Mercado de Valores o en mercados reconocidos de acuerdo a tratados internacionales que México tenga en vigor.

VIII.- Lingotes de oro con un contenido mínimo de 99% de dicho material, siempre que su enajenación se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.

IX.- La de bienes efectuada entre residentes en el extranjero o por un residente en el extranjero a una persona moral que cuente con un programa autorizado conforme al Decreto que Establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación o al Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación o un régimen similar en los términos de la Ley Aduanera, o sean empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, siempre que los bienes se hayan exportado o introducido al territorio nacional al amparo de un programa autorizado conforme a los decretos mencionados o de un régimen similar en los términos de la legislación aduanera o se trate de las empresas mencionadas, y los bienes se mantengan en el régimen de importación temporal, en un régimen similar de conformidad con la Ley Aduanera o en depósito fiscal.

Tampoco se pagará el impuesto en la enajenación de cualquier tipo de bienes que se encuentren sujetos al régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico.”

Prestación de servicios

“Artículo 15.- No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:

I.-Las comisiones y otras contraprestaciones que cubra el acreditado a su acreedor con motivo del otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles destinados a casa habitación, salvo aquéllas que se originen con posterioridad a la autorización del citado crédito o que se deban pagar a terceros por el acreditado.

II.-Las comisiones que cobren las administradoras de fondos para el retiro o, en su caso, las instituciones de crédito, a los trabajadores por la administración de sus recursos provenientes de los sistemas de ahorro para el retiro y por los servicios relacionados con dicha administración, a que se refieren la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como las demás disposiciones derivadas de éstas.

III.-Los prestados en forma gratuita, excepto cuando los beneficiarios sean los miembros, socios o asociados de la persona moral que preste el servicio.

IV.-Los de enseñanza que preste la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios y sus organismos descentralizados, y los establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación, así como los servicios educativos de nivel preescolar.

V.-El transporte público terrestre de personas, excepto por ferrocarril.

VI.-El transporte marítimo internacional de bienes prestado por personas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país. En ningún caso será aplicable lo dispuesto en esta fracción tratándose de los servicios de cabotaje en territorio nacional.

VII.- (Se deroga).

VIII.- (Se deroga).

IX.- El aseguramiento contra riesgos agropecuarios, los seguros de crédito a la vivienda que cubran el riesgo de incumplimiento de los deudores de créditos hipotecarios o con garantía fiduciaria para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles, destinados a casa habitación, los seguros de garantía financiera que cubran el pago por incumplimiento de los emisores de valores, títulos de crédito o documentos que sean objeto de oferta pública o de intermediación en mercados de valores, siempre que los recursos provenientes de la colocación de dichos valores, títulos de crédito o documentos, se utilicen para el financiamiento de créditos hipotecarios o con garantía fiduciaria para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles destinados a casa habitación y los seguros de vida ya sea que cubran el riesgo de muerte u otorguen rentas vitalicias o pensiones, así como las comisiones de agentes que correspondan a los seguros citados.

X.- Por los que deriven intereses que:

a) Deriven de operaciones en las que el enajenante, el prestador del servicio o quien conceda el uso o goce temporal de bienes, proporcione financiamiento relacionado con actos o actividades por los que no se esté obligado al pago de este impuesto o a los que se le aplique la tasa del 0%.

b) Reciban o paguen las instituciones de crédito, las uniones de crédito, las sociedades financieras de objeto limitado, las sociedades de ahorro y préstamo y las empresas de factoraje financiero, en operaciones de financiamiento, para las que requieran de autorización y por concepto de descuento en documentos pendientes de cobro; los que reciban y paguen las sociedades financieras de objeto múltiple que para los efectos del impuesto sobre la renta formen parte del sistema financiero, por el otorgamiento de crédito, de factoraje financiero o descuento en documentos pendientes de cobro; los que reciban los almacenes generales de depósito por créditos otorgados que hayan sido garantizados con bonos de prenda; así como las comisiones de los agentes y corresponsales de las instituciones de crédito por dichas operaciones.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, tratándose de créditos otorgados a personas físicas que no desarrollen actividades empresariales, o no presten servicios personales independientes, o no otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles. Tratándose de créditos otorgados a personas que realicen las actividades mencionadas, no se pagará el impuesto cuando los mismos sean para la adquisición de bienes de inversión en dichas actividades o se trate de créditos refaccionarios, de habilitación o avío.

Tampoco será aplicable la exención prevista en el primer párrafo de este inciso tratándose de créditos otorgados a través de tarjetas de crédito.

c) Reciban las instituciones de fianzas, las de seguros y las sociedades mutualistas de seguros, en operaciones de financiamiento, excepto tratándose de créditos otorgados a personas físicas que no gozarían de la exención prevista en el inciso anterior.

d) Provenzan de créditos hipotecarios o con garantía fiduciaria para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles destinados a casa habitación.

e) Provenzan de cajas de ahorro de los trabajadores, y de fondos de ahorro establecido por las empresas siempre que reúna los requisitos de deducibilidad en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

f) Deriven de obligaciones emitidas conforme a lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

g) Reciban o paguen las instituciones públicas que emitan bonos y administren planes de ahorro con la garantía incondicional de pago del Gobierno Federal, conforme a la Ley.

h) Deriven de valores a cargo del Gobierno Federal e inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

i) Deriven de títulos de crédito que sean de los que se consideran como colocados entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de operaciones de préstamo de títulos, valores y otros bienes fungibles a que se refiere la fracción III del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

XI.- Por los que se deriven de operaciones financieras derivadas a que se refiere el artículo 16-A del Código Fiscal de la Federación.

XII.- Los proporcionados a sus miembros como contraprestación normal por sus cuotas y siempre que los servicios que presten sean únicamente los relativos a los fines que les sean propios, tratándose de:

a).-Partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente reconocidos.

b).- Sindicatos obreros y organismos que los agrupen.

c).-Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como organismos que las reúnan.

d).-Asociaciones patronales y colegios de profesionales.

e).-Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales, a excepción de aquéllas que proporcionen servicios con instalaciones deportivas cuando el valor de éstas representen más del 25% del total de las instalaciones.

XIII.- Los de espectáculos públicos por el boleto de entrada, salvo los de teatro y circo, cuando el convenio con el Estado o Acuerdo con el Departamento del Distrito Federal, donde se presente el espectáculo no se ajuste a lo previsto en la fracción VI del artículo 41 de esta Ley. La exención prevista en esta fracción no será aplicable a las funciones de cine, por el boleto de entrada.

No se consideran espectáculos públicos los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

XIV.- Los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles.

XV.- Los servicios profesionales de medicina, hospitalarios, de radiología, de laboratorios y estudios clínicos, que presten los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal o del Distrito Federal, o de los gobiernos estatales o municipales.

XVI.- Por los que obtengan contraprestaciones los autores en los casos siguientes:

a) Por autorizar a terceros la publicación de obras escritas de su creación en periódicos y revistas, siempre que los periódicos y revistas se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos.

b) Por transmitir temporalmente los derechos patrimoniales u otorgar temporalmente licencias de uso a terceros, correspondientes a obras de su autoría a que se refieren las fracciones I a VII, IX, X, XII, XIII y XIV del artículo 13 y el artículo 78 de la Ley Federal del Derecho de Autor, que estén inscritas en el Registro Público del Derecho de Autor de la Secretaría de Educación Pública.

c) Lo dispuesto en los incisos anteriores no aplicará:

1. Cuando se trate de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado.

2. Cuando las contraprestaciones deriven de la explotación de las obras escritas o musicales en actividades empresariales distintas a la enajenación al público de sus obras o en la prestación de servicios"

Uso o goce temporal de bienes

"Artículo 20.- No se pagará el impuesto por el uso o goce temporal de los siguientes bienes:

I.- (Se deroga).

II.- Inmuebles destinados o utilizados exclusivamente para casa- habitación. Si un inmueble tuviere varios destinos o usos, no se pagará el impuesto por la parte destinada o utilizada para casa- habitación. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a los inmuebles o parte

de ellos que se proporcionen amueblados o se destinen o utilicen como hoteles o casas de hospedaje.

III.- Fincas dedicadas o utilizadas sólo a fines agrícolas o ganaderos.

IV.- Bienes tangibles cuyo uso o goce sea otorgado por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional, por los que se hubiera pagado el impuesto en los términos del artículo 24 de esta Ley.

V.- Libros, periódicos y revistas.”

2.2 Determinación de IVA a Cargo o a Favor

Antes de citar la disposición establecida en la ley para determinar el Impuesto al Valor Agregado a cargo o a Favor del contribuyente, me permitiré citar algunos conceptos que considero importante dar a conocer.

2.2.1 Conceptos

IVA Traslado Causado.- Es el impuesto que el contribuyente cobra a las personas que adquieren el bien, reciben la prestación del servicio o reciben el uso o goce temporal del bien. Al respecto el tercer párrafo del artículo 1 de la ley de IVA nos dice: “El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1o.-A o 3o., tercer párrafo de la misma”

Acreditamiento.-Según el artículo 4 de la multicitada ley, nos dice que: “El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.”

IVA Acreditable.- Para entender mejor el segundo párrafo de este artículo nos dice que el impuesto Acreditable es “*el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate.*”

Para que el impuesto trasladado al contribuyente mencionado en el párrafo anterior, sea acreditable, la ley establece ciertos requisitos los cuales se enmarcan en el artículo 5 de la ley en materia, los cuales se enuncian a continuación:

- I. Que el impuesto al valor agregado corresponda a erogaciones estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación.

Se entiende por bienes o servicios estrictamente indispensables los que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta aunque no se esté obligado al pago del ISR y sí del IVA.

Para efectos del impuesto sobre la renta existen erogaciones parcialmente deducibles, como los gastos de viaje, entonces el IVA acreditable que se debe considerar es el proporcional al importe de la erogación deducible para efectos del ISR. Otros requisitos para que el IVA pueda ser Acreditable son:

- II. Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente y por separado en los comprobantes fiscales;
- III. Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate;
- IV. Que tratándose del impuesto al valor agregado trasladado que se hubiese retenido se entere en los términos y plazos establecidos en la ley del IVA.
- V. Cuando el IVA trasladado al contribuyente o pagado en la importación de bienes, corresponda a erogaciones que se utilicen sólo a una parte de las actividades gravadas y otra a actividades exentas, éste tiene un tratamiento especial:

- a. Erogaciones distintas a las inversiones Cuando el IVA trasladado al contribuyente o pagado en la importación de bienes corresponda a erogaciones que se utilicen únicamente para actividades gravadas, el IVA será acreditable en su totalidad, cuando sea para actividades exentas, el IVA no será acreditable, y en el caso que sea para uso indistinto de actividades gravadas y exentas el IVA sólo será acreditable en la proporción en la que el valor de las actividades gravadas represente el valor total de las actividades que realice el contribuyente.

- b. Erogaciones por inversiones.- Cuando el IVA trasladado al contribuyente o pagado en la importación de bienes corresponda a inversiones que se utilicen únicamente para actividades gravadas, el IVA será acreditable en su totalidad, cuando sea para actividades exentas, el IVA no será acreditable, y en el caso que sea para uso indistinto de actividades gravadas y exentas el IVA sólo será acreditable en la proporción en la que el valor de las actividades gravadas represente el valor total de las actividades que realice el contribuyente en el mes de que se trate debiendo, en su caso, aplicar el ajuste a que se refiere el artículo 5-A de la ley del IVA.

Al respecto el Artículo 5-A nos establece que cuando el contribuyente haya efectuado el acreditamiento que mencionamos en el punto b. y que en los meses posteriores al periodo en el que se efectuó el acreditamiento aumente o disminuya en más de un 3% la proporción mencionada en dicha disposición, se deberá ajustar el acreditamiento de la siguiente manera:

1.- Al IVA acreditable correspondiente a la inversión, se le aplicará el por ciento máximo de deducción por ejercicio que para dicha inversión se establece la Ley del ISR; y se dividirá entre doce.

2.- Al monto del punto anterior se le aplicará la proporción que el valor de las actividades gravadas representó con respecto al valor total de las actividades que el contribuyente realizó en el mes en el que llevó a cabo el acreditamiento.

3.- Al monto obtenido en el punto No. 1 se le aplicará la proporción que el valor de las actividades gravadas represente con respecto al valor total de las actividades que el contribuyente realice en el mes por el que se lleve a cabo el ajuste.

4.- A la cantidad obtenida en el punto 2 se le restará la cantidad del punto número 3, el resultado será la cantidad que deberá reintegrarse o acreditarse, actualizada desde el mes en el que se acreditó y hasta el mes de que se trate.

El Artículo 5-B ofrece otra opción para determinar la proporción del IVA acreditable en la cantidad que resulte de aplicar al impuesto mencionado la proporción que represente el valor de las actividades gravadas del valor total de las actividades correspondientes al año de calendario inmediato anterior al mes por el que se calcula el impuesto acreditable.

2.2.2 IVA A Cargo o a Favor

Una vez entendido que es el Impuesto Traslado causado, el Impuesto Acreditable y el acreditamiento, es más fácil entender como se determina el Impuesto al Valor Agregado a cargo o a favor.

El penúltimo párrafo del artículo 1 de la ley en comento no establece: *“El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.”*

Cuando de la diferencia mencionada en el párrafo anterior entre el impuesto a cargo y el trasladado al contribuyente (Acreditable) se obtenga saldo a favor este podrá ser acreditado contra el impuesto a cargo de los meses posteriores, solicitar su devolución o compensarlo, dicha afirmación se establece en el artículo 6° de la del IVA del cual no redundaremos mas puesto que ya se habló de el en el Capítulo 1.

Tomando en cuenta las afirmaciones anteriores y a manera de ejemplo si tenemos \$1,234,567.00 de Impuesto al Valor Agregado a cargo y \$ 4,001 237.00 de IVA Acreditable, si calculamos la diferencia entre el IVA a cargo y el acreditable, tendríamos como resultado \$ 2,766,670.00 a favor, los cuales podemos acreditarlos contra el impuesto causado de los siguientes meses o compensar contra casi cualquier otro impuesto federal a cargo del contribuyente en los términos del artículo 23 del CFF, o solicitar su devolución.

2.2.3 Causas que originan saldo a favor

Cuando se obtienen saldos a favor por importes altos, como he mencionado en el párrafo anterior, lo más común es que se solicite la devolución del saldo a favor, puesto que por lo regular estos montos los obtienen las personas Físicas o Morales que trasladan el IVA a tasa 0% como lo establece el artículo 2-A de la Ley del IVA y adquieren mercancía, reciben servicios o reciben el uso o gozo temporal de bienes a la tasa del 10% o 15% . O bien las empresas que realizan actividades exentas y gravadas como la edición y comercialización de libros, periódicos y revistas, por

mencionar un ejemplo. Entonces estos saldos a favor son muy recurrentes, y aunque las empresas compensen alguno de estos impuestos contra otros impuestos federales, aún así tendrían saldo a favor mes con mes.

La autoridad hacendaría cada año desembolsa millones de pesos por concepto de devoluciones de este impuesto, algunos estudiosos de la materia afirman que el IVA es inconstitucional, puesto que viola los principios de equidad y proporcionalidad tributaria, y comentan que la solución a esto sería establecer una sola tasa de gravamen, derogando las actividades exentas y así también se evitaría el desembolso desmesurado por concepto de devoluciones de este impuesto. Lo cierto es que en la actualidad este impuesto está vigente, y que el fin de establecer diversas tasas es beneficiar al consumidor final y a sectores económicos específicos, y aunque en la práctica no sea del todo cumplido dicho fin, las modificaciones propuestas podrían resultar contraproducentes.

2.3 Procedimiento para Solicitar Devolución de Saldo a Favor de IVA

Una vez entendido el tratamiento del IVA, de las tasas aplicables y de los actos o actividades exentos y las causas que originan dichos saldos a favor, entraremos en materia al proponer el procedimiento a seguir para presentar las solicitudes de devolución de saldos a favor debidamente requisitadas ante la autoridad hacendaría. Dicho procedimiento se propone a continuación:

2.3.1 Obtención de Cita electrónica

Este primer paso tiene la misma importancia que todos los demás a que a continuación enunciaremos, puesto que actualmente y desde hace ya 2 años, el SAT pretende agilizar los trámites y una opción que ha tomado para lograrlo es establecer que todo contribuyente que tenga que hacer algún trámite en cualquier Administración Local de Servicios al Contribuyente deberá sacar una cita la cual se obtiene electrónicamente en su página de Internet, en esta página se despliega un calendario con las fechas y hora disponible en que los servidores públicos podrán atender al contribuyente para hacer su trámite. Los horarios de atención se saturan con facilidad he aquí la importancia de obtener primeramente la cita electrónica ya que los plazos entre la fecha en que se obtiene la cita y fecha en que esta se programa suelen ser largos por la gran cantidad de citas que el SAT proporciona día con día, puede suceder que en una cierta fecha se ingrese a la página para obtener

la cita y sea proporcionada hasta el mes siguiente, entonces es conveniente agendar la cita con anticipación para que, mientras transcurre el plazo en el que el contribuyente podrá ser atendido se avance en la recopilación de información, determinación correcta del saldo a favor correspondiente y demás procedimientos que a continuación se mencionan.

2.3.2 Hoja de trabajo de determinación de IVA acreditable

Para hacer una correcta determinación del IVA acreditable, es recomendable que se elabore una hoja de trabajo de los pagos efectuados en el mes que contenga los siguientes puntos:

- Número de cheque.- Este concepto es importante puesto que éste nos servirá para rastrear la fecha de cobro del cheque y así identificar el periodo en el que se deberá acreditar el IVA efectivamente pagado.
- Fecha de cheque.- De igual manera este concepto nos servirá para controlar e identificar los periodos de acreditamiento.
- Nombre, razón o denominación del Proveedor: Colocar el nombre correcto del proveedor o prestador de servicios, tal y como aparece en la factura es importante, puesto que como veremos más adelante este dato es requerido por la autoridad fiscal para comprobar la veracidad del saldo a favor que se solicite.
- Registro Federal de Contribuyentes RFC del proveedor.- Así como el nombre del beneficiario el RFC es muy importante que se registre correctamente.
- Clave Única de Registro de Población CURP del proveedor: Aunque este dato aún no es exigido por la autoridad fiscal para este efecto. Es importante considerarlo ya que esta hoja de trabajo también nos sirve para elaborar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT), la cual es una de las tantas obligaciones de los contribuyentes de IVA.
- Tipo de proveedor (nacional o extranjero): Así como lo mencioné con la clave CURP este dato no es necesario para la determinación del IVA acreditable, pero si es un dato requerido para la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT), razón por la cual es recomendable tener dicha información.

- Número de factura: Este dato puede resultar irrelevante para determinar el IVA Acreditable, por lo cual es opcional la decisión de asentarlos, sin embargo con éste se puede tener un mejor control Interno en los registros contables del contribuyente.
- Fecha de factura. De igual manera puede no resultar tan relevante este dato puesto que para determinar el IVA acreditable nos basamos en la fecha de pago, no en la fecha de la factura, sin embargo nos sirve como control interno.
- Concepto del Pago.- En este concepto se anotará si el pago fue por prestación de servicios, enajenación de bienes o arrendamiento; así como lo mencioné con la clave CURP este dato no es necesario para la determinación del IVA acreditable, pero si es un dato requerido para la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT).
- Valor de los actos o actividades gravados para IVA (Subtotal).- Este dato es importante puesto que es requerido por la autoridad fiscal y porque es parte de nuestra cifra control para determinar el IVA Acreditable.
- Tasas de IVA.- Es importante separar el IVA por tasas puesto que aunque no es requerida esta separación para efectos de la Solicitud del saldo a favor, si es un dato requerido para la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT).
- Retenciones de IVA e ISR. Tampoco es requerido para este efecto, sin embargo es importante destacar que los impuestos retenidos son acreditables una vez pagados, a manera de ejemplo, el IVA retenido del mes de Febrero que se paga hasta el 17 de marzo será acreditable en marzo, como lo establece el artículo 1-A de la ley del IVA.
- Otros Impuestos.- Sólo de carácter informativo, para que al sumar el subtotal más el IVA y otros impuestos locales que vienen desglosados en la factura como el 2% sobre Hospedaje podamos obtener el importe total pagado con el cheque expedido y así poder tener un mejor control de todos los pagos que contienen IVA.
- Importe no Deducible.- Igualmente este concepto es sólo de carácter informativo, para que al sumar el subtotal más el IVA más otros impuestos

locales que vienen desglosados en la factura como el 2% sobre Hospedaje y más otro importe no deducible podemos obtener el importe total pagado con el cheque expedido.

- **Importe del cheque.-** También de carácter informativo y de control, este rubro nos ayuda a identificar el importe total pagado y poder identificarlo en estado de cuenta, para efectos de determinar el IVA efectivamente pagado del periodo.
- **Fecha de cobro de Cheque.-** Al identificar los cheques cobrados podemos obtener el IVA efectivamente cobrado del periodo.

En el caso práctico que se expondrá al final de este trabajo, se podrá observar de mejor manera la estructura de dicha hoja de trabajo.

2.3.3 Hoja de trabajo de IVA causado

De igual manera para determinar correctamente el IVA causado del período se propone una hoja de trabajo que contenga como mínimo los siguientes datos indispensables para la determinación de saldo a favor del mes correspondiente:

- **Referencia del Depósito.-** Este concepto es importantes puesto que nos servirá para rastrear la fecha cobro y así identificar el período en el que se causa el IVA.
- **Fecha de Depósito.-** De igual manera este concepto nos servirá para controlar e identificar los períodos en que efectivamente se percibe la contraprestación.
- **Nombre, razón o denominación del Cliente.-** Colocar el nombre correcto del cliente, tal y como aparece en la factura es importante, puesto que aunque este dato no es requerido en primera instancia por la autoridad fiscal, puede ser solicitado con posterioridad mediante algún requerimiento.
- **Registro Federal de Contribuyentes RFC del cliente.-** Así como el RFC en el caso de la hoja de trabajo de IVA Acreditado, el RFC del cliente es importante que se registre correctamente.

- Número de factura a la que se aplica el cobro: Este dato puede resultar irrelevante para determinar el IVA causado, por lo cual es opcional la decisión de asentar este dato, sin embargo con su registro se puede tener un mejor control interno en los registros contables del contribuyente.
- Fecha de factura. De igual manera este dato puede no resultar tan relevante puesto que para determinar el IVA causado nos basamos en la fecha de cobro, no en la fecha de la factura, sin embargo, nos sirve como control interno
- Valor de los actos o actividades gravados para IVA (Subtotal).- Este dato es importante puesto que es requerido por la autoridad fiscal y porque es parte de nuestra cifra control para determinar el IVA trasladado causado.
- Tasas de IVA.- Es importante separar el IVA por tasas puesto que es requerida esta separación para efectos de la solicitud del saldo a favor.
- IVA retenido al contribuyente.- Este dato es importante ya que el IVA que le retengan al contribuyente será acreditable en el momento que reciba la contraprestación el cuál debe ser asentado en el Anexo 1 de la solicitud de devolución.
- Importe Total del Depósito.- Este dato también es importante, puesto que aunque no es relevante para la determinación del saldo a favor, nos sirve para identificar fácilmente los depósitos.

Igualmente en el caso práctico que se expondrá se puede observar de mejor manera la estructura de dicha hoja de trabajo.

2.3.4 Hoja de trabajo de Operaciones de Comercio Exterior.

En el caso de que la empresa realice importaciones o exportaciones, también es recomendable elaborar una hoja de trabajo pues, como veremos más adelante, uno de los requisitos de la autoridad al presentar la solicitud de devolución es presentar la información que contenga, entre otros datos, las operaciones de comercio exterior. El contenido de dicha hoja de trabajo debe satisfacer los requisitos mínimos –que más adelante se enunciarán- establecidos en el programa proporcionado por el SAT (DEM de IVA), sin embargo es recomendable separar dos hojas de trabajo una para importaciones y otras para exportaciones, las cuales además de ayudarnos a

determinar el IVA pagado en importaciones y los ingresos a tasa 0% para efectos de devolución de IVA; también coadyuvarán a mantener un correcto control administrativo de la empresa y por otro lado nos permitirán tener información veraz y oportuna para cumplir con otras obligaciones del contribuyente, como lo es las declaraciones mensuales ante la Secretaría de Economía.

1. Importaciones:

- a. Fecha de Importación.- La contenida en el pedimento.
- b. Nombre del Proveedor.
- c. Importe en dólares.
- d. Tipo de cambio.- El utilizado en la Aduana
- e. Precio Pagado o valor Comercial.- El precio pagado en la importación o bien el valor determinado por la aduana.
- f. IVA Pagado en la importación.

2. Exportaciones:

- a. Fecha de factura.
- b. No. de Factura.
- c. Nombre del Cliente.
- d. Importe en dólares.
- e. Tipo de cambio.
- f. Importe en Moneda Nacional.
- g. Número de pedimento.
- h. Fecha de pedimento.
- i. Valor declarado en Aduana.

2.3.5 Determinación de IVA a Favor

Como se mencionó en el capítulo 1 una vez determinado correctamente el IVA acreditable y el IVA causado, la determinación del IVA a favor se vuelve tan sencillo como realizar una simple operación aritmética.

Lo importante y complejo de todo esto es la determinación correcta del IVA acreditable y causado, razón por la cual la elaboración y alimentación de las hojas de trabajo para determinar dichos importes no es un simple trabajo técnico, sino que requiere conocimiento e implica trabajar con el cuidado y responsabilidad necesaria.

Para el caso de los contribuyentes que realizan actos o actividades gravadas y exentas, además de determinar el IVA acreditable se debe calcular la proporción de

ingresos gravados en los términos del artículo 5° de la Ley del IVA, para determinar el importe de IVA acreditable correspondiente únicamente a actos o actividades gravadas, para tal efecto igualmente se sugiere elaborar una hoja de trabajo para determinar dicha proporción, que contenga los siguientes datos:

1. Total de actos o actividades a la tasa del 0%
2. Total de actos o actividades a la tasa del 10%
3. Total de actos o actividades a la tasa del 15%
4. Suma de actos o actividades gravadas
5. Total de actos o actividades exentos
6. Suma total de actos o actividades del período
7. Proporción de ingresos gravados (4/5) conforme a artículo 5° LIVA

Una vez determinada dicha proporción, ahora si se puede determinar el IVA acreditable, incluyendo el IVA pagado en bienes utilizados indistintamente para realizar actos o actividades gravados y exentos, para lo cual de igual manera se sugiere elaborar otra hoja de trabajo con los datos siguientes:

1. Total de IVA acreditable del período
2. Total de IVA por adquisición de bienes para actos gravados
3. Total de IVA por adquisición de bienes para actos exentos
4. Total de IVA por adquisición de bienes utilizados indistintamente para actos o actividades gravadas y exentas (4. x 5.)
5. Proporción determinada conforme a artículo 5° LIVA (punto 7. de hoja de trabajo anterior)
6. IVA Acreditable de bienes utilizados indistintamente para actos o actividades gravadas y exentas.
7. IVA Acreditable del periodo (2. + 6.)

En el caso establecido en el artículo 5-A de la LIVA, cuando se modifique en más de un 3% la proporción de IVA en actividades gravadas, se propone la siguiente hoja de trabajo:

1. Proporción Inicial (obtenida antes de adquirir bienes, la obtenida en la primera hoja de trabajo de este caso)
2. Monto total de inversiones adquiridas
3. IVA pagado en la inversión
4. Impuesto al Valor Agregado acreditable (3 x 1.)

5. Determinación de nueva proporción (por modificaciones –incremento o disminución- en los ingresos por actividades gravadas)
 - a. Ingresos por actividades gravadas
 - b. Ingresos por actividades exentas
 - c. Total de ingresos
 - d. Porcentaje o proporción que representan las actividades gravadas (a./c.)
6. Determinación de Ajuste
 - a. Porcentaje máximo de deducción de la inversión adquirida.
 - b. No. de meses del ejercicio
 - c. Monto de IVA Acreditable determinado con proporción inicial de $\{ [(3. \times 6.a.) / 6.b.] \times 1. \}$
 - d. Monto de IVA Acreditable determinado con proporción derivada de modificaciones de actividades gravadas $\{ [(3. \times 6.a.) / 6.b.] \times 5.d \}$
 - e. Cantidad pendiente de acreditar o reintegrar (6.c. – 6.d.)
 - f. Factor de actualización (INPC del mes en el que se realiza el acreditamiento del importe pendiente (6.e.) entre el INPC del mes en que se acreditó el IVA derivado de la primera proporción).
 - g. = Monto Acreditable actualizado a incrementar derivado de ajuste (e. x f.)

Podría, esta hoja de trabajo, parecer sumamente complicada, sin embargo no lo es tanto, pues al dar seguimiento a esta hoja propuesta en un programa de “Hoja de Calculo” el tratamiento resulta muy sencillo pues basta con registrar correctamente las formulas y funciones a utilizar y así tendríamos una Hoja de trabajo automática, la cual podemos utilizar en todo momento y nos disminuirá en gran medida el tiempo que pudiéramos invertir para realizar dicho cálculo.

2.3.6 Presentación de Declaración de IVA a Favor del Período

Una vez determinado el saldo a favor de IVA, y después de haber hecho las revisiones necesarias, a fin de evitar pérdida de tiempo y trabajo innecesarios ocasionados por errores en la determinación de dicho saldo a favor, se procede a presentar la declaración de saldo favor la cual se presenta en ventanilla bancaria o en el portal de Internet del banco con el que tenga contrato la persona física o Moral.

2.3.7 Llenado de Formato 32 y Anexos

Como ya lo habíamos mencionado con la publicación de la Resolución Miscelánea para 2008, hemos encontrado modificaciones importantes al procedimiento, requisitos y formatos para solicitar devoluciones de impuestos a favor. Con respecto al IVA, se creó el Anexo A en el cual se proporciona información sobre el origen del saldo a favor, el anexo 1 continúa acompañando al dicho formato (como se hacía hasta junio de 2008). Para los contribuyentes que son competencia de la Administración General de Grades Contribuyentes, (dichos contribuyentes de acuerdo al artículo 20 apartado A fracción IV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria son los partidos y asociaciones políticas, Instituciones de crédito, auxiliares del crédito, mutualistas de seguros y fianzas, de depósito de valores, casas de cambio, sociedades mercantiles controladoras, personas morales con ingresos iguales o mayores a 500 millones de pesos), deberán acompañar adicionalmente (como lo establece la Resolución Miscelánea para 2008) los dispositivos ópticos (disco compacto) que contenga los archivos con la información de los anexos A y 7, los cuales se llenan en el programa electrónico F32y41 que para tal efecto publica y actualiza el SAT en su página de Internet.

Para una mejor explicación sobre el llenado del formato 32 “Solicitud de Devolución” y sus anexos, me permitiré separar dichos formatos en secciones. Sin embargo, para obtener una mejor comprensión del llenado de los formatos, es necesario remitirse al caso práctico.

Formato 32 Solicitud de Devolución

El formato 32 (ver figura 2.1) es el mismo que se utiliza para cualquier tipo de impuesto a solicitar.

En el anverso de dicha solicitud se anotaran datos generales como lo es el RFC y CURP del contribuyente, el nombre de la ALSC o de la AGGC que corresponda al domicilio del contribuyente, marcar los anexos que se presentan con dicha solicitud y los discos magnéticos que se anexan, el domicilio y la actividad preponderante del contribuyente, el impuesto del cuál se solicita la devolución; en todos los casos de solicitud de saldos a favor además de seleccionar el tipo de impuesto que se solicita en el apartado que dice “Especifique” se deberá anotar la clave correspondiente al tipo de solicitud, dicha clave se encuentra en el catálogo de claves que se puede

obtener de la página del SAT; este formato también requiere los datos del último dictamen que se presentó, por último el nombre del banco y la cuenta CLABE para el depósito de la devolución solicitada.



SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

ANTES DE EMITIR EL DICTAMEN, LEA LAS INSTRUCCIONES Y ASEGURE
SU ENTENIMIENTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN



NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE
SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE O DE LA
GENERAL DE CONTRIBUYENTES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES, DE NOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:

DIRIGIRSE A LOS
ANEXOS QUE SE ENCONTRAN EN LAS PÁGINAS 2 A 10C

MAPA QUE CONTIENE PRESENTACIÓN MAGNÉTICA PARA EFECTOS DE LA

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CALLE: ENTRE LAS CALLES DE Y EF. NO. NO. CATEGORÍA. NO. NO. CATEGORÍA.
DOMICILIO FISCAL. MUNICIPIO. ESTADO. CÓDIGO POSTAL.
LOCALIDAD. ENTIDAD FEDERATIVA. TELÉFONO.
CORREO ELECTRÓNICO.

EN CASO DE SER APLICABLE MARQUE CON "X" EL DOMICILIO QUE MÁS SE APROXIMA AL QUE INDIQUÉ EN LA DECLARACIÓN ANUAL

2 TIPO DE DEVOLUCIÓN QUE SOLICITA (Marque con una "X")

1. ISR ESPECÍFICO (1)
2. IMFC ESPECÍFICO (1)
3. IMFC POR RECLUTAR E EL DEDUCCIONES ANTE QUE SEAN HABIBIL. Cuando se presente información de un año y se deducen por un año social pagado (sólo usable en 2008)
4. PA ESPECÍFICO (1)
5. IERS ESPECÍFICO (1)
6. IETU ESPECÍFICO (1)
7. ICE ESPECÍFICO (1)
8. OTROS ESPECÍFICO EL TIPO DE TRAMITE (1)

ESTADO DE LOS DATOS DEL DICTAMEN QUE SE PRESENTA

FORMA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN: LOS ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES

NÚMERO DE FOLIO DE ACEPTACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

3 INFORMACIÓN PARA DEPÓSITO EN CUENTA BANCARIA

EL CLABE CONFORME AL DE LA DECLARACIÓN QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE USÓ PARA EL DEPÓSITO DE LA DEVOLUCIÓN DEBE SER EL MISMO QUE EL QUE SE USÓ EN LA DECLARACIÓN ORIGINAL. EN CASO DE HABER CAMBIADO EL CLABE DE LA CUENTA BANCARIA

NOMBRE DEL BANCO

NÚMERO DE CUENTA CLABE

1. Este formato es la forma del tipo de impresión que corresponde a presentarlo en el momento del registro, no es una copia del contenido de una declaración. Cuando se solicite un tipo de devolución por medio de un dictamen, el contribuyente debe acudir a la página del SAT (www.sat.gob.mx) para obtener información sobre el formato de presentación de la declaración y el tipo de devolución que se solicita. La información sobre el formato de presentación de la declaración y el tipo de devolución que se solicita se encuentra en la página de presentación de la declaración y el tipo de devolución que se solicita.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

Figura 2.1. Anverso de Formato 32, utilizado para cualquier tipo de solicitud de devolución.

Anexo A.- Origen del saldo a favor

En dicho anexo existen tres apartados; uno para el IVA, otro para el ISR y otro para el IMPAC. En el apartado número 1 para el IVA se deberá marcar la opción que corresponda al origen del saldo a favor por el que se solicita la devolución, las opciones que considera este formato son: la aplicación de la tasa 0% de acuerdo al artículo 2-A y sus cuatro fracciones; aplicación de tasa 0% por aplicación de criterios jurídicos autorizados en proceso administrativo o judicial; aplicación de tasa 0% por aplicación de regla miscelánea; acreditamiento superior al causado por aplicación de criterios jurídicos autorizados en proceso administrativo o judicial; acreditamiento superior al causado por interpretación legal del contribuyente; acreditamiento superior al causado por inversiones o importaciones efectuadas y por errores u omisión de operaciones en declaración normal.

<p>REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES</p> <p>3</p> <p>CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN</p>	<p>ANEXO A</p> <p>ORIGEN DEL SALDO A FAVOR</p>	 <p>1-2008</p>
	<p>PERIODO DEL SALDO A FAVOR</p> <p>MESES AÑO MESES AÑO</p>	
<p>MARQUE CON 'X' LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA AL ORIGEN DEL SALDO A FAVOR POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN</p>		
<p>1</p>	<p>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</p>	
<p>APLICACIÓN TASA 0% (Artículo 2-A Fracción I de la LIVA)</p> <p>APLICACIÓN TASA 0% (Artículo 2-A Fracción II de la LIVA)</p> <p>APLICACIÓN TASA 0% (Artículo 2-A Fracción III de la LIVA)</p> <p>APLICACIÓN TASA 0% (Artículo 2-A Fracción IV de la LIVA)</p> <p>APLICACIÓN TASA 0% POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO ADMINISTRATIVO</p> <p>REFERENCIA DEL OFICIO EMITIDO</p> <p>APLICACIÓN TASA 0% POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO JUDICIAL</p> <p>REFERENCIA DEL JUICIO</p> <p>APLICACIÓN TASA 0% POR APLICACIÓN DE REGLA MISCELÁNEA</p> <p>APLICACIÓN TASA 0% POR INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES FISCALES</p>	<p>ACREDITAMIENTO SUPERIOR A IMPUESTO CAUSADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO ADMINISTRATIVO</p> <p>REFERENCIA DEL OFICIO EMITIDO</p> <p>ACREDITAMIENTO SUPERIOR A IMPUESTO CAUSADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO JUDICIAL</p> <p>REFERENCIA DEL JUICIO</p> <p>ACREDITAMIENTO SUPERIOR A IMPUESTO CAUSADO POR INTERPRETACIÓN LEGAL DEL CONTRIBUYENTE</p> <p>ACREDITAMIENTO SUPERIOR A IMPUESTO CAUSADO POR INVERSIONES EFECTUADAS</p> <p>ACREDITAMIENTO SUPERIOR A IMPUESTO CAUSADO POR IMPORTACIONES EFECTUADAS</p> <p>POR ERROR U OMISIÓN DE OPERACIONES EN DECLARACIÓN NORMAL</p> <p>OTROS (E SPECIFIQUE)</p>	

Figura 2.3. Anexo A "Origen del Saldo a Favor, apartado No. 1

Anexo 1 Determinación del saldo a favor del IVA

Valor de los Actos o Actividades del Período

En este apartado (ver figura 2.4) se anotará el importe del valor de los actos o actividades que sirvieron de base para determinar el IVA causado separado por tasas aplicables que haya causado el contribuyente en el período por el que se solicita la devolución. Además de separar los importes por tasa, también se separan por dos tipos de actos o actividades: de importaciones de bienes y servicios y otros actos o actividades gravados. El monto de las importaciones es el valor en aduana que se fija en los pedimentos de importación del contribuyente.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		ANEXO 1		
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION		DETERMINACIÓN DEL SALDO A FAVOR DEL IVA		
1 VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES DEL PERÍODO				
A A LA TASA DEL 15% B IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS (1) C OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS D SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 15% (A + B) E A LA TASA DEL 0% F IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS (1) G OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS H SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES (D + E)	I TASA 0% J EXPORTACIONES K OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS L SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 0% (J + K) M SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (C + F + I) N VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO O VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO P TOTAL DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DEL PERÍODO (M + N + L)			

Figura 2.4. Anexo 1 del formato 32 "Determinación del saldo a favor de IVA"

IVA Acreditable del Período

En la siguiente sección (ver figura 2.5) se integra el IVA Acreditable del período por concepto de Acto o Actividad.

En el numeral N. Se pone la suma del IVA acreditable por actividades distintas a la importación de bienes, y en el numeral O. Se colocará el total de IVA pagado en importación.

En el numeral Q. al T. se separará el IVA Acreditable por concepto, sólo de actividades gravadas; del numeral V. al X. Se separará el IVA Acreditable por concepto de actividades exentas y en los numerales Y y Z se anotará la proporción

de IVA Acreditable por erogaciones efectuadas para realizar indistintamente actividades gravadas y exentas la cual se determina, como ya lo mencionamos en este mismo capítulo, en los términos del artículo 5, 5-A y 5-B de la ley en estudio. en el numeral a. se anota el IVA acreditable determinado con el importe del numeral X. multiplicado por la proporción del numeral Y ó Z, en el numeral b. se suma el IVA Acreditable de actividades correspondientes gravadas (numeral U) y el IVA de bienes utilizados indistintamente para realiza actividades gravadas y exentas (numeral a.). En el numeral c. se coloca el IVA Acreditable ajustado en base al Art. 5-A de la ley del IVA. Es importante subrayar que solo se puede elegir una u otra opción, es decir la del Artículo 5 y 5-A o el 5-B, para determinar dicho IVA Acreditable y dicha opción elegida se deberá aplicar durante sesenta meses. Por último en el numeral d. se anota el total de IVA Acreditable del período.

<p>2</p> <p>N TOTAL DE IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE</p> <p>O TOTAL DE IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS</p> <p>P TOTAL DE IVA TRASLADADO Y PAGADO (N + O)</p> <p>Q IVA TRASLADADO POR ADQUISICIONES DE BIENES DIFERENTES DE LAS INVERSIONES PRESTACION DE SERVICIOS O POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS</p> <p>R IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN POR ADQUISICIÓN DE BIENES DIFERENTES DE LAS INVERSIONES PRESTACION DE SERVICIOS O POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS</p> <p>S IVA TRASLADADO POR LA ADQUISICIÓN DE INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS</p> <p>T IVA PAGADO POR LA IMPORTACIÓN DE INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS</p> <p>U TOTAL DE IVA CORRESPONDIENTE A ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (O + R + S + T)</p> <p>V IVA TRASLADADO O PAGADO EN LA IMPORTACIÓN POR ADQUISICIÓN DE BIENES DIFERENTES DE LAS INVERSIONES PRESTACION DE SERVICIOS O POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO</p>	<p>IVA ACREDITABLE DEL PERIODO</p> <p>W IVA TRASLADADO O PAGADO EN LA IMPORTACIÓN DE INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY</p> <p>X IVA DE BIENES UTILIZADOS INDISTINTAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS Y ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY (P + U + V + W)</p> <p>Y PROPORCIÓN UTILIZADA CONFORME AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY (1);</p> <p>Z PROPORCIÓN UTILIZADA CONFORME AL ARTÍCULO 5-B DE LA LEY (2);</p> <p>a IVA ACREDITABLE DE BIENES UTILIZADOS INDISTINTAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS Y ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY (X * Y);</p> <p>b IVA ACREDITABLE (U + a);</p> <p>c MONTO ACREDITABLE ACTUALIZADO A INCREMENTAR DERIVADO DEL AJUSTE (3);</p> <p>d TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (b + c)</p>
---	--

Figura 2.5 Anexo 1 del formato 32 "Determinación del saldo a favor de IVA", apartado No. 2

Saldo a Favor del IVA Determinado en el Período.

En la siguiente sección (ver figura 2.6) se resume la determinación del saldo a favor, considero que esta sección no tiene mayor grado de complejidad por lo que no haré ningún comentario al respecto. Solo en la sección de observaciones caber subrayar que se deberá describir la actividad del contribuyente de acuerdo con el artículo 2-A de la ley del IVA.

3

SALDO A FAVOR DEL IVA DETERMINADO EN EL PERIODO

e. IMPUESTO CAUSADO EN EL PERIODO	DIFERENCIA	A CARGO (e + f - g - h cuando e + f es mayor que g + h)
f. CANTIDAD ACTUAL CADA A REINTEGRARSE DERIVADA DEL AJUSTE (3)		A FAVOR (g + h - e - f cuando e + f es menor que g + h)
g. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE		k. DEVOLUCIÓN INMEDIATA OBTENIDA
h. IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (Campo 5 de esta página)		l. SALDO A FAVOR DEL PERIODO (j - k)

4

*** OBSERVACIONES**

(DESCRIBIR LA ACTIVIDAD POR LA QUE SE APLICÓ LA TASA DEL IVA ASÍ COMO LA DISPOSICIÓN FISCAL CORRESPONDIENTE)

ACTIVIDAD

DISPOSICIÓN
FISCAL

- (1) Se anotará el IVA que corresponde a importación de bienes intangibles y servicios que se determinan en el pago mensual.
- (2) Sólo se utilizará una proporción para la determinación del IVA acreditable. La mecánica para la determinación de la misma se aplicará durante 60 meses contados a partir del mes en que se haya realizado el acreditamiento. Las cantidades entrará en el campo de la izquierda y las fracciones, hasta el dividendo, en el campo de la derecha, sin omitir ningún signo cuando se trate de ceros. Ejemplo: Proporción utilizada = 09 se anotará 0 0900.
- (3) Únicamente se llenarán estos campos cuando se haya efectuado el ajuste conforme al artículo 5-A de la LIVA.

SE PRESENTA POR DUPLICADO CONJUNTAMENTE CON LA FORMA OFICIAL 32 6 41

Figura 2.6. Anexo 1 del formato 32 "Determinación del saldo a favor de IVA", apartado No. 3

En el reverso del Anexo 1 (ver figura 2.7), se debe proporcionar la información sobre el monto de los actos o actividades por las que deba pagarse el IVA y de los actos o actividades exentos de acuerdo 5º, 5-A, o 5-B según sea la opción que se haya elegido.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

5

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION



I-2008

1

INFORMACIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS PROPORCIONES DEL IVA ACREDITABLE

1.1

PROPORCIÓN MENSUAL CONFORME AL ARTÍCULO 5º DE LA LIVA

A. MONTO TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE DEBA PAGARSE EL IMPUESTO SE APLIQUE LA TASA DEL 0% EN EL MES DE QUE SE TRATE

B. MONTO TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES INCLUYENDO AQUELLAS POR LAS QUE NO SE ESTE OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO EN EL MES DE QUE SE TRATE

1.2

PROPORCIÓN OPCIONAL DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CONFORME AL ARTÍCULO 5-B DE LA LIVA

C. MONTO TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE DEBA PAGARSE EL IMPUESTO O SE APLIQUE LA TASA DEL 0% CORRESPONDIENTE AL AÑO CALENDARIO INMEDIATO ANTERIOR AL MES POR EL QUE SE CALCULA EL IMPUESTO

D. MONTO TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES INCLUYENDO AQUELLAS POR LAS QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO DE CALENDARIO INMEDIATO ANTERIOR AL MES POR EL QUE SE CALCULA EL IMPUESTO

1.3

PROPORCIÓN EN INICIO DE ACTIVIDADES CONFORME AL ARTÍCULO 5-B DE LA LIVA

E. MONTO TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE DEBA PAGARSE EL IMPUESTO O SE APLIQUE LA TASA DEL 0% DESDE EL MES EN QUE SE INICIARON LAS ACTIVIDADES Y HASTA EL MES POR EL QUE SE CALCULA EL IMPUESTO ACREDITABLE

F. MONTO TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES INCLUYENDO AQUELLAS POR LAS QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO DESDE EL MES EN QUE SE INICIARON LAS ACTIVIDADES Y HASTA EL MES POR EL QUE SE CALCULA EL IMPUESTO ACREDITABLE

Figura 2.7. Reverso de Anexo 1 del formato 32 "Determinación del saldo a favor de IVA".

Datos para determinar la proporción aplicada

En esta última sección (Figura 2.8) se hace un desglose el valor de los actos o actividades por concepto de actos gravados y exentos, que sirvieron para determinar la proporción señalada en la sección anterior.

2	DATOS PARA DETERMINAR EL FACTOR DE PRORRATEO (3)		
	I. GRAVADOS	II. EXENTOS	III. TOTALES (I+II)
N	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES		
O	IMPORTACIONES DE BIENES O SERVICIOS (4)		
P	ENAJENACIONES DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS		
Q	DIVIDENDOS (4)		
R	ENAJENACIONES DE ACCIONES, DERECHOS SOCIALES, DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES		
S	ENAJENACIONES DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA, PÉDIDOS DE ORO O DE PLATA Y OTRAS TROCO		
T	INTERESES Y GANANCIAS FINANCIERAS (4)		
U	EXPORTACIONES DE BIENES TANGIBLES Y SERVICIOS DE MAGAZEN DE EXPORTACIÓN		
V	ENAJENACIONES A TRAVÉS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO		
W	ENAJENACIONES DE BIENES ADQUIRIDOS POR DACIÓN EN PAGOS O AQUISICIÓN		
X	OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS		
Y	TOTAL N + O + P + Q + R + S + T + U + V + W + X		

(1) El IVA acreditable de un periodo sólo procede durante los años 2002 y anteriores. Asimismo a partir de 2002 los datos son mensuales.

(2) Los contribuyentes que no se encuentren inscritos en el padrón de contribuyentes tienen derecho a ser cancelados de la base de datos de contribuyentes de forma automática. El factor de proporción es de cero (0/1000).

(3) En el presente se arrojan los montos de actos o actividades que no son gravados por el impuesto al consumo, a la luz de la Ley del Impuesto al Consumo, en sus modificaciones, y en virtud de las disposiciones que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en sus modificaciones, y de las disposiciones fiscales aplicadas.

(4) Sólo se considerará el valor de los actos o actividades cuando sean objeto de IVA y se encuentren incluidos en el monto declarado en el periodo.

Figura 2.8. Reverso de Anexo 1 del formato 32 "Determinación del saldo a favor de IVA" apartado 2

2.3.8 Relación de proveedores y operaciones de comercio exterior

Para comprobar la veracidad del saldo a favor solicitado, la autoridad fiscal, además de la solicitud de devolución, formato 32, anexo A , 1 y en caso de Grandes contribuyentes también el anexo 7 (electrónico), que contiene la misma información que el anexo 1; adicionalmente requiere al contribuyente presentar en medios magnéticos la información de los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que representen al menos el 80% del valor de sus operaciones, así como la información correspondiente a la totalidad de sus operaciones de comercio exterior, importación y exportación.

Dichos discos se llenarán con el programa que proporciona gratuitamente el SAT en su portal de Internet (ver figura 2.9)

La información que requiere el programa denominado DEM de IVA es la siguiente :

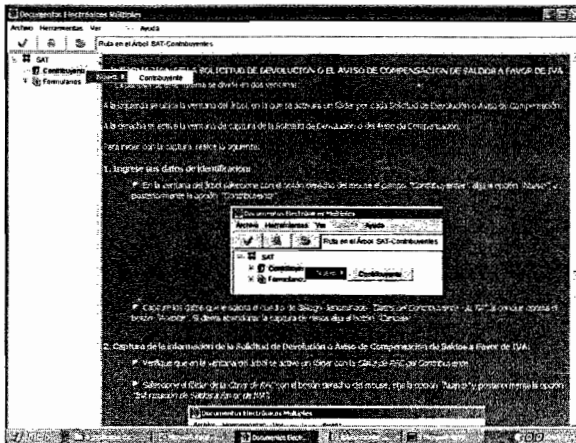


Figura 2.9 Programa para devoluciones y Compensaciones (DEM de IVA).

2. Datos Generales del Contribuyente (ver figura 2.10) :

- a) Registro Federal de Contribuyentes
- b) Apellido paterno, nombre, denominación o razón social
- c) Banco.- Número y nombre, para el cual ya viene precargada la una lista de la cual se selecciona el banco correspondiente.
- d) Cuenta.-Se obtiene del estado de la cuenta para transferencias electrónicas a 18 dígitos "CLABE" en la que se depositará el saldo a favor.
- e) Tipo de declaración.- Normal o Complementaria en la que se manifestó el saldo a favor.
- f) Periodo o Ejercicio Fiscal.- El periodo por el que se solicita saldo a favor.
- g) Fecha de presentación de la Declaración.
- h) Resumen de la determinación del saldo a favor.

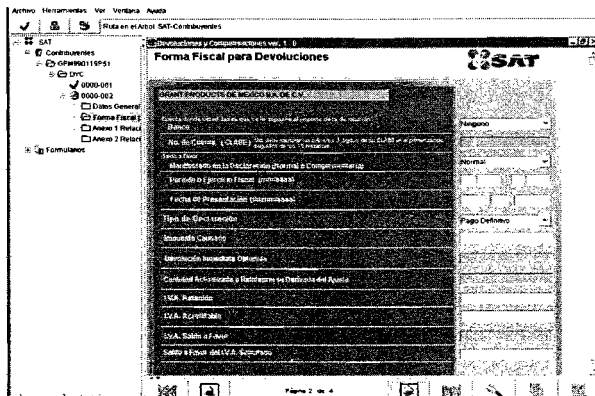


Figura 2.10. Datos Generales del Contribuyente, solicitados en disco magnético

3. Relación de proveedores, Arrendadores y Prestadores de Servicios:
 - a. Tipo de operación.- proveedor, arrendador o prestador de servicios
 - b. Período de la última operación.- Siempre debe ser el período por el cual se está solicitado la devolución.
 - c. No. de operaciones.- El número total de operaciones del período.
 - d. RFC.- Del proveedor, arrendador o prestador de servicios.
 - e. Apellido paterno, nombre, denominación o razón social.- Del proveedor, arrendador o prestador de servicios.
 - f. Importe de los bienes o servicios.- Valor de los Actos o Actividades
 - g. Importe del IVA.- el acreditable.

4. Operaciones de Comercio Exterior
 - a. Tipo de operación.- Importación o exportación.
 - b. Fecha de Pedimento
 - c. No. de Agente.- Número de patente del agente aduanal que lleva a cabo el despacho de las mercancías de importación o exportación.
 - d. No. de documento.- Número del pedimento.
 - e. Clave de la Aduana.- En la que se llevó a cabo la operación.
 - f. Apellido paterno, nombre, denominación o razón social.- Del cliente o proveedor extranjero.
 - g. Importe de la operación.- Valor en Aduanas de la operación.

Una vez llenado los tres módulos anteriores se procede a generar el archivo y guardarlo en dos discos magnéticos los cuales se presentarán conjuntamente con los

formatos impresos y electrónicos, según corresponda, y otros requisitos que a continuación se mencionan.

2.3.9 Requisitos Adicionales

Además del cumplimiento y determinación de toda la información antes mencionada, la autoridad requiere:

- Acta Constitutiva y actas de modificación de razón o denominación Social, si las hubiera. (sólo aplica para personas morales).
- Firma Electrónica del contribuyente.- En el caso de personas físicas sólo se deberá presentar si el importe de la devolución excede de \$ 10,000.00.
- Identificación oficial del contribuyente o Representante Legal quien firma la solicitud de devolución.
- Poder Notarial del representante legal.- Cabe mencionar que dicho poder debe contener la facultad amplia para realizar actos de administración.
- Estado de Cuenta que contenga la cuenta CLABE en dónde se efectuará el depósito de la devolución de saldo a favor.
- Los formatos correspondientes.- El 32 con sus anexos, de los cuales ya se explico el contenido.
- La declaración que contiene el saldo a favor.
- Los discos magnéticos y ópticos (aplicables).- Generados con los programas (DEM de IVA y F32y41) antes mencionados.

2.3.9 Devolución de saldo a favor con Declaratoria de Contador Público Registrado

Como se comentó en el capítulo uno, el segundo párrafo del la regla II.2.2.2 de la Resolución Miscelánea para 2008, establece la opción a los contribuyentes que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales, de presentar solicitud de devolución de saldos a favor de 2007 y posteriores con declaratoria de contador

público registrado, quedando eximidos de presentar la información en medios magnéticos de los proveedores, prestadores de servicios, arrendadores y operaciones de comercio exterior que se ha comentado en párrafos anteriores.

Dicha opción debe cumplir algunos requisitos tales como:

- Que el contador registrado que formule dicha declaratoria haya emitido o vaya emitir el dictamen para efectos fiscales, relativo a los estados financieros referidos al período que corresponda el saldo a favor.
- Que en dicha declaratoria, el contador público manifieste bajo protesta de decir verdad haberse cerciorado de la veracidad de las operaciones de las que deriva el impuesto causado y el impuesto acreditable declarado.
- Que la declaratoria se formule en los términos del artículo 52 Fracción II, la cual establece que se debe formular según las disposiciones del RCFF y las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesional del contador público.

A continuación se muestra un ejemplo de un dictamen que cumple con los requisitos antes mencionados.



Russell Bedford México
CONTADORES PÚBLICOS
CERTIFICADOS Y CONSULTORES

México, D.F. a 30 de Septiembre de 2008.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DEL NORTE DEL D.F.

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 fracción II del Código Fiscal de la Federación y los artículos 44-BIS-I al 58 del Reglamento del mismo código, con relación a la solicitud de devolución del saldo a favor por concepto del Impuesto al Valor Agregado por \$ 265,035.00 (Doscientos sesenta y cinco mil, treinta y cinco pesos 00/100 M.N) declarados por la contribuyente GRANT PRODUCTS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., mediante declaración normal presentada el día 15 de Agosto de 2008, vía internet en el portal bancario de BBVA Bancomer, S.A., mediante acuse de recibo con número de operación 80239302423, declaró bajo protesta de decir verdad que me he cerciorado de la veracidad de las operaciones de las que deriva un impuesto causado por la cantidad de \$ 354,309.00 (Trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos pesos 00/100 M.N.), y el impuesto acreditable ascendió a la cantidad de \$ 615,280.00 (Seiscientos quince mil doscientos ochenta pesos 00/100 MN.), y que asimismo tuve a la vista las constancias de retenciones del Impuesto al Valor Agregado que le efectuaron a la contribuyente por un importe de \$ 4,064.00 (Cuatro mil sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Que como resultado de los procedimientos de revisión aplicados no observé situación alguna que me indicara que el saldo a favor de la contribuyente GRANT PRODUCTS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., por concepto de Impuesto al Valor Agregado relativo al periodo comprendido del 1° al 31 de Julio de 2008 por la cantidad de \$ 265,035.00 (Doscientos sesenta y cinco mil, treinta y cinco pesos 00/100 M.N), debiera modificarse, asimismo manifiesto que no ha efectuado compensación o solicitud de la devolución de este saldo a valor con anterioridad a esta declaratoria, ya que de lo contrario se señalarían en ésta, fechas y movimientos efectuados tanto de compensación o devolución.

Esta declaratoria será ratificada al emitir el dictamen sobre estados financieros del contribuyente por el ejercicio anal que terminará el 31 de diciembre de 2008, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación y disposiciones aplicables de su reglamento.

Atentamente.
Fernando Castillo Flores
Reg. En A.G.A.F.F.03928
CCPM-303934

Conforme
Fermín Huerta Domínguez
Representante Legal
Grant Products de México, S.A. DE C.V.

Figura 2.11 Declaratoria de IVA de Contador Público Registrado

2.4 Tratamiento Contable del Impuesto al Valor Agregado

Sabemos que a partir del 2002 el IVA fiscalmente se controla en base a flujo de efectivo, es decir que se causa y se acredita hasta que es efectivamente cobrado y pagado respectivamente, sin embargo sabemos que para efectos contables de acuerdo a las NIF, el postulado de devengación contable establece que *“los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables”* *“La necesidad de circunscribir la información financiera a una fecha o a un periodo determinado nace de las exigencias del ambiente de negocios, el cual requiere de evaluaciones periódicas del desempeño económico de las entidades, dato que los usuarios de la información financiera no puede esperar hasta el término de la vida de la entidad para conocerlo”*.³

2.4.1 Conceptos Contables

El C.P. Jesús F. Hernández y la C.P. Mónica Isela Galindo, en su obra Estudio Práctico de la Ley del Impuesto al Valor Agregado 2008 (Ediciones Fiscales ISEF, 6ª Edición, Pág 212) proponen diversas cuenta contables que se deben utilizar para dar cabal cumplimiento tanto a las disposiciones fiscales como a las Normas de Información Financiera, dichas cuentas son las siguientes:

1. IVA acreditable.- refleja el IVA que le trasladaron al contribuyente por actividades gravadas que ya fueron facturadas, bienes y/o servicios que ya fueron recibidos, pero en los términos de los artículos 1-B, 11, 17, 22 y 26 fracción III, ya fueron efectivamente pagados. Su saldo al cierre de mes debe ser igual a cero.
2. IVA por acreditar.- refleja el IVA que le trasladaron al contribuyente por actividades gravadas que ya fueron facturadas, bienes y/o servicios que ya fueron recibidos, pero en los términos de los artículos 1-B, 11, 17, 22 y 26 fracción III, no ha sido efectivamente pagados.

³ Colegio de Contadores Públicos Normas de información Financiera, Serie A, NIF A-2 pfo. 27 y 40,

3. IVA a favor.- como resultado del proceso de acreditamiento que mes a mes debe realizar el contribuyente, cuando el IVA acreditable es superior al IVA trasladado, el saldo de esta cuenta refleja el monto del mes correspondiente a favor del contribuyente más los saldos de periodos anteriores pendientes de acreditamiento, devolución o compensación.
4. IVA Causado.- el saldo de esta cuenta al cierre del período debe ser cero, pues en ella se registran las cantidades del IVA que se ha cobrado efectivamente por cualquier concepto gravado, sin embargo, al final del mes, se cancela el saldo en el proceso de acreditamiento y el saldo resultante se envía a la cuenta de IVA por pagar o IVA a favor.
5. IVA Traslado.- el saldo de esta cuenta al cierre del período representa las cantidades del IVA que el contribuyente ha facturado, o por bienes y/o servicios que ya entregó, o prestó y que no obstante, en los términos de los artículos 1-B, 11, 17, 22 y 26 fracción III no han sido efectivamente cobrados.
6. IVA por pagar.- como resultado del proceso de acreditamiento que mes a mes debe realizar el contribuyente, cuando el IVA trasladado es superior al IVA acreditable; el saldo de esta cuenta refleja el monto del mes correspondiente a cargo del contribuyente.

2.4.2 Registros Contables

Considerando los conceptos anteriores, ejemplificaremos algunas operaciones comunes:

1.- Compras a Crédito

Adquirimos mercancías a 30 días por un importe de 60,315.00 más IVA

Almacén de Producto Terminado	IVA por Acreditar	Proveedores
1) 60,315.00	1) 9,047.25	69,362.25 1)

2.- Compras de Contado

Adquirimos mercancías por un importe de 15,310.00 más IVA, pagando de contado efectuando transferencia electrónica al proveedor.

Almacén de Producto		IVA Acreditable	Bancos
Terminado			
2) 15,310.00		2) 2,296.50	17,606.50 2)

3.- Ventas a Crédito

Vendemos mercancía por 5,500.00 más IVA, concedemos crédito por 40 días

Cientes	IVA Traslado	Ventas
3) 6,325.00	825.00 (3)	5.500,00 (3)

4.- Ventas al Contado

Vendemos mercancía por 2,467.00 más IVA cobramos inmediatamente

Cientes	IVA Causado	Ventas
4) 2,837.05	370.05 (4)	2,467.00 (4)

5.- Pago a Proveedores

Pagamos a proveedor importe total de factura 1145 del mes anterior por 11,500.00

<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;"></td> <td style="width: 50%; text-align: right;">Proveedores</td> </tr> <tr> <td style="border-top: 1px solid black;">5) 11,500.00</td> <td style="border-top: 1px solid black;"></td> </tr> </table>		Proveedores	5) 11,500.00		<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;"></td> <td style="width: 50%; text-align: right;">IVA Acreditable</td> </tr> <tr> <td style="border-top: 1px solid black;">5) 1,500.00</td> <td style="border-top: 1px solid black;"></td> </tr> </table>		IVA Acreditable	5) 1,500.00		<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;"></td> <td style="width: 50%; text-align: right;">Bancos</td> </tr> <tr> <td style="border-top: 1px solid black;"></td> <td style="border-top: 1px solid black; text-align: right;">11,500.00 (5)</td> </tr> </table>		Bancos		11,500.00 (5)
	Proveedores													
5) 11,500.00														
	IVA Acreditable													
5) 1,500.00														
	Bancos													
	11,500.00 (5)													
	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;"></td> <td style="width: 50%; text-align: right;">IVA por Acreditar</td> </tr> <tr> <td style="border-top: 1px solid black;">5)</td> <td style="border-top: 1px solid black; text-align: right;">1,500.00</td> </tr> </table>		IVA por Acreditar	5)	1,500.00									
	IVA por Acreditar													
5)	1,500.00													

6.- Cobro a Clientes

Cobramos importe total de factura 123 del mes pasado, por 4,300.00

<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;"></td> <td style="width: 50%; text-align: right;">Bancos</td> </tr> <tr> <td style="border-top: 1px solid black;">6) 4,300.00</td> <td style="border-top: 1px solid black;"></td> </tr> </table>		Bancos	6) 4,300.00		<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;"></td> <td style="width: 50%; text-align: right;">IVA Causado</td> </tr> <tr> <td style="border-top: 1px solid black;"></td> <td style="border-top: 1px solid black; text-align: right;">560.87 (6)</td> </tr> </table>		IVA Causado		560.87 (6)	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;"></td> <td style="width: 50%; text-align: right;">Clientes</td> </tr> <tr> <td style="border-top: 1px solid black;">6) 4,300.00</td> <td style="border-top: 1px solid black;"></td> </tr> </table>		Clientes	6) 4,300.00	
	Bancos													
6) 4,300.00														
	IVA Causado													
	560.87 (6)													
	Clientes													
6) 4,300.00														
	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;"></td> <td style="width: 50%; text-align: right;">IVA Traslado</td> </tr> <tr> <td style="border-top: 1px solid black;">6) 560.87</td> <td style="border-top: 1px solid black;"></td> </tr> </table>		IVA Traslado	6) 560.87										
	IVA Traslado													
6) 560.87														

7.- Aplicación mensual de IVA Acreditable o IVA Causado

Al final del mes obtenemos un saldo a favor por \$ 2,865.58 del cual solicitaremos su devolución.

<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;"></td> <td style="width: 50%; text-align: right;">IVA por Acreditar</td> </tr> <tr> <td style="border-top: 1px solid black;">SI) 3,500.00</td> <td style="border-top: 1px solid black;"></td> </tr> <tr> <td style="border-top: 1px solid black;">1) 9,047.25</td> <td style="border-top: 1px solid black; text-align: right;">1,500.00 (5)</td> </tr> <tr> <td style="border-top: 1px solid black;">12,547.25</td> <td style="border-top: 1px solid black; text-align: right;">1,500.00</td> </tr> <tr> <td style="border-top: 1px solid black;">11,047.25</td> <td style="border-top: 1px solid black;"></td> </tr> </table>		IVA por Acreditar	SI) 3,500.00		1) 9,047.25	1,500.00 (5)	12,547.25	1,500.00	11,047.25		<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;"></td> <td style="width: 50%; text-align: right;">IVA Traslado</td> </tr> <tr> <td style="border-top: 1px solid black;"></td> <td style="border-top: 1px solid black; text-align: right;">700.00 (SI)</td> </tr> <tr> <td style="border-top: 1px solid black;">6) 560.87</td> <td style="border-top: 1px solid black; text-align: right;">370.05 (4)</td> </tr> <tr> <td style="border-top: 1px solid black;">60.87</td> <td style="border-top: 1px solid black; text-align: right;">1,070.05</td> </tr> <tr> <td style="border-top: 1px solid black;"></td> <td style="border-top: 1px solid black; text-align: right;">509.18</td> </tr> </table>		IVA Traslado		700.00 (SI)	6) 560.87	370.05 (4)	60.87	1,070.05		509.18
	IVA por Acreditar																				
SI) 3,500.00																					
1) 9,047.25	1,500.00 (5)																				
12,547.25	1,500.00																				
11,047.25																					
	IVA Traslado																				
	700.00 (SI)																				
6) 560.87	370.05 (4)																				
60.87	1,070.05																				
	509.18																				

IVA Acreditable

2)	2,296.50	
5)	1,500.00	
	<u>3,796.50</u>	3,796.50 (7)

IVA Causado

	370.05	(4)
	560.87	(6)
7)	<u>930.92</u>	930.92

IVA a Favor

7)	<u>2,865.58</u>	
----	-----------------	--

CAPÍTULO 3

DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

3.1 Elementos del Impuesto sobre la Renta

3.1.2 Sujeto

El ISR es un impuesto directo, es decir que incide directamente en los ingresos de las personas físicas o morales, independientemente de los actos o actividades que realice y el artículo 1° de la Ley del ISR nos delimita al sujeto pasivo obligado a pagar este impuesto.

“Artículo 1o. Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.

III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.”

3.1.2 Objeto

Como mencionamos anteriormente el objeto que grava este impuesto son los ingresos obtenidos de las personas físicas y morales sujetas al pago de este impuesto.

3.1.3 Base

La base para determinar el ISR causado es la utilidad, al respecto el artículo 10 contenido en el Título II de las personas morales nos dice:

“Artículo 10. Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 28%.

El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

I. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título. Al resultado obtenido, se le disminuirá, en su caso, la participación de los trabajadores en las utilidades de las

empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.”

Para el Título IV De las Personas Físicas, el artículo 177 nos establece como se determinará la base para aplicar al tarifa correspondiente.

“Artículo 177. Las personas físicas calcularán el impuesto del ejercicio sumando, a los ingresos obtenidos conforme a los Capítulos I, III, IV, V, VI, VIII y IX de este Título, después de efectuar las deducciones autorizadas en dichos Capítulos, la utilidad gravable determinada conforme a las Secciones I o II del Capítulo II de este Título, al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, las deducciones a que se refiere el artículo 176 de esta Ley. A la cantidad que se obtenga se le aplicará la siguiente: Tarifa”

3.1.4 Tasa, tabla o tarifa

Para el caso de las personas morales como lo establece el primer párrafo del artículo 10 de la LISR la tasa es del 28% .Y para el caso de las personas físicas se aplica la siguiente tarifa:

Tarifa

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	19.94
249,243.49	392,841.96	38,139.60	21.95
392,841.97	En adelante	69,662.40	28.00

3.2 Determinación de ISR a Cargo o a Favor

En el capítulo 1 de este trabajo estudiamos el artículo 22 del CFF, que es el fundamento que establece el derecho al contribuyente de solicitar la devolución de saldos a favor o pagos indebidos de impuestos, recordemos que el tercer párrafo de ese artículo nos dice que cuando las contribuciones se calculen por ejercicios, si se

obtiene saldo a favor éste solo se podrá solicitar su devolución una vez que se haya presentado la declaración del ejercicio. El ISR es un impuesto que se calcula anualmente y aunque se determinan y enteran pagos provisionales, éstos son a cuenta del impuesto anual y no se podrá determinar el saldo a favor hasta que se calcule dicho impuesto anual y se apliquen los pagos provisionales efectuados.

3.2.1 Declaración Anual

Describir como es que se determina paso a paso el impuesto anual y como se hace y presenta la declaración anual de las personas físicas y morales no es tan simple y considero que es tema de otra tesis, el fin principal de este trabajo -como ya se mencionó- es proporcionar un procedimiento para obtener oportunamente la devolución de los saldos a favor que se determinen, sin embargo a groso modo y con un pequeño ejemplo mostraré como se determina el saldo a favor de ISR en las personas físicas y morales.

3.2.1.1 Personas Físicas

De igual manera como mencionamos en el primer capítulo, una de las razones por las que se obtiene saldo a favor tanto para personas físicas y morales, (y considero que es la principal razón) es por efectuar pagos provisionales en exceso o por retenciones efectuadas al contribuyente mayores al ISR causado.

Las personas físicas que regularmente suelen obtener saldo a favor en su declaración anual de ISR son las que tributan en el Título IV Capítulo I llamados comúnmente asalariados y Capítulo II Sección I Actividades empresariales y profesionales, esto se da porque al final del ejercicio acumulan mayores retenciones que impuesto causado. Para entender mejor esta cuestión, me permitiré mostrar un ejemplo.

Una persona que tributa en el Capítulo I del Título IV de la LISR, es asalariado, en 2007 percibió Ingresos totales por \$154,342.00 de los cuales \$30,471.00 son ingresos exentos, lo que nos da \$123,871.00 de ingresos acumulables, a su vez en todo el ejercicio el tercero obligado (Patrón) le retuvo y enteró al fisco \$ 12,896.00.

Al final del ejercicio el contribuyente hace efectivas las siguientes deducciones personales establecidas en el artículo 176 de la LISR.,

- Honorarios Médicos:	\$	700.00
- Intereses reales pagados por créditos hipotecarios:	\$	<u>18,673.00</u>
	\$	19,373.00

Por lo tanto, la base del impuesto se verá disminuida por estas deducciones, así tenemos:

Ingresos Acumulables:	\$	123,871.00
(-) Deducciones personales		<u>19,373.00</u>
(=) Base gravable		104 498.00

Aplicando la Tarifa del artículo 177 de la LISR obtenemos lo siguiente:

Impuesto:	15,106.00
(-) Subsidio Acreditable:	4,200.00
Impuesto sobre Ingresos Acumulables:	10,906.00
Impuesto Sobre la Renta Causado:	10,906.00
Total de Retenciones:	<u>12,896.00</u>
Diferencia a Favor:	\$ 1,990.00

De esta manera obtenemos un saldo a favor de \$ 1,990.00, esto de igual manera sucede con las personas que tributan en el régimen de Actividades empresariales y Profesionales. Sin embargo podemos observar que además de que se obtiene saldo a favor por exceso de retenciones efectuadas al contribuyente, también se da por la aplicación de deducciones personales.

3.2.1.2 Personas Morales

Para el caso de personas morales los pagos provisionales en exceso por lo regular se generan por la aplicación de un coeficiente de utilidad mayor al real, pero como este factor se determina con datos del ejercicio anterior, y este mismo se aplica a ingresos nominales del ejercicio presente en el que se efectúan los pagos provisionales y en el que pudo disminuir la operación de la empresa y por lo tanto los ingresos acumulables o bien pudieron incrementar las deducciones y el coeficiente de utilidad resultará menor al utilizado para efectuar los pagos provisionales.

En estos pagos provisionales no se puede determinar el saldo a favor que se obtendrá en el ejercicio y aunque se pudiera determinar, éste no se podrá solicitar hasta que se presente la declaración anual.

Veamos el siguiente Ejemplo muy sencillo:

Impuesto del Ejercicio 2007

(+)	Ventas Netas	7,123,856.00	
(+)	Ajuste anual por inflación acumulable	125,941.00	
(+)	Utilidad en venta de activos	9,445.00	
(+)	Otros ingresos	15,000.00	
(=)	Total de Ingresos Acumulables		7,274,242.00
Menos:			
	Costo de ventas	3,865,321.00	
(+)	Gastos	854,330.00	
(+)	Depreciación actualizada	95,109.00	
(+)	Interés deducible	31,094.00	
(+)	Deducciones Inmediatas	25,020.00	
(=)	Deducciones Autorizadas		5,870,874.00
Igual:			
	Utilidad Fiscal		1,403,368.00
Menos:			
	PTU pagada en el ejercicio		31,167.00
	Pérdidas de Ejercicios anteriores		0
Igual:			
	Resultado Fiscal		1,372,201.00
Por:			
	Tasa del Art. 10 LISR		28%
Igual:			
	Impuesto sobre la renta		384,216.28
Menos:			
	Pagos Provisionales efectuados		450,140.84
	Impuesto retenido al contribuyente		
Igual:			
	Diferencia a cargo (a favor)		\$ 65,924.56

	Ingresos Nominales	Ingresos Acumulados	Coefficiente de Utilidad ⁴	Utilidad Fiscal Estimada	Pérdidas de Ejercicios Anteriores	Resultado Fiscal Estimado	(*) Tasa Art. 10 28%	(-) Pago Provisional anterior	Neto a Pagar
Enero	425,454.00	425,454.00	0.0734 ⁵	31,228.32	-0-	31,228.32	8,743.93	0	8,743.93
Febrero	530,944.00	956,398.00	0.0734	70,199.61	-0-	70,199.61	19,655.89	,743.93	10,911.96
Marzo	600,746.00	1,557,144.00	0.0686	106,820.08	-0-	106,820.08	29,909.62	0,911.96	18,997.66
Abril	458,300.00	2,015,444.00	0.0686	138,259.46	-0-	138,259.46	38,712.65	18,997.66	19,714.99
Mayo	754,843.00	2,770,287.00	0.0686	190,041.69	-0-	190,041.69	53,211.67	19,714.99	33,496.69
Junio	426,233.00	3,196,520.00	0.0686	219,281.27	-0-	219,281.27	61,398.76	33,496.69	27,902.07
Julio	589,320.00	3,785,840.00	0.0686	259,708.62	-0-	259,708.62	72,718.41	27,902.07	44,816.34
Agosto	608,773.00	4,394,613.00	0.0686	301,470.45	-0-	301,470.45	84,411.73	44,816.34	39,595.38
Septiembre	609,239.00	5,003,852.00	0.0686	343,264.25	-0-	343,264.25	96,113.99	39,595.38	56,518.61
Octubre	653,023.00	5,656,875.00	0.0686	388,061.63	-0-	388,061.63	108,657.26	56,518.61	52,138.65
Noviembre	699,032.00	6,355,907.00	0.0686	436,015.22	-0-	436,015.22	122,084.26	52,138.65	69,945.61
Diciembre	792,394.00	7,148,301.00	0.0686	490,373.45	-0-	490,373.45	137,304.57	69,945.61	67,358.95
TOTAL DE PAGOS PROVISIONALES									\$ 450,140.84

⁴ Coeficiente de Utilidad determinado en base al artículo 14 de la LISR y Artículo 9 del RLISR

Datos supuestos del ejercicio 2006

Utilidad Fiscal : 814,600.00

Deducción Inmediata: 15,100.00

Ingresos Nominales: 11,654,030.00

Coeficiente de Utilidad: Utilidad Fiscal – Deducción inmediata

Ingresos Nominales

Coeficiente de Utilidad: $\frac{814,600.00 - 15,100.00}{11,654,030.00} = 0.0686$

⁵ Coeficiente Supuesto del ejercicio 2005, utilizado en enero y febrero puesto que a esa fecha aún no se determinaba y presentaba la declaración anual 2006.

3.3 Procedimiento para Solicitar Devolución de Saldo a Favor de ISR

Una vez comprendidas las razones por las que se puede obtener saldo a favor en la declaración anual de ISR y conociendo cómo es que se determinan dichos saldos a favor, continuaremos a explicar el procedimiento para solicitar su devolución, tanto en personas físicas y morales, el cual es mucho más sencillo que el procedimiento para solicitar la devolución del saldo a favor del IVA.

3.3.1 Presentación de Declaración con Saldo a Favor

Después de haber efectuado el cálculo y determinación del impuesto causado o (en el caso que nos ocupa) a favor y de haber hecho una minuciosa revisión de la procedencia de dicho saldo determinado, se procede a presentar la declaración anual la cual para el caso de personas morales de acuerdo al artículo 10 fracción II segundo párrafo de la LISR se deberá presentar dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal y para el caso de personas físicas como lo establece el artículo 175 de la misma ley se presenta en el mes de abril del año siguiente.

Para efectos de solicitar la devolución de saldos a favor, el hecho de que la declaración no se presente en el tiempo establecido no afecta más que dicha devolución se atrasará un poco más. Sin embargo la obligación de presentar las declaraciones en tiempo y forma establecidos, es obligación de todos los contribuyentes independientemente de que se obtenga o no saldo a favor.

3.3.2 Llenado de Formato 32 y anexos

Formato 32

Como se comentó en el capítulo 2, el formato 32 es el mismo que se utiliza para cualquier tipo de impuesto por el que se solicite devolución, por lo cual para evitar caer en redundancia no repetiré el contenido de este formato.

Anexo A

Igualmente, como ya lo habíamos comentado, en dicho anexo existen tres apartados uno para el IVA otro para el ISR y otro para el IMPAC. En el apartado número 2 para

el ISR se deberá marcar la opción que corresponda al origen del saldo a favor por el que se solicita la devolución, las opciones que considera este formato son los mismos que se mencionan en el capítulo 2.

3.3.2.1 Personas Morales

Con respecto a personas morales, además de los formatos anteriores, existen otros anexos electrónicos para los contribuyentes que sean competencia de la Administración General de Grandes contribuyentes; dichos formatos se llenan a través del programa electrónico "F3241", éste es muy dinámico y amigable pues lleva de la mano al usuario en el procedimiento de llenado de cada formato, por lo cual no profundizaré en ellos, sólo mencionaré la información que proporciona cada uno de ellos.

- Anexo 8.- Determinación de saldo a favor de ISR e IMPAC para el sector financiero y otros grandes contribuyentes que no consolidan.
- Anexo 9.- Determinación de saldo a favor de ISR e IMPAC empresas controladoras.
- Anexo 10.- Determinación del saldo a favor del ISR e IMPAC consolidación.
- Anexo 11.- Determinación del saldo a favor de ISR Consolidado.
- Anexo 12.- Determinación del saldo a favor del ISR y/o IMPAC, impuestos retenidos consolidación.
- Anexo 13.- Determinación del Impuesto Acreditable Retenido para el sector financiero y otros grandes contribuyentes que no consolidan.
- Anexo 14.- Determinación del Impuesto Acreditable Retenido controladoras.

3.2.2.2 Personas Físicas

Para las personas físicas existen facilidades administrativas para obtener la devolución de ISR a favor, y una de éstas es el programa de devoluciones automáticas, mediante este programa el SAT autoriza las devoluciones de los saldos a favor del impuesto sobre la renta determinados por las personas físicas en su declaración anual, ya sea normal o complementaria. Los contribuyentes no requieren hacer trámites adicionales para obtener sus saldos a favor; basta que hayan presentado su declaración anual correctamente y señalado en ella que optan por devolución.

El SAT verifica la procedencia de la devolución mediante la confrontación de la declaración y la información presentada por terceros relacionados con el

contribuyente, como pueden ser su patrón, arrendatarios, proveedores o clientes de bienes y servicios, según el régimen en el cual tribute y declare.

En los casos en que el programa no haya autorizado la devolución, el contribuyente deberá solicitarla presentando la forma fiscal 32 en la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda.

Requisitos para obtener el beneficio del programa:

- Presentar la declaración normal o complementaria del ejercicio fiscal correspondiente, con saldo a favor del Impuesto Sobre la Renta (ISR), mayor a \$200.00
- Manifiestar su declaración anual de forma electrónica o en papel, utilizando los formatos vigentes.
- En saldos a favor iguales o superiores a 10 mil pesos haber utilizado la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) al presentar su declaración anual.
- El importe a devolver será hasta de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N), si es mayor, éste deberá solicitarse mediante formato 32 con todas las formalidades necesarias.
- Que hayan señalado en la declaración su número de cuenta bancaria CLABE excepto tratándose de personas físicas que hubiesen obtenido ingresos inferiores a 150,000.00 pesos en el ejercicio al que corresponda el saldo a favor. La CLABE deberá ser única por contribuyente y encontrarse activa, en el banco correspondiente.
- Que hayan marcado la opción de devolución en su declaración.
- Que la declaración no tenga inconsistencias en su llenado como errores aritméticos, de cálculo u omisiones en los datos de identificación.
- Que incluyan correctamente el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de su retenedor, en caso de que la declaración de personas físicas asalariados (formatos 13 o 13-A) contenga información de importe retenido. En su caso, de quienes le hayan prestado algún servicio.

- Haber señalado la totalidad de los retenedores con los que sostuvieron relación laboral o comercial durante el ejercicio

Las declaraciones que contengan información de retenedores, en las cuales el retenedor del contribuyente no haya presentado la declaración informativa múltiple, se validarán con el propósito de verificar la relación laboral o comercial, así como los importes declarados. En este caso los contribuyentes podrán solicitar la devolución mediante el formato 32 ante la Administración Local que les corresponda anexando información que compruebe su relación laboral con el retenedor.

Mediante carta invitación se le solicitará al retenedor la información respectiva que podrá enviarse a través de correo electrónico, o por las Unidades de Diligenciación de las diferentes Administraciones Locales de Recaudación (ALR's).

El retenedor deberá proporcionar la información solicitada a través de la opción denominada "Retroalimentación" en la opción "Programa SAT de validación con retenedores de devoluciones automáticas del Impuesto sobre la Renta".

Si el retenedor no proporciona la información requerida no se autorizará la devolución de manera automática, por lo que el contribuyente deberá solicitarla mediante formato 32.⁶

3.3.3 Requisitos Adicionales

Para el caso de las personas físicas, si optan por utilizar el programa de devoluciones automáticas una vez presentada la declaración anual con los requerimientos anteriormente mencionados, solo queda esperar a que sea depositado el importe de saldo a favor declarado; sin embargo, como pudo observarse en los párrafos anteriores, si no se cumple con alguno de los requisitos o si los retenedores no presentaron a tiempo su declaración informativa por lo tanto las devoluciones no son autorizadas y entonces la autoridad requiere que el contribuyente presente su solicitud de devolución acompañada de la siguiente documentación:

- Formato 32 "Solicitud de devolución" (en dos tantos con firma autógrafa)

⁶ www.sat.gob.mx, Programa de Devoluciones automáticas 2007.

- Declaración normal y complementarias (en su caso) que contenga el saldo a favor solicitado.
- Acta Constitutiva y poder notarial en caso de personas morales.
- Identificación oficial del contribuyente.
- Constancias de retenciones del ejercicio.
- Comprobantes de deducciones personales.
- Certificado de Firma Electrónica Avanzada del contribuyente.- Para el caso de personas físicas si el saldo a favor es menor a \$10,000.00 no se exigirá dicho certificado.
- Estado de Cuenta que contenga la cuenta CLABE en donde se efectuará el deposito de la devolución de saldo a favor.

De la documentación antes mencionada se deberá proporcionar copia, pero deberá acompañarse el original para cotejo.

Una vez presentada la solicitud de devolución corresponde esperar el plazo establecido en el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación y dar seguimiento al trámite vía internet o directamente en la administración donde se presentó el trámite.

CAPÍTULO 4

DEVOLUCIÓN DE OTROS IMPUESTOS FEDERALES

4.1 Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

4.1.1 Elementos del Impuesto

4.1.1.1 Sujeto

Como en los demás impuestos el sujeto pasivo es la persona física o moral que realizan las actividades objeto que grava el IESPS. El artículo 1 de la ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios nos establece como sujetos las personas físicas y las morales que realicen, que enajenen en territorio nacional, importen definitivamente los bienes o presten servicios objeto de este impuesto.

4.1.1.2 Objeto

Los bienes y actos objeto que causan el IESPS según el artículo 2 de la ley en materia son: bebidas con contenido alcohólico y cerveza; alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables; tabacos labrados; gasolina y diesel, además de la prestación de servicios de comisión mediación para con motivo de la enajenación de los bienes gravados y la realización de juegos con apuestas y sorteos.

4.1.1.3 Base

De acuerdo al segundo párrafo del artículo 1 de la ley en comento la base del impuesto son los valores de los actos gravados, es decir, que el impuesto se calculará aplicando a los valores de los bienes la tasa o cuota que para cada bien o servicio se encuentra establecido en el artículo 2 de la ley.

4.1.1.4 Tasa

Como se menciona en las líneas anteriores, existe diferentes tasas y cuotas para cada bien o servicio gravado por esta ley, por tal razón a continuación me permitiré transcribir los artículo 2 al 2-C los cuales establecen las tasas aplicables:

"Artículo 2.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas siguientes:

I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:

A) Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:

1. Con una graduación alcohólica de hasta 14°G.L. 25%
2. Con una graduación alcohólica de más de 14° y hasta 20°G.L. 30%
3. Con una graduación alcohólica de más de 20°G.L. 50%

B) Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables. 50%

C) Tabacos labrados:⁷

1. Cigarros. 160%
2. Puros y otros tabacos labrados. 160%
3. Puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano. ... 30.4%

D) Gasolinas: la tasa que resulte para el mes de que se trate en los términos de los artículos 2o.-A y 2o.-B de esta Ley.

E) Diesel: la tasa que resulte para el mes de que se trate en los términos de los artículos 2o.-A y 2o.-B de esta Ley.

F) (Se deroga).

G) (Se deroga)

H) (Se deroga)

II. En la prestación de los siguientes servicios:

A) Comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, con motivo de la enajenación de los bienes señalados en los

⁷ El artículo Tercero Transitorio establece que para 2008 se utilizarán las tasas de 150%, 150% y 28.5% para Cigarros, Puros y otros tabacos labrados, Puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, respectivamente.

incisos A), B) y C) de la fracción I de este artículo. En estos casos, la tasa aplicable será la que le corresponda a la enajenación en territorio nacional del bien de que se trate en los términos que para tal efecto dispone esta Ley. No se pagará el impuesto cuando los servicios a que se refiere este inciso, sean con motivo de las enajenaciones de bienes por los que no se esté obligado al pago de este impuesto en los términos del artículo 8o. de la misma.

- B)** *Realización de juegos con apuestas y sorteos, independientemente del nombre con el que se les designe, que requieran permiso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, los que realicen los organismos descentralizados, así como la realización de juegos o concursos en los que el premio se obtenga por la destreza del participante en el uso de máquinas, que en el desarrollo de aquéllos utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares, que se efectúen en el territorio nacional. Quedan comprendidos en los juegos con apuestas, aquéllos en los que sólo se reciban, capten, crucen o exploten apuestas. Asimismo, quedan comprendidos en los sorteos, los concursos en los que se ofrezcan premios y en alguna etapa de su desarrollo intervenga directa o indirectamente el azar. 20%*

Artículo 2--A.- *Las personas que enajenen gasolina o diesel en territorio nacional estarán sujetas a las tasas y cuotas siguientes:*

- I.** *La tasa aplicable en cada mes para la enajenación de gasolinas o diesel será la que resulte para cada agencia de ventas de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios conforme a lo siguiente:*
- a)** *El precio de referencia ajustado por calidad, cuando proceda, que se determine para el combustible de que se trate de acuerdo con el inciso f) de esta fracción, se adicionará con el costo de manejo y el costo neto de transporte a la agencia de ventas de que se trate en el periodo comprendido del día 26 del segundo mes anterior al día 25 del mes inmediato anterior a aquél por el que se calcule la tasa, sin incluir, en este último caso, el impuesto al valor agregado.*
 - b)** *Se multiplicará por el factor de 1.0 para las gasolinas y el diesel para uso automotriz, para uso industrial de alto y bajo azufre y para uso en vehículos marinos, el monto que se obtenga de adicionar al margen comercial que haya fijado Petróleos Mexicanos a los expendios autorizados por el combustible de que se trate en el periodo citado, los costos netos de transporte del combustible de la agencia de ventas de que se trate al establecimiento del expendedor incurridos durante dicho periodo, sin incluir, en ambos casos, el impuesto al valor agregado.*

- c) *Se multiplicará por el factor de 0.9091 para las gasolinas y el diesel para uso automotriz, para uso industrial de alto y bajo azufre y para uso en vehículos marinos, el precio de venta al público, del combustible de que se trate vigente en la zona geográfica correspondiente en el periodo citado, cuando la enajenación se realice con tasa del impuesto al valor agregado de 10%.*

Se multiplicará por el factor de 0.8696 para las gasolinas y el diesel para uso automotriz, para uso industrial de alto y bajo azufre y para uso en vehículos marinos, el precio de venta al público, del combustible de que se trate vigente en la zona geográfica correspondiente en el periodo citado, cuando la enajenación se realice con tasa del impuesto al valor agregado de 15%.

- d) *El monto que resulte conforme al inciso c) anterior se disminuirá con las cantidades obtenidas conforme a los incisos a) y b) de esta fracción.*

- e) *La cantidad determinada conforme al inciso d) anterior se dividirá entre el monto que se obtuvo conforme al inciso a) de esta fracción y el resultado se multiplicará por 100. El porcentaje que se obtenga será la tasa aplicable al combustible de que se trate que enajene la agencia correspondiente durante el mes por el que se calcula la tasa.*

- f) *El precio de referencia para cada uno de los combustibles a que se refiere el inciso a) de esta fracción, será el promedio de las cotizaciones del día 26 del segundo mes anterior al día 25 del mes inmediato anterior a aquél por el que se calcula la tasa, convertidas a pesos con el promedio del tipo de cambio de venta del dólar de los Estados Unidos de América que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, como sigue:*

- 1. Gasolinas: el promedio del precio spot de la gasolina regular sin plomo vigente en la Costa del Golfo de los Estados Unidos de América.*
- 2. Diesel para uso automotriz de alto azufre: el promedio del precio spot "fuel oil" número 2, 0.2% de azufre y 34° API, vigente en la Costa del Golfo de los Estados Unidos de América.*
- 3. Diesel para uso automotriz y diesel para uso industrial de bajo azufre: el promedio del precio spot "fuel oil" número 2 LS, 0.05% de azufre, vigente en la Costa del Golfo de los Estados Unidos de América.*
- 4. Diesel para uso industrial de alto azufre: el promedio del precio spot "fuel oil" número 2, 0.2% de azufre y 34° API, vigente en la Costa del Golfo de los Estados Unidos de América.*

5. *Diesel para uso en vehículos marinos en la Costa del Golfo: el promedio del precio spot "fuel oil" número 2, 0.2% de azufre y 34° API, vigente en Houston, Texas, de los Estados Unidos de América.*
6. *Diesel para uso en vehículos marinos de la Costa del Pacífico: el promedio del precio spot "fuel oil" número 2 LS, 0.05% de azufre, vigente en Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América.*

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general, dará a conocer los elementos para determinar los precios de referencia, los ajustes por calidad, los costos netos de transporte, el margen comercial y el costo de manejo a los expendios autorizados a que se refiere esta fracción. La citada dependencia realizará mensualmente las operaciones aritméticas para calcular las tasas aplicables para cada combustible y en cada agencia de ventas de Petróleos Mexicanos y las publicará en el Diario Oficial de la Federación.

II. *Sin perjuicio de lo previsto en la fracción anterior, se aplicarán las cuotas siguientes a la venta final al público en general en territorio nacional de gasolinas y diesel:*

- a) *Gasolina Magna 36 centavos por litro.*
- b) *Gasolina Premium UBA 43.92 centavos por litro.*
- c) *Diesel 29.88 centavos por litro.*

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, las estaciones de servicio y demás distribuidores autorizados, que realicen la venta de los combustibles al público en general, trasladarán un monto equivalente al impuesto establecido en esta fracción, pero en ningún caso lo harán en forma expresa y por separado. El traslado del impuesto a quien adquiera gasolina o diesel se deberá incluir en el precio correspondiente.

Las cuotas a que se refiere este artículo no computarán para el cálculo del impuesto al valor agregado.

Para los efectos anteriores, se considerarán estaciones de servicio todos aquellos establecimientos en que se realice la venta al público en general de gasolina y diesel.

La aplicación de las cuotas a que se refiere esta fracción se suspenderá parcialmente en el territorio de aquellas entidades federativas que en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 10-C de la Ley de Coordinación Fiscal

establezcan impuestos locales a la venta final de gasolina y diesel. Dicha suspensión se llevará a cabo en la misma proporción que la tasa del impuesto local, por lo que el remanente seguirá aplicando como impuesto federal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará la declaratoria de la suspensión del impuesto mencionado, la cual se publicará en el periódico oficial de la entidad federativa de que se trate y en el Diario Oficial de la Federación.

Los recursos que se recauden en términos de esta fracción, se destinarán a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 2-B.- *La tasa aplicable para la importación de gasolinas o diesel será la menor de las que resulten para la enajenación del combustible de que se trate en los términos del artículo 2o-A, fracción I de esta Ley, vigente en el mes en que se realice la importación.*

Artículo 2-C. *Para los efectos del artículo 2o., fracción I, inciso A) de esta Ley, los fabricantes, productores o envasadores de cerveza, que la enajenen y quienes la importen, pagarán el impuesto que resulte mayor entre aplicar la tasa prevista en dicho inciso al valor de la enajenación o importación de cerveza, según se trate, y aplicar una cuota de \$3.00 por litro enajenado o importado de cerveza, disminuida, en los casos que proceda, con el monto a que se refiere el siguiente párrafo. En estos casos, el impuesto no podrá ser menor al que resulte de aplicar la tasa prevista en el citado inciso a la enajenación o importación de cerveza.*

Los fabricantes, productores, envasadores o importadores de cerveza, podrán disminuir de la cuota de \$3.00 por litro a que se refiere el párrafo anterior, \$1.26 por litro de cerveza enajenado o importado en envases reutilizados en los términos de esta Ley. El monto de \$1.26 por litro en ningún caso podrá disminuirse del impuesto que resulte de aplicar a las actividades gravadas, la tasa prevista en dicho inciso. Los citados fabricantes, productores o envasadores, deberán trasladar el importe mayor que resulte conforme a lo dispuesto en este artículo.

Para los efectos del párrafo anterior, cuando se enajene o importe cerveza en envases reutilizados, la capacidad total de los envases deberá considerarse en litros.

Si los litros correspondientes a exportaciones de los envases reutilizados en el mes son mayores que el total de los litros de cerveza importados en el mismo mes, la diferencia se considerará en los siguientes meses, hasta agotarse, como importaciones realizadas en envases reutilizados”

4.1.2 Determinación de IESPS a Cargo o a Favor

El procedimiento para determinar el IESPS es similar al del IVA, es decir, que al impuesto que trasladó el contribuyente se le restará el impuesto acreditable. Al respecto el artículo 4 de la ley de IESPS nos dice: *“Los contribuyentes a que se refiere esta Ley, pagarán el impuesto a su cargo, sin que proceda acreditamiento alguno contra dicho pago, salvo en los supuestos a que se refiere el siguiente párrafo.”* Y el párrafo al que se refiere el enunciado anterior nos dice que únicamente procede el acreditamiento del impuesto que haya sido trasladado al contribuyente por la adquisición de bebidas con contenido alcohólico y cerveza, así como el pagado por el propio contribuyente en la importación de bebidas con contenido alcohólico y cerveza, tabacos labrados, gasolinas y diesel.

Como puede observarse no es acreditable el IESPS trasladado al contribuyente por la adquisición de servicios, contenidos en la fracción II del artículo 2 de la ley en comento, tampoco es acreditable IESPS trasladado al contribuyente en la enajenación de alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables, tabacos labrados, gasolinas y diesel. Sin embargo en el tercer párrafo del artículo 4 de la ley en materia nos establece la opción de acreditar el IESPS pagado en la adquisición o importación de alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables contra el que causen en la enajenación de bebidas alcohólicas ó cuando los bienes citados sean utilizados para la elaboración de productos distintos a las bebidas alcohólicas se podrá acreditar contra el ISR a cargo del contribuyente.

4.1.2.1 Cálculo Mensual

Al respecto del cálculo mensual el artículo 5 en su segundo párrafo establece que *“El pago mensual será la diferencia que resulte de restar a la cantidad que se obtenga de aplicar la tasa que corresponda en los términos del artículo 2o. de esta Ley a las contraprestaciones efectivamente percibidas en el mes de que se trate, por la enajenación de bienes o la prestación de servicios gravados por esta Ley; el impuesto pagado en el mismo mes por la importación de dichos bienes, así como el impuesto que resulte acreditable en el mes de que se trate de conformidad con el artículo 4o. de esta Ley”*. Como ya se había comentado el tratamiento de este impuesto es muy similar al del IVA. A manera de ejemplo, supongamos que una comercializadora de cigarros, Importó en un mes \$ 5,479,983.00 de cigarros, gravados a la tasa 150% según el inciso C) del artículo 2 del la ley del IESPS y en el

mismo periodo enajenó \$ 4,953,304.00 en cigarros a diferentes centros comerciales, de los cuales solo cobro efectivamente \$ 3,320, 972; así tenemos:

Importaciones:

Valor en Aduana: 5,479,983.00

150% I.E.S.P.S.: 8,219,974.50

Enajenaciones: 3,320,972.00

150% I.E.S.P.S.: 4,981,458.00

I.E.S.P.S efectivamente cobrado: 4,981,458.00

I.E.S.P.S acreditable en Importación: 8,219,974.50

I.E.S.P.S a Favor: (3,238,516.50)

4.1.2.2 Compensación

A todas las explicaciones anteriores cabe aclarar que los ejemplos mencionados son solamente con el objeto de entender mejor el tratamiento del I.E.S.P.S.; puesto que para el tema que nos ocupa el I.E.S.P.S no puede ser solicitado en devolución puesto que el cuarto, quinto y sexto párrafos del artículo 5 de la ley en comento son muy claros en precisar que:

“Cuando en la declaración de pago mensual resulte saldo a favor, el contribuyente únicamente podrá compensarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los pagos mensuales siguientes hasta agotarlo”

Cuando el contribuyente no compense el saldo a favor contra el impuesto que le corresponda pagar en el mes de que se trate o en los dos siguientes, pudiendo haberlo hecho, perderá el derecho a hacerlo en los meses siguientes hasta por la cantidad en que pudo haberlo compensado.

Las disposiciones que establece el Código Fiscal de la Federación en materia de devolución de saldos a favor y de compensación, se aplicarán en lo que no se oponga a lo previsto en el presente artículo.”

Por tal razón no entraremos más en materia a este respecto, sin embargo, existe un estímulo fiscal establecido en la ley de Ingresos de la Federación, del cual hablaremos en el siguiente punto.

4.1.2.3 IESPS Crédito Diesel

Al respecto de este estímulo fiscal, el artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para 2008 nos establece que las personas que adquieran diesel para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas, podrán solicitar la devolución del IESPS en lugar de efectuar su acreditamiento.

Sin embargo el segundo párrafo del mismo ordenamiento nos impone ciertas limitaciones para tener derecho a este estímulo:

1. Personas físicas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año.
2. Personas morales cuyos ingresos no excedan de veinte veces el salario mínimo general (elevado al año) correspondiente al área geográfica del contribuyente por cada socio o asociado sin exceder de doscientas veces el salario mínimo.
3. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a \$ 747.69 mensuales por cada persona física, socio o asociado. Salvo que se trate de personas físicas que tributen en los términos de las Secciones I (de las personas físicas con actividades empresarias y profesionales) o II (del régimen Intermedio de las personas físicas con actividades empresariales) del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta; ó de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo VII (del régimen simplificado) del Título II de la misma ley del ISR en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta \$1,495.39 mensuales por

persona física o por cada uno de los socios o asociados respectivamente, sin que en este último caso exceda en su totalidad de \$ 14,947.81 mensuales.

4. La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2008 y enero de 2009.
5. Deberán llevar un registro de control de consumo de diesel, en el que asienten mensualmente la totalidad del diesel que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas, distinguiendo entre el diesel que se hubiera destinado para esos fines del diesel utilizado para otros.
6. El derecho para la recuperación mediante acreditamiento o devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la adquisición del diesel.

4.1.2.4 Solicitud de Devolución

Para solicitar la devolución del IESPS pagado en la adquisición de diesel, además de presentar el formato 32 "Solicitud de devolución" se debe adjuntar:

- El anexo 4 "Crédito Diesel" -el cual contiene la relación de facturas por una parte del precio de adquisición del diesel pagado, y en otras las que acrediten la propiedad del bien en el que se utiliza el diesel.
- Facturas relacionadas en el anexo 4.- Original y copia para cotejo.
- Identificación oficial del contribuyente, -Original y copia para cotejo.
- Certificado de Firma Electrónica Avanzada del contribuyente.- Para el caso de personas físicas si el saldo a favor es menor a \$10,000.00 no se exigirá dicho certificado,
- Estado de cuenta que contenga la cuenta CLABE en donde se efectuará el depósito de la devolución de saldo a favor.- Original y copia para cotejo.
- Declaración del ejercicio inmediato anterior donde se manifieste que los ingresos no excedieron de los montos manifestados en la ley de ingresos de la federación. Original y copia para cotejo.

4.2 Impuesto Empresarial al Tasa Única

4.2.1 Elementos del Impuesto

4.2.1.1 Sujeto

Los sujetos pasivos de este impuesto son las personas físicas y morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por la realización de las actividades establecidas en el artículo 1 de la ley del IETU, es decir, las que enajenen bienes, presten servicios independientes y/o otorguen el uso o goce temporal de bienes.

4.2.1.2 Objeto

El objeto que grava el IETU son las actividades establecidas en las fracciones I, II y III del artículo 1 la ley del IETU, es decir: I.- Enajenación de bienes; II.- Prestación de servicios independientes; III.- Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

4.2.1.3 Base

Muchos estudiosos de la materia comentan que el IETU tiene "cuerpo de ISR con alma IVA", puesto que este impuesto igualmente grava los ingresos y deduce como lo es en el caso del ISR, pero grava ingresos obtenidos de actividades especiales como lo grava el IVA. Y la base para determinar este impuesto es la cantidad que resulta de disminuir a la totalidad de los ingresos percibidos las deducciones autorizadas, las cuales se encuentran comprendidas en el artículo 5 de la misma ley.

4.2.1.4 Tasa

A la base determinada como se menciona en el párrafo anterior se le aplicará la tasa del 17.5%. La tasa aplicable para este ejercicio 2008 se encuentra en el artículo cuarto transitorio para 2008, la cual es 16.5%.

4.2.2 Determinación de IETU a Favor

Como ya habíamos mencionado, el IETU tiene muchas características del ISR y algunas otra de IVA, la principal de ellas que es la que nos interesa para el tema en estudio es que este impuesto se causa por ejercicio del cual se hacen pagos provisionales a cuenta del impuesto del ejercicio por lo tanto en caso de existir saldo a favor en pagos provisionales, estos solo se pueden aplicar a los siguientes pagos provisionales y en el caso que se obtuviera un saldo a favor en el ejercicio, éste primero se compensará contra el ISR propio del mismo ejercicio y sólo podrá solicitarse en devolución el remanente, en caso que existiera. Para una mejor comprensión sobre la determinación del IETU a cargo y de la obtención de algún saldo a favor enunciaremos un ejemplo:

	Ingresos Acumulables		\$ 4,560,000.00
(-)	Deducciones Autorizadas	3,782,000.00	
(-)	Deducción de inversiones (Art. 5° IETU)	7,649.00	
(=)	Base gravable de IETU		770,351.00
(x)	Tasa de IETU 16.5% (para 2008)		16.5%
(=)	IETU determinado		127,108
Menos:			
(-)	Crédito fiscal por deducciones superiores a los ingresos (Art. 11)		0
(-)	Crédito por salarios y aportaciones de seguridad social (Art. 8)		12,039.00
(-)	Crédito por inversiones de 1998 a 2007 (Art. Sexto Transitorio)		5,103.00
(-)	Crédito por inventarios finales a 2007		3,094.00
(=)	IETU a Pagar		106,872.00
Menos:			
	Pagos Provisionales		170,468.00
Igual:			
	IETU a Favor		63,596.00
Menos:			
(-)	Compensación contra ISR		50,385.00
Igual:			
	IETU a Favor por el que se podrá solicitar devolución		13,211.00

4.2.3 Solicitud de Devolución

Una vez determinado el IETU a favor, como en el ejemplo anterior, y después de haber presentado la declaración correspondiente que contiene el saldo a favor y haber efectuado las compensaciones correspondientes, se procede, en primer lugar, como ya se ha comentado, agendar cita en la página del SAT a presentar la solicitud de devolución de saldo a favor acompañado con los siguientes requisitos y documentos:

- Formato 32 "Solicitud de devolución"
- Acta constitutiva y poder Notarial
- Identificación oficial del contribuyente, -Original y copia para cotejo.
- Certificado de Firma Electrónica Avanzada del contribuyente.- Para el caso de personas físicas si el saldo a favor es menor a \$10,000.00 no se exigirá dicho certificado,

- Estado de cuenta que contenga la cuenta CLABE en donde se efectuará el depósito de la devolución de saldo a favor.- Original y copia para cotejo.
- Declaración del ejercicio que contiene el saldo a favor.
- Listado de conceptos mensuales de IETU.- Son las declaraciones informativas mensuales en las que se reportan los conceptos que sirvieron de base para determinar el pago provisional de IETU.

4.3 Impuesto a los Depósitos en Efectivo

Al igual que el IETU, el Impuesto a los Depósitos en Efectivo IDE es un impuesto nuevo creado en el paquete de reformas fiscales para 2008, sin embargo este impuesto entró en vigor hasta el 01 de julio de 2008, esto para permitir a los integrantes del Sistema Financiero Mexicano, acondicionar sus sistemas a las disposiciones de la ley de IDE.

4.3.1 Elementos del Impuesto

"Artículo 1. Las personas físicas y morales, están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley respecto de todos los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera,

que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tengan a su nombre en las instituciones del sistema financiero.”

4.3.1.1 Sujeto

El sujeto pasivo de este impuesto según el artículo 1 son las personas físicas y morales que efectúen depósitos en efectivo en las instituciones del sistema financiero.

4.3.1.2 Objeto

El objeto que grava este impuesto son los depósitos en efectivo o las adquisiciones en efectivo de cheques de caja.

4.3.1.3 Base

La base para determinar el IDE se encuentra establecida en la fracción III del artículo 2 de la ley del IDE “Artículo 2. No se estarán obligado al pago del impuesto a los depósitos en efectivo (...) III. Las personas físicas y morales, por los depósitos en efectivo que se realicen en sus cuentas, hasta por un monto acumulado de \$25,000.00, en cada mes del ejercicio fiscal, salvo por las adquisiciones en efectivo de cheques de caja. Por el excedente de dicha cantidad, se pagará el impuesto a los depósitos en efectivo en los términos de esta Ley.” Entonces la base del impuesto es el excedente de \$ 25,000.00 por cada mes, más las adquisiciones de cheques de caja que no están exentas.

4.1.3.4 Tasa

La tasa aplicable a este impuesto se establece en el artículo 3 de la ley en comento: “Artículo 3. El impuesto a los depósitos en efectivo se calculará aplicando la tasa del 2% al importe total de los depósitos gravados por esta Ley”

4.3.2 Determinación de IDE a Favor

A manera de ejemplo, para una mejor comprensión del tratamiento del IDE, supongamos que una gasolinera depositó en efectivo en un mes en una sola cuenta bancaria 150,000.00

El IDE a retener por la Institución financiera será el siguiente:

Depósitos en efectivo del mes:	\$150,000.00
(-) Importe exento	25,000.00
(=) Base	\$125,000.00
(x) Tasa de IDE	2%
(=) IDE a recaudar	2,500.00

Continuando con el ejemplo supongamos que dicha empresa cuenta con 5 cuentas bancarias más y en todas y cada una de ellas hizo depósitos en efectivo por el mismo importe, entonces tendríamos un importe de \$ 15,000.00 de IDE causado por el contribuyente retenido y enterado por las diferentes instituciones financieras de dichas cuentas.

4.3.2.1 Compensación

Como se observa en el tratamiento de los saldos a favor de otros impuestos estudiados en este capítulo, la solicitud de devolución solo procede por el excedente que resulte de efectuar en primer lugar el acreditamiento contra el ISR y posteriormente efectuar las compensaciones contra contribuciones federales a cargo del contribuyente. Con excepción de las sociedades controladoras quienes pueden acreditar compensar o solicitar la devolución indistintamente.

“Artículo 7. (. . .)

Cuando después de efectuar el procedimiento señalado en el párrafo anterior resultara mayor el impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado en el ejercicio, el contribuyente podrá compensar la diferencia contra las contribuciones federales a su cargo en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación.”

“Artículo 8.

Si después de efectuar el acreditamiento a que se refiere el párrafo anterior existiere una diferencia, el contribuyente la podrá compensar contra las contribuciones federales a su cargo en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación.”

4.3.2.2 Devolución de Saldo a Favor

El proceso para efectuar la solicitud de devolución de saldo a Favor del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, es muy similar al IVA e ISR y demás impuestos; sin embargo el propio artículo 8 de la ley del IDE en su cuarto párrafo nos establece que la devolución del IDE podrá ser solicitada siempre y cuando esta última sea dictaminada por contador público registrado y cumpla con los requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, por su parte la resolución miscelánea para 2008 en su libro primero, numeral I.11.24 nos establece que “Para los efectos del artículo 8, cuarto párrafo de la Ley del IDE, se tendrá por cumplida la obligación de dictaminar la devolución mensual solicitada cuando el contribuyente se encuentre obligado a dictaminar sus estados financieros conforme al artículo 32-A del CFF”. Entonces damos por entendido que cuando debemos presentar una solicitud de devolución de IDE el contribuyente debe estar obligado a dictaminar sus estados financieros conforme al artículo 32-A del CFF y aunque no lo esté deberá dictaminarse para este efecto. En este caso debe valuarse el “costo-beneficio” de efectuar dicho trámite, ya que puede resultar contraproducente, y tal vez lo más conveniente será efectuar compensaciones contra otros impuestos.

Sin embargo, si alguna persona física o moral se encuentra en la necesidad solicitar la devolución de diferencias a favor obtenidas, en primer lugar se deberá solicitar cita la cual se agenda en la página del SAT se deberá presentar lo siguiente:

- 1.- Formato 32.- el cual se debe presentar por duplicado.
- 2.- Anexo 16.- que contiene la determinación del importe del IDE sujeto a devolución, este es aplicable para todos los contribuyentes.
- 3.- Anexo 16-A.- Este anexo contiene la integración del IDE causado y retenido por las instituciones financieras.

4.- Otros Anexos.- Para el caso de Grandes Contribuyentes, adicionalmente se deben anexar los siguientes formatos:

- Anexo 17.- Determinación de la diferencia a devolver del IDE en sociedad controladora.
- Anexo 17-A.- Determinación de la diferencia a devolver del IDE en sociedad controlada.
- Anexo 18.- Determinación de la diferencia a devolver del IDE consolidado.
- Anexo 18-A.- Determinación de la diferencia a devolver del IDE consolidado estimado.
- Anexo 18-B.- Integración del IDE consolidado
- Anexo 18-C.- Integración del IDE de la sociedad controladora.

5.-Constancia de retenciones de IDE. Las proporcionadas por la institución financiera.

6.- Demás documentación.- La que se solicita indistintamente para cualquier solicitud de devolución como lo es:

- Acta Constitutiva y actas de modificación de razón o denominación Social, si las hubiera. (sólo aplica para personas morales)
- Identificación oficial del contribuyente o Representante Legal quien firma la solicitud de devolución.
- Poder Notarial del representante legal.- Cabe mencionar que dicho poder debe contener la facultad amplia para realizar actos de administración.
- Certificado de Firma Electrónica Avanzada del contribuyente.- Para el caso de personas físicas si el saldo a favor es menor a \$10,000.00 no se exigirá dicho certificado,
- Estado de cuenta que contenga la cuenta CLABE en donde se efectuará el depósito de la devolución de saldo a favor.- Original y copia para cotejo

Como se ha comentado, en los capítulos anteriores, si se cumple con los requisitos antes mencionadas. Después de haber presentado la solicitud de devolución solo se debe esperar el plazo correspondiente y darle seguimiento vía internet (con la FIEL del contribuyente se puede acceder a su expediente integral y revisar el status de su tramite) y puesto que el proceso será exitoso del igual manera la obtención de dicho saldo a favor lo será

4.4 Impuesto al Activo

4.4. 1 Elementos del Impuesto

4.4.1.1 Sujeto

El artículo 1° de la ley de Impuesto al Activo (abrogada en 2008), establecía como sujeto pasivo a las personas físicas que realicen actividades empresariales y personas morales residentes en México.

4.4.1.2.Objeto

El objeto que grava este impuesto, como su nombre lo dice, son los activos de los contribuyentes.

4.4.1.3 Base

La base para determinar el impuesto causado se determina sumando los promedios de los activos previstos en el artículo 2° de la LIMPAC, tales como: activos financieros, activos fijos, inventarios.

4.4.1.4 Tasa

La tasa aplicable a la base antes mencionada es de 1.25%. Así lo establece el artículo 2° de la ley de la LIMPAC.

4.4.2 Determinación de IMPAC a Favor

El artículo 9° de la LIMPAC -que ya se transcribió en el capítulo 1-, establece que los contribuyentes podrán acreditar contra IMPAC causado en el ejercicio el ISR causado y además la diferencia entre el ISR y el IMPAC causado para cada uno de los tres ejercicios inmediatos anteriores.

Para entender mejor este artículo debemos tomar en cuenta que:

- El IMPAC sólo se paga cuando sea mayor al ISR.

- Cuando se paga IMPAC (porque resultado mayor al ISR) puede ser solicitado en devolución dentro de lo 10 ejercicios posteriores solo cuando en algún ejercicio el ISR sea mayor a IMPAC y únicamente podrá ser solicitada la devolución por la diferencia existente entre el ISR mayor al IMPAC, el remanente del IMPAC pagado y el que se solicitó en devolución se actualizará y se podrá solicitar hasta que nuevamente el ISR sea mayor al IMPAC.
- Cuando el ISR pagado (ISR Acreditable para efectos de Impuesto al Activo) es mayor a IMPAC, la diferencia es susceptible de acreditarse en los tres ejercicios siguientes.

Ejemplificando lo anterior, si consideramos que una empresa tuvo los siguientes impuestos en los últimos 10 ejercicios.

	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
ISR	\$80,000	\$ 0	\$ 45,000	\$200,000	\$258,000	\$50,000	\$ 0	\$270,000	\$15,000
IA	\$50,000	\$70,000	\$ 90,000	\$100,000	\$132,000	\$11,000	\$134,000	\$115,000	\$101,000

1. En 1999 al tener ISR mayor que IMPAC, no se deberá pagar IMPAC, sin embargo, el excedente de ISR ($80,000 - 50,000 = 30,000$) es susceptible de acreditarse en los siguientes 3 años.
2. En 2000 como no se causo ISR, el IMPAC determinado menos el excedente de ISR acreditable (actualizado) determinado en el punto anterior es el IMPAC que se debió pagar. Es decir ($70,000 - 30,000 = 40,000$). Y este IMPAC pagado es susceptible de solicitarse en devolución cuando el ISR sea nuevamente mayor al IMPAC.
3. En 2001 igualmente como el IMPAC fue mayor al ISR, fue el IMPAC el que se pagó y por lo tanto es susceptible de solicitarse en devolución cuando el ISR sea nuevamente mayor al IMPAC.
4. En 2002 como ahora el ISR pagado fue mayor al IMPAC, se puede solicitar la devolución del IMPAC pagado en los ejercicios anteriores pero sin que ésta solicitud exceda de: \$ 100,000.00 ($\$ 200,000 - 100,000$). Cabe aclarar que aunque hubo un diferencial de ISR, pues éste fue mayor al IMPAC, éste diferencial no puede ser acreditado en los siguientes tres ejercicios puesto que ya se solicitó devolución de IMPAC por ese importe.

Así en cada ejercicio se debe considerar, por una parte el ISR diferencial acreditable (cuando éste es mayor al IMPAC) y por otra el IMPAC a por el que podrá solicitar devolución y los saldos pendiente de éste.

4.4.3 Devolución de Saldo a Favor

Para solicitar la devolución del IMPAC, determinado por la razones que comentamos anteriormente; y una vez presentada la declaración anual tanto de ISR como de IMPAC que de acuerdo a las reformas para 2008 solo procede hasta el ejercicio 2007, se procede en primer lugar a agendar una cita en el portal del SAT Y posteriormente se llenarán los formatos siguiendo los pasos que utilizamos para la solicitud de ISR, recordemos que el formato 32 “Devolución de Saldo a Favor” se utiliza para cualquier tipo de devolución, lo único que puede cambiar son los anexos para cada tipo de impuesto, y para éste caso los anexos son los siguientes:

1. Anexo 2.- Impuesto al Activo Pagado en Ejercicios Anteriores (Art. 9 LIMPAC vigente hasta el ejercicio 2007).- Este formato es muy dinámico, puesto que el anverso de este anexo debe contener los datos de la declaración en que se haya manifestado el saldo a favor de IMPAC, es decir, el ejercicio fiscal, el tipo de declaración y la fecha de presentación; así como el monto histórico o remanente del saldo a favor y su actualización. En el reverso de este mismo anexo se deberán anotar datos informativos de la declaración del ISR, donde éste fue mayor al IMPAC, además de datos informativos para determinar el monto de IMPAC pendiente de recuperar y el máximo a recuperar en la declaración por la que se solicitó la devolución.

2. Anexo 3.- Impuesto al Activo Pagado en Ejercicios Anteriores. Aplica hasta el ejercicio 2007 (controladoras y controladas). Para el caso de las empresas controladoras el anexo 3 es el aplicable, en éste se contiene en primer lugar los datos generales de la sociedad controladora y de las controladas, en el rubro 2 se indicaran los datos del IMPAC a recuperar de cada una de las empresas controladas, es decir, el ejercicio fiscal solicitado, la fecha de presentación el IMPAC histórico, la participación accionaria (en porcentaje), el IMPAC histórico consolidable histórico y el actualizado. Igualmente, como en el anexo 2, en el reverso de este anexo 3, se deberán anotar datos informativos de la declaración del ISR, donde éste fue mayor al IMPAC de la controladora y controlada, además de datos informativos para determinar el monto de IMPAC a recuperar consolidable.

Además de éstos anexos electrónicos, existen otro para los Grandes contribuyentes, los cuales se llenan en el multicitado programa “F32Y41”, de ellos ya se comentó en el capítulo 3 pues se llenan conjuntamente para determinar saldos a favor del impuesto sobre la renta.

Requisitos Adicionales

Algunos requisitos adicionales, diferentes a los que mencionamos que se utilizan para cada solicitud de devolución son:

- Para los casos de declaraciones y pagos del ejercicio 2001 y anteriores: Fotocopia de la declaración del ejercicio normal y/o complementaria(as) donde manifieste el saldo a favor, presentada ante institución bancaria autorizada.
- Original y fotocopia de los comprobantes de impuesto retenido, (constancias de retenciones con firma autógrafa, en su caso, sello original; estados de cuenta bancarios en los que consten las retenciones de ISR; comprobantes de impuesto pagado en el extranjero; entre otros). Tratándose de enajenación o adquisición de bienes, declaración formato 1-A. Cuando dichos comprobantes se encuentren expresados en lengua extranjera, deberá aportar traducción al castellano en términos del artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles.
- Para los casos de declaraciones correspondientes al ejercicio 2001 y anteriores, fotocopia de la declaración normal y complementaria(s) presentadas ante institución bancaria autorizada, en su caso, donde manifiesta el ISR del ejercicio cuyo importe es mayor al Impuesto al Activo correspondiente al mismo ejercicio.
- Para los casos de declaraciones correspondientes al ejercicio 2001 o anteriores, fotocopia de la(s) declaración (es) normal y complementaria(s), en su caso, donde se deriva el Impuesto al Activo a recuperar.
- Para los casos de declaraciones correspondientes al ejercicio 2001 y anteriores, fotocopia de los pagos provisionales normales y complementarios correspondientes a los ejercicios por los que se pagó IMPAC a recuperar.
- Tratándose de declaraciones del ejercicio, presentadas con más de 5 años de antigüedad, adicionalmente a la fotocopia, deberá presentar formato con sello original de la institución bancaria.
- Documentación de Identificación del contribuyente.- esta información como ya lo habíamos comentada es requerida por la autoridad, indistintamente para cualquier solicitud de devolución y estas son:

- a. Acta Constitutiva y actas de modificación de razón o denominación Social, si las hubiera. (sólo aplica para personas morales)
- b. Identificación oficial del contribuyente o Representante Legal quien firma la solicitud de devolución.
- c. Poder Notarial del representante legal.- Cabe mencionar que dicho poder debe contener la facultad amplia para realizar actos de administración
- d. Certificado de Firma Electrónica Avanzada del contribuyente.- Para el caso de personas físicas si el saldo a favor es menor a \$10,000.00 no se exigirá dicho certificado,
- e. Estado de cuenta que contenga la cuenta CLABE en donde se efectuará el depósito de la devolución de saldo a favor.- Original y copia para cotejo
- f.

No redundaré más en lo mismo de dar seguimiento al trámite, sólo subrayaré que si se siguen las recomendaciones establecidas y se cumplen con los requerimientos para cada trámite de devolución, (también establecidos en este trabajo) el Licenciado en Contaduría encargado de gestionar estas operaciones no encontrará muchas dificultades para cumplir con el objetivo que es obtener oportunamente los saldos a favor que por derecho corresponden al contribuyente a quien prestamos nuestro servicio profesional.

CASOS PRÁCTICOS

A.- Devolución de Saldo a Favor de IVA de Persona Moral

En este primer caso práctico, trataremos sobre una empresa denominada “Grant Products de México, S.A. de C.V. (GPM) que para efectos de la ley del ISR tributa en el Título II de las personas morales, su actividad principal es la producción, maquila, ensamble, diseño y desarrollo de volantes para automóviles, lanchas y demás artículos automotores, así como de rines para llantas de automóviles, con domicilio de operación en la zona fronteriza de la ciudad de Matamoros Tamaulipas, esta empresa cuenta con oficinas en la ciudad de México en donde se encuentra la administración principal del negocio y por lo tanto su domicilio fiscal está establecido en el Distrito Federal. Todos los productos que fabrica la empresa son distribuidos a diferentes países principalmente a Estados Unidos de América. por lo tanto todos los volantes producidos por GPM son exportados a los Estados Unidos de América lo cual genera que mes con mes la empresa obtenga saldo a favor de IVA, ya que como hemos comentado en el contenido de esta tesis, las exportaciones están gravadas a tasa 0% de IVA, y los gastos que genera dicha empresa para elaborar su producto están gravados a la tasa del 10% y 15%.

A continuación enunciaré los datos generales de dicha empresa necesarios para desarrollar este caso práctico, cabe mencionar que, aunque la empresa existe y está legalmente constituida algunos de los datos aquí mencionados son ficticios, con el fin de salvaguardar información confidencial de la empresa:

Nombre: Grant Products de México, S.A. de C.V.

RFC: GPM990119P51

Período de determinación de Saldo a favor: Agosto 2008.

Fecha de Presentación de declaración de saldo a favor: 05 de Septiembre de 2008.

Saldo a favor determinado: \$ 138,14.00

No. de operación de declaración: 814212021723

Cuenta CLABE para deposito de Saldo a Favor: 020393059392205912 BBVA Bancomer. S.A.

Datos de Dictamen Fiscal:

Último ejercicio en que se presentó: 2007

Fecha de presentación: 30 de Junio de 2008

Folio de aceptación: 615299

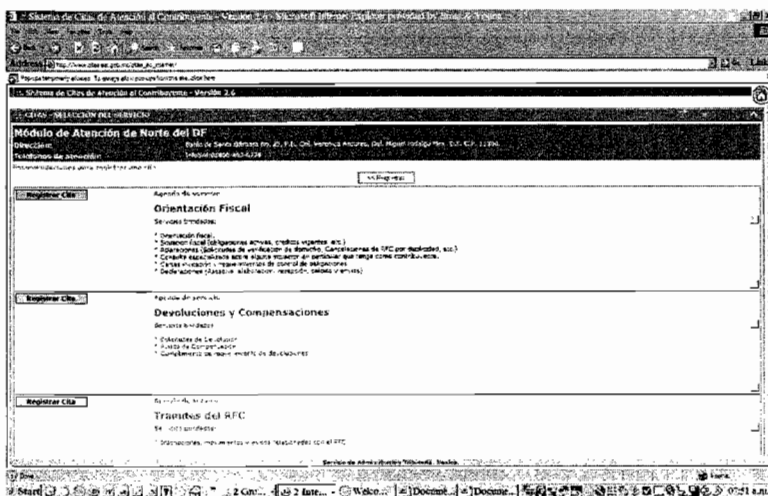
Datos del Representante Legal:
Huerta Domínguez José Fermín
RFC: HUDF541027DGA
CURP: HUDF541027HDFNRL06

Ahora bien, enunciaré en forma de lista el procedimiento que se llevó a cabo para determinar el saldo a favor y los pasos a seguir para presentar la solicitud de devolución de dicho saldo, en la siguientes paginas se desarrollan en el mismo orden dichos procedimientos y formatos:

1. Agendar Cita en el portal del SAT para efectuar trámite
2. Elaboración hoja de trabajo determinando el IVA Acreditable del periodo
3. Elaboración hoja de trabajo determinando el IVA causado del periodo.
4. Elaboración de hojas de trabajo de Operaciones de Comercio Exterior.
5. Determinación del Saldo a Favor.
6. Presentación la declaración que contenga el saldo a favor determinado.
7. Llenar formatos correspondientes (en este caso formato 32, Anexo A y 1).
8. Captura en programa electrónico (DEM de IVA) de la información relativa a la determinación de saldo a favor, es decir los proveedores, prestadores de servicios o arrendadores con quienes se tuvieron operaciones en el periodo, así como la totalidad de las operaciones de comercio exterior.
9. Presentación ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente, correspondiente al domicilio fiscal de la empresa el formato 32 "solicitud de devolución" (se presenta por duplicado) acompañado de la documentación correspondiente (como se mencionó en el capítulo 2) en este caso la información necesaria es:
 - a. Anexo A "Origen del saldo a favor".
 - b. Anexo 1 "Determinación del saldo a favor de IVA".
 - c. Dispositivos magnéticos (2 disquetes) que contienen la información determinada en el DEM de IVA.
 - d. Declaración Normal y complementarias en su caso, que contiene el saldo a favor de IVA (original para cotejo y copia para la autoridad)
 - e. Acta constitutiva de la empresa (original para cotejo y copia para la autoridad).
 - f. Poder Notarial de representante legal (original para cotejo y copia para la autoridad).
 - g. Identificación Oficial del representante legal, puede ser, Credencial de elector, Pasaporte Vigente o Cedula Profesional (original para cotejo y copia para la autoridad).

- h. Certificado digital de Firma Electrónica Avanzada (FIEL) vigente. (copia).
- i. Estado de cuenta que contenga la cuenta CLABE en la que se efectuará el depósito de la devolución (original para cotejo y copia para la autoridad).
- j. Dar seguimiento al trámite vía Internet, con el número de control obtenido en el acuse de recibo de la solicitud de devolución.

1.- Agendar Cita en el portal del SAT



**GRANT PRODUCTS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IVA ACREDITABLE AGOSTO 2008 ***

FECHA	NUM CHEQUE	# OP	BENEFICIARIO	RFC	CURP	TIPO DE PROV	NUM FACT	FECHA FACT	CONCEPTO DE GASTO	VALOR D LOS ACT	IVA		RET IVA	RET ISR
											15%	10%		
08-Ago-08	67711010	1	ABRASIVOS Y ADHESIVOS DE NAUCALPAN, S.A. DE C.V.	AAN840216KGA		NACIONAL	38723	6-5-08	MAT AUX DE PROD	2,600		390		
08-Ago-08	67711010	1	ABRASIVOS Y ADHESIVOS DE NAUCALPAN, S.A. DE C.V.	AAN840216KGA		NACIONAL	38829	23-5-08	MAT AUX DE PROD	8,106		1,216		
08-Ago-08	67711010	1	ABRASIVOS Y ADHESIVOS DE NAUCALPAN, S.A. DE C.V.	AAN840216KGA		NACIONAL	38722	6-5-08	MAT AUX DE PROD	11,033		1,655		
21-Jul-08	29229018	1	ABRASIVOS Y ADHESIVOS DE NAUCALPAN, S.A. DE C.V.	AAN840216KGA		NACIONAL	38724	7-5-08	MAT AUX DE PROD	21,739		3,261		
		4	Total ABRASIVOS Y ADHESIVOS DE NAUCALPAN, S.A. DE C.V.	AAN840216KGA						43,478		6,522	-	-
09-Jul-08	5359	1	AFILADOS Y HERRAMIENTAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	AHM040422R43		NACIONAL	6529	19-5-08	PEQUEÑAS HTAS	1,363	136			
15-Jul-08	5392	1	AFILADOS Y HERRAMIENTAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	AHM040422R43		NACIONAL	6549	22-5-08	PEQUEÑAS HTAS	2,000	200			
15-Jul-08	5392	1	AFILADOS Y HERRAMIENTAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	AHM040422R43		NACIONAL	6527	19-5-08	PEQUEÑAS HTAS	2,600	260			
29-Jul-08	5447	1	AFILADOS Y HERRAMIENTAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	AHM-040422-R43		NACIONAL	6591	30-5-08	MAT AUX DE PROD	300	30			
29-Jul-08	5447	1	AFILADOS Y HERRAMIENTAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	AHM-040422-R43		NACIONAL	6579	28-5-08	MAT AUX DE PROD	350	35			
29-Jul-08	5447	1	AFILADOS Y HERRAMIENTAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	AHM-040422-R43		NACIONAL	6617	3-6-08	MAT AUX DE PROD	2,000	200			
		11	Total AFILADOS Y HERRAMIENTAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	AHM040422R43						12,587	1,259	-	-	-
29-Jul-08	5433	1	AGENCIAS ADUANALES ALVARADO HUERTA, S.C.	AAA990218MU3		NACIONAL	203919	16-5-08	GTOS DE VTA	275	28			
29-Jul-08	5433	1	AGENCIAS ADUANALES ALVARADO HUERTA, S.C.	AAA990218MU3		NACIONAL	203920	16-5-08	GTOS DE VTA	275	28			
29-Jul-08	5433	1	AGENCIAS ADUANALES ALVARADO HUERTA, S.C.	AAA990218MU3		NACIONAL	204297	29-5-08	GTOS DE VTA	275	28			
		5	Total AGENCIAS ADUANALES ALVARADO HUERTA, S.C.	AAA990218MU3						1,375	138	-	-	-
01-Ago-08	5322	1	AGUA INDUSTRIAL DE MATAMOROS, S.A. DE C.V.	AIM960325-UU2		NACIONAL	3632A	1-3-08	MAT AUX DE PROD	5,805	581			
		1	Total AGUA INDUSTRIAL DE MATAMOROS, S.A. DE C.V.	AIM960325-UU2						5,805	581	-	-	-
21-Jul-08	35066011	1	AUTO EXPRESS VILLARREAL, S.A. DE C.V.	AEV961213RH6		NACIONAL	39652	16-5-08	FLETE	80		12	3	
25-Jul-08	5427	1	AUTO EXPRESS VILLARREAL, S.A. DE C.V.	AEV961213RH6		NACIONAL	600219	23-7-08	FLETES-COMPRAS	80	-	12	3	
		2	Total AUTO EXPRESS VILLARREAL, S.A. DE C.V.	AEV961213RH6						161	-	24	6	-
09-Ago-08	63831007	1	AUTOBUSES ESTRELLA BLANCA, S.A. DE C.V.	AEB611030SN7		NACIONAL	402039	11-5-08	FLETES-COMPRAS	225		34	9	
		1	Total AUTOBUSES ESTRELLA BLANCA, S.A. DE C.V.	AEB611030SN7						225	-	34	9	-
16-Jul-08	26765018	1	AUTOMATIZACION EN CALOR S.A. DE C.V.	ACA960514FM9		NACIONAL	39658	10-7-08	MANTTO	264		40		
21-Jul-08	35066023	1	AUTOMATIZACION EN CALOR S.A. DE C.V.	ACA960514FM9		NACIONAL	39650	10-7-08	MANTTO	2,447		367		
		2	Total AUTOMATIZACION EN CALOR S.A. DE C.V.	ACA960514FM9						2,711	-	407	-	-
21-Jul-08	5418	1	AUTOTRANSPORTES VILLARREAL, S.A. DE C.V.	AVI740228GY8		NACIONAL	3658228	16-7-08	FLETES-COMPRAS	253	-	38	8	
14-Ago-08	5380	1	AUTOTRANSPORTES VILLARREAL, S.A. DE C.V.	AVI740228GY8		NACIONAL	3652807	10-7-08	FLETES-COMPRAS	301	-	45	11	
26-Ago-08	5294	1	AUTOTRANSPORTES VILLARREAL, S.A. DE C.V.	AVI740228GY8		NACIONAL	3639945	24-6-08	FLETES-COMPRAS	542	-	81	11	
		5	Total AUTOTRANSPORTES VILLARREAL, S.A. DE C.V.	AVI740228GY8						1,329	-	199	38	-
14-Jul-08	5382	1	BENITO GONZALEZ CARREÑO	GOCB560518BA5	GOCB560518HTSNRN09	NACIONAL	2860	6-6-08	MOLDES	22,727	2,273			
		1	Total BENITO GONZALEZ CARREÑO	GOCB560518BA5						22,727	2,273	-	-	-
30-Jul-08	3634019	1	COMBUSTIBLES Y ALIMENTOS GONELI,S.A. DE C.V.	CAG980311IW1		NACIONAL	39659	11-5-08	GASOLINA	228	22			
30-Jul-08	43356007	1	COMBUSTIBLES Y ALIMENTOS GONELI,S.A. DE C.V.	CAG980311IW1		NACIONAL	39660	11-5-08	GASOLINA	137	14			
		2	T COMBUSTIBLES Y ALIMENTOS GONELI,S.A. DE C.V.	CAG980311IW1						364	36	-	-	-

* Esta hoja de trabajo solo se muestra para ejemplificar como se deben llenar los rubros, en las siguientes 3 páginas se muestra el resumen de la determinación de IVA Acreditable que para este caso práctico nos interesa.

GRANT PRODUCTS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IVA ACREDITABLE AGOSTO 2008 +

# OP	BENEFICIARIO	RFC	VALOR DE LOS ACTOS	IVA		RET IVA	RET ISR	IMPORTE CHEQUE
				15%	10%			
4	Total ABRASIVOS Y ADHESIVOS DE NAUCALPAN, S.A. DE C.V.	AAN840216KGA	43,478	-	6,522	-	-	50,000
11	Total AFILADOS Y HERRAMIENTAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	AHM040422R43	12,587	1,259	-	-	-	13,845
5	Total AGENCIAS ADUANALES ALVARADO HUERTA, S.C.	AAA990218MU3	1,375	138	-	-	-	3,083
1	Total AGUA INDUSTRIAL DE MATAMOROS, S.A. DE C.V.	AIM960325-UU2	5,805	581	-	-	-	6,386
2	Total AUTO EXPRESS VILLARREAL, S.A. DE C.V.	AEV961213RH6	161	-	24	6	-	179
1	Total AUTOBUSES ESTRELLA BLANCA, S.A. DE C.V.	AEB611030SN7	225	-	34	9	-	250
9	Total AUTOLINEAS VIILLAREAL, S.A. DE C-V.	ALV961213V22	3,673	-	551	135	-	4,089
2	Total AUTOMATIZACION EN CALOR S.A. DE C.V.	ACA960514FM9	2,711	-	407	-	-	3,117
5	Total AUTOTRANSPORTES VILLARREAL, S.A. DE C.V.	AVI740228GY8	1,329	-	199	38	-	1,490
14	Total BANCO MONEX, S.A.	BMI9704113PA	2,653	-	398	-	-	3,050
1	Total BBVA BANCOMER, S.A.	BBA830831LJ2	884	88	-	-	-	972
1	Total BENITO GONZALEZ CARRENO	GOCB560518BA5	22,727	2,273	-	-	-	25,000
2	Total COMBUSTIBLES Y ALIMENTOS GONELI,S.A. DE C.V.	CAG980311IW1	364	36	-	-	-	400
1	Total COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	VOE990129FT5	117,133	11,713	-	-	-	128,846
2	Total COMPUSERVICIOS DIGITEC DE MEXICO, S.A. DE C.V.	CDM040210K46	1,300	130	-	-	-	1,430
1	Total COMUNICACIONES NEXTEL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	CNM980114PI2	4,442	444	-	-	-	4,886
1	Total CURVEL, S.A. DE C.V.	CUR920218UE5	221	-	33	-	-	254
1	Total DERIVADOS Y PRODUUCTOS PARA LA INDUSTRIA MEXICANA	DPI980311GN6	8,462	-	1,269	-	-	9,731
3	Total DHL EXPRESS MEXICO, S.A. DE C.V.	DEM8801152E9	1,897	-	285	-	-	2,182
3	Total DISTRIBUIDORA CARMONA HERNANDEZ,S,A. DE C.V.	DCH820809VA5	10,360	-	1,554	-	-	11,914
5	Total DISTRIBUIDORA DE ALUMINIO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	DAI921117520	136,676	-	20,501	-	-	157,178
1	Total FESTO PNEUMATIC, S.A. DE C.V.	FPN710301GQ3	1,297	130	-	-	-	1,426
2	Total FUSONI, S.A. DE C.V.	FUS890502RU8	8,349	-	1,252	-	-	9,601
1	Total GLORIA MARTHA DELGADO RAMOS	DERG7003288C3	300	-	45	12	-	333
3	Total HECTOR DANIEL GANDARA VELAZQUEZ	GAVH700812870	36,879	3,688	-	-	-	40,567
5	Total HERR INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	HIN990430LK0	9,931	993	-	-	-	10,924
1	Total HIGOH DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V.	HDIO706211K9	2,457	246	-	-	-	2,703
1	Total HUSKY SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	HSI0009077Y7	4,940	494	-	-	-	5,434
12	Total INDUSTRIA Y COMERCIO DEL BRAVO, S.A. DE C.V.	ICB010620LE5	28,068	2,807	-	-	-	30,875
1	Total INTRAMERICA INDUSTRIAL DEL NORTE, S DE R.L.	IIN7702082JA	263,936	26,394	-	-	-	290,329
8	Total JACKSONLEA DE MEXICO S.A. DE C.V.	JME930523412	18,281	-	2,742	-	-	21,023
1	Total JAVIER HERNANDEZ CANCHOLA	HECJ720411UY4	88	9	-	-	-	96
1	Total JAVIER SALDIVAR GUERRERO	SAGJ811128171	1,000	100	-	40	-	1,060
2	Total JUAN CARLOS TREVINO SALAZAR	TESJ720310SZ3	8,873	887	-	-	-	9,760

**GRANT PRODUCTS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IVA ACREDITABLE AGOSTO 2008 +**

# OP	BENEFICIARIO	RFC	VALOR DE LOS ACTOS	IVA		RET IVA	RET ISR	IMPORTE CHEQUE
				15%	10%			
1	Total JUAN DIEGO DE LA GARZA GUTIERREZ	GAGJ560123BWA	112	11	-	-	-	123
2	Total LABORATORIO DE PRECISIÓN, S.A. DE C.V.	LPR0301214R8	1,661	166	-	-	-	1,827
4	Total LUCIO ANTONIO ROQUE HERNANDEZ	ROHL730529N64	51,589	5,159	-	-	-	56,748
1	Total LUIS ARMANDO URBINA ESPINOSA	UIEL780811P33	6,000	600	-	-	-	6,600
3	Total LUIS YURAZY CASTANEDA SANCHEZ	CASL640530PR8	2,793	279	-	-	-	3,073
1	Total MA. ORALIA HERNANDEZ SALDIVAR	HESO-560912-D68	780	78	-	-	-	858
6	Total MADERERIA Y FERRETERIA VERACRUZ, S.A. DE C.V.	MFV960201QZ1	4,095	409	-	-	-	4,504
4	Total MANTENIMIENTO INTEGRAL FINSA S.A. DE C.V.	MIF96020914A	16,364	1,636	-	-	-	18,000
12	Total MARIA DE LOS ANGELES QUIROGA ESCAMILLA	QUEA400802GN3	41,473	4,147	-	-	-	45,620
2	Total MARIA ISABEL FERNANDEZ CERVANTES	FECI6107088U5	1,750	175	-	-	-	1,925
1	Total MARIA ISABEL GOMEZ PORCHINI	GOPI620719S15	4,761	476	-	317	476	4,444
1	Total MARIA ORALIA HERNANDEZ SALDIVAR	HESO560912D68	990	99	-	-	-	1,089
2	Total MARIO ALBERTO CORTEZ GONZALEZ	COGM590413S46	8,000	800	-	-	-	8,800
6	Total MATERIALES DE FIERRO DE MATAMOROS, S.A. DE C.V.	MFM7203082D7	13,806	1,381	-	-	-	15,187
2	Total MATUSALEN PEREZ ALVAREDO	PEAM650222LE5	12,057	1,206	-	-	-	13,263
1	Total MEDINA TORRES, S.A. DE C.V.	MTO9503272C0	9,591	-	1,439	-	-	11,029
1	Total NEXTEL COMUNICACIÓN NEXTEL DE MEXICO S.A. DE C.V.	CNM980114PI2	3,499	350	-	-	-	3,849
1	Total NORMA LUCIA TORRES SERVIN	TOSN-770919-RF6	534	53	-	-	-	587
6	Total PAPELERIA ESPAÑOLA DE MATAMOROS, S.A. DE C.V.	PEM8602153VD	1,599	160	-	-	-	1,759
2	Total PIELES SINTETICAS, S.A. DE C.V.	PSI820803BU3	43,226	-	6,484	-	-	49,710
4	Total PINTURAS Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES, S.A.	PAA811209GR1	5,881	588	-	-	-	6,469
2	Total POLYHULES, S.A. DE C.V.	POL010119NR5	32,169	-	4,825	-	-	36,994
1	Total PROBST, S.A. DE C.V.	PRO831130SY7	148	-	22	-	-	170
1	Total PUBLIPACK, S.A. DE C.V.	PUB-930819-2AA	1,800	180	-	-	-	1,980
2	Total QPN EXPRESS, S.A. DE C.V.	QEX0507286S8	5,490	549	-	-	-	6,039
1	Total RESINAS POLICOT S.A. DE C.V.	RPO080325QW5	3,610	-	542	-	-	4,152
2	Total RESIPEGA, S.A. DE C.V.	RES050404761	4,814	-	722	-	-	5,536
7	Total SAUL VILLAREAL GARZA	VIGS-441222-GT9	10,314	1,031	-	-	-	11,345
17	Total SAYER LACK MEXICANA S.A. DE C.V.	SLM8504013R0	51,901	5,190	-	-	-	57,091
2	Total SERVIDORA QUIMICA MEXICANA, S.A. DE C.V.	SQM970131DH3	7,960	796	-	-	-	8,756
1	Total STRONG TOWER, S.C.	STO070208HG3	13,900	1,390	-	-	-	15,290
1	Total SUPERMERCADOS INTERNACIONALES HEB, S.A. DE C.V.	SIH9511279T7	165	17	-	-	-	182
3	Total SURTIDORA DE TRIPLAY, S.A. DE C.V.	STR860606FY4	91,735	-	13,760	-	-	105,495

GRANT PRODUCTS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IVA ACREDITABLE AGOSTO 2008 +

# OP	BENEFICIARIO	RFC	VALOR DE LOS ACTOS	IVA		RET IVA	RET ISR	IMPORTE CHEQUE
				15%	10%			
2	Total TARIMAS DE MADERA MARESC, S.A. C.V.	TMM990303I86	2,460	246	-	-	-	2,706
1	Total TECNOLOGIA Y DISEÑOS HIGOH, S.A. DE C.V.	TDH950619RV7	275	28	-	-	-	303
1	Total TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V.	TME840315KT6	20,464	2,046	-	-	-	22,511
2	Total TENERIA AZTECA S. DE R.L. DE C.V.	TAZ380824TV9	6,876	-	1,031	-	-	7,908
1	Total TIENDAS SORIANA, S.,A. DE C.V.	TSO991022PB6	267	27	-	-	-	294
31	Total TLAPALERIA Y FERRETERIA UNIVERSAL,S.A. DE C.V.	TFU890317LN8	99,675	9,968	-	-	-	109,643
1	Total TRASPORTES ALM, S. DE R.L. DE C.V.	TAL0310062F2	3,323	-	498	-	-	3,821
3	Total TRASPORTES NORESTE MICHOACAN, S.A. DE C.V.	TNM900427PV7	750	-	113	30	-	833
1	Total UNION SENZACOLOR, S.A. DE C.V.	USE050112QK4	14,695	1,469	-	-	-	16,164
2	Total VERÓNICA MORALES BENITEZ	MORB840130EX3	43,346	-	6,502	-	-	49,847
1	Total VICTOR EDUARDO FORTUNY SANCHEZ	FOSV710208MV7	5,358	536	-	357	536	5,001
4	Total YANITOR PROVEEDORA DEL ASEO, S.A. DE C.V.	YPA960927HDA	7,715	772	-	-	-	8,487
5	Total YAZMIN GARZA GRIMALDO	GAGY750611TAA	5,231	523	-	-	-	5,755
	Total general		1,427,862	94,949	71,754	944	1,012	1,594,179
	TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL PERIODO			166,704				

* Totales por Proveedor, se eliminaron algunas columnas de la hoja de trabajo puesto que no se necesitaban para la determinación del IVA Acreditable

GRANT PRODUCTS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IVA CAUSADO AGOSTO 2008

RFC	NOMBRE	FECHA DE PAGO	# DE OP	SUB-TOTAL USD	IVA AL 10%	TOTAL USD	T.C.	SUB-TOTAL MXP	IVA AL 10%	RET IVA	TOTAL MXP
	GRANT PRODUCTS INTERNATIONAL INC.	01/08/2008	1	18,182		18,182	10.3908	188,924			188,924
	GRANT PRODUCTS INTERNATIONAL INC.	02/08/2008	1	125,092		125,092	10.3842	1,298,978			1,298,978
	GRANT PRODUCTS INTERNATIONAL INC.	25/08/2008	1	240,545		24,545	10.0264	2,411,805			2,411,805
	GRANT PRODUCTS INTERNATIONAL INC.		3	383,819	0	167,819		3,899,707	0	-	3,899,707
SOE960130TP4	SESER OEM, S.A. DE C.V.	03/08/2008	1	4,545	455	5,000	10.3692	47,133	4,713		51,846
SOE960130TP4	SESER OEM, S.A. DE C.V.	07/08/2008	1	19,091	1,909	21,000	10.3263	197,138	19,714		216,852
SOE960130TP4	SESER OEM, S.A. DE C.V.	29/08/2008	1	5,455	545	6,000	10.0610	54,878	5,488		60,366
	SESER OEM, S.A. DE C.V.		3	29,091	2,909	32,000		299,149	29,915	-	329,064
AMN990121BM8	COMERCIALIZADORA DE METALES VILLAREAL, S.A. DE C.V.	07/08/2008	1					12,768	1,277	1,277	12,768
AMN990121BM8	COMERCIALIZADORA DE METALES VILLAREAL, S.A. DE C.V.	17/08/2008	1					16,435	1,644	1,644	16,435
AMN990121BM8	COMERCIALIZADORA DE METALES VILLAREAL, S.A. DE C.V.	26/08/2008	1					15,960	1,596	1,596	15,960
	COMERCIALIZADORA DE METALES VILLAREAL, S.A. DE C.V.		3					45,163	4,516	4,516	45,163

TOTAL

412,910	2,909	199,819	-	4,244,019	34,431	4,516	4,273,934
---------	-------	---------	---	-----------	--------	-------	-----------

TOTAL IVA TRASLADADO COBRADO

34,431

IVA RETENIDO ACREDITABLE

4,516

Grant Products de México, S.A. de C.V.

Facturación 2008

EXPORTACIONES

FECHA DE FACTURA	NÚM. FACTURA	NOMBRE DEL CLIENTE	IMPORTE EN DOLARES	TIPO DE CAMBIO	IMPORTE EN MXP	NUMERO PEDIMENTO	FECHA	VALOR ADUANA
01/08/2008	1192	GRANT PRODUCTS INTERNATIONAL, INC.	18,181.82	10.3069	187,398.18	08-17-3696-8013328	15/08/2008	187,398.00
02/08/2008	1196	GRANT PRODUCTS INTERNATIONAL, INC.	125,091.82	10.3069	1,289,308.86	08-17-3696-8013328	15/08/2008	1,289,309.00
25/08/2008	1201	GRANT PRODUCTS INTERNATIONAL, INC.	240,545.45	10.0993	2,429,340.71	08-17-3696-8013755	29/08/2008	2,477,500.00
			383,819.09		3,906,047.75			3,954,207.00

Grant Products de México, S.A. de C.V.

IMPORTACIONES

FECHA DE IMPORT	NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE EN USD	TIPO DE CAMBIO	PRECIO PAG-VALOR COMERCIAL	NÚMERO PEDIMENTO	IVA PAG EN IMPORTACIÓN
01/08/2008	GRANT PRODUCTS INTERNATIONAL, INC	59.50	10.3028	613.00	08-17-3696-8013321	92.00
30/08/2008	VICTOR SPA	1,213.43	10.0706	12,220.00	08-17-3696-8015631	1,833.00
				12,833.00		1,925.00

GRANT PRODUCTS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
AMARRE DE IVA
EJERCICIO 2008

MES	INGRESOS				IMPUESTO AL VALOR AGREGADO						
	0%	10%	15%	TOTAL	CAUSADO		ACREDITABLE				
					10%	15%	GASTOS	RET AL CONT	PAG EN IMPORT	A CARGO	A (FAVOR)
ENERO		0	0	0		0	0	0		0	0
FEBRERO		0	0	0		0	0	0		0	0
MARZO		0	0	0		0	0	0		0	0
ABRIL		0	0	0		0	0	0		0	0
MAYO		0	0	0		0	0	0		0	0
JUNIO		0	0	0		0	0	0		0	0
JULIO		0	0	0		0	0	0		0	0
AGOSTO	3,899,707	344,312	0	4,244,019	34,431	0	166,704	4,516	1,925	0	(138,714)
SEPTIEMBRE		0	0	0		0	0	0		0	0
OCTUBRE		0	0	0		0	0	0		0	0
NOVIEMBRE		0	0	0		0	0	0		0	0
DICIEMBRE		0	0	0		0	0	0		0	0

6.- Presentación la declaración que contenga el saldo a favor determinado.

Pago de impuestos – SAT

Página 1 de 1



**RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES,
PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES**

Hoja 1 de 1

R.F.C. GPM990119P51

Denominación o razón social.- GRANT PRODUCTS DE MÉXICO SA
DE CV

Fecha de pago: 20080905 13:19

Cuenta de cargo: 0448242039

No. de operación: 814212021723

Llave de Pago:5A37F68459

Total efectivamente pagado: \$ 0

Por los siguientes conceptos:

Impuesto al valor agregado

Periodo:	Agosto
Ejercicio:	2008
Tipo de pago:	Normal
Impuesto a Favor:	138,714
Cantidad a Cargo:	0
Cantidad Pagada:	0

Cadena original

||10001=GPM990119P51|10017=0|20001=40012|20002=814212021723|40002=20080521|40003
=13:19|40008=5A7F68459|11902=8|11927=2008|11922=1|11903=138714|11908=0|11916=0|11
917=0|11920=0|30003=000001000007000154041||

Sello digital

krOTw4M74h+ypvIntYzT4JJH6gzoXApbyReN6odP0V1T/f71mknz8zBQEw+4ZS0YXY8VcfhbtdeprZ
Au9UY2WF68auwBJNkUS2+C1XwhJFB21vcl7Y35JauMf+6nVU5LQ56zirYFn+QYWlyFYuwUCgDv
kkRxDFstvU=

7.- Llenar formatos correspondientes (en este caso formato 32, Anexo A y 1).



SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

32
II-2008

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (caracteres de control, abecedario e la derecha, sin caracteres distintos a los números).

GPM990119P51

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE O DE LA GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES:

NORTE DEL D.F.

PELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:

GRANT PRODUCTS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

SEÑALE CON "X" EL(LOS) ANEXO(S) QUE PRESENTA

A 1 1A 2 3 4 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 16A 17 17A 18 18A 18B 18C
X X

MARQUE CON "X" SI PRESENTA DISCO MAGNÉTICO PARA EFECTOS DE IVA X

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE

DOMICILIO FISCAL
CALLE AV. EJERCITO NACIONAL NO. Y/O LETRA EXTERIOR 493 NO. Y/O LETRA INTERIOR B
ENTRE LAS CALLES DE MOLIÈRE Y DE LAGO VICTORIA
COLUMNA GRANADA MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F. MIGUEL HIDALGO CÓDIGO POSTAL 11520
LOCALIDAD MEXICO ENTIDAD FEDERATIVA DISTRITO FEDERAL TELÉFONO 55408321

CORREO ELECTRÓNICO grantproductsmx@yahoo.com.mx

DESCRIBA LA ACTIVIDAD QUE REALIZÓ POR LA QUE OBTUVO LA MAYOR CANTIDAD DE INGRESOS

FABRICACIÓN Y VENTA DE VOLANTES PARA AUTOMOVIL

EN CASO DE SER ASALARIADO MARQUE CON "X", SI EL DOMICILIO QUE MANIFIESTA EN ESTA FORMA ES EL QUE INDICÓ EN LA DECLARACIÓN ANUAL.

2 TIPO DE DEVOLUCIÓN QUE SOLICITA (Marque con una "X")

1. ISR ESPECIFIQUE (1) 4 CERTIFICACIÓN (PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)

2. IMPAC ESPECIFIQUE (1)

3. IMPAC POR RECUPERAR DE EJERCICIOS ANTERIORES (Art. 6 IMPAC. Deben proponerse la información del Anexo 2 y/o 3 según correspondiera y en el rubro 6 de la página 2 solo utilizará el campo 0)

4. IVA X ESPECIFIQUE (1) 113

NÚMERO DE REGISTRO ANTE AGAFF

5. IEPS ESPECIFIQUE (1)

6. IETU ESPECIFIQUE (1)

7. IDE ESPECIFIQUE (1)

8. OTROS ESPECIFIQUE EL TIPO DE TRÁMITE (1)

ÚLTIMO EJERCICIO POR EL QUE PRESENTÓ EL DICTAMEN FISCAL 2007

FECHA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES DÍA MES AÑO 30 06 2008

NÚMERO DE FOLIO DE ACEPTACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS 6152299

3 INFORMACIÓN PARA DEPÓSITO EN CUENTA BANCARIA

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE, PARA LOS EFECTOS DEL PRIMER Y SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22 Y DEL ARTÍCULO 22-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ES MI VOLUNTAD QUE LA DEVOLUCIÓN A LA QUE TENGO DERECHO SE ADEPOSITADA EN MI CUENTA BANCARIA.

NOMBRE DEL BANCO BBVA BANCOMER, S.A.

NÚMERO DE CUENTA "CLABE" 020393059392205912

(1) Se anotará la clave del tipo de impuesto al que corresponde la promoción, en función del régimen, acto o actividad del contribuyente de conformidad con el "Catálogo de tipo de trámite para Devoluciones y Compensaciones" el cual puede consultarse en la página del SAT (www.sat.gob.mx). Deberá anotarse una sola clave de tipo de trámite por cada saldo a favor, incluyendo los casos de solicitud de devolución de saldos a favor de Impuesto Sobre la Renta de personas físicas que por un ingreso de más de un capítulo de la Ley respectiva.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

5 INFORMACION ESPECÍFICA DEL TRÁMITE

A. MARQUE CON "X" SI EL MONTO SOLICITADO EN DEVOLUCIÓN DERIVA DE:
 SALDO A FAVOR **X** PAGO DE LO INDEBIDO

B. PERIODO DEL MONTO POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN
 DEL **08 2008** AL **08 2008**

C. TIPO DE DECLARACIÓN EN LA QUE SE MANIFIESTO EL MONTO QUE SOLICITA EN DEVOLUCIÓN
 N = NORMAL
 C = COMPLEMENTARIA
 E = CORRECCIÓN FISCAL
 D = COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN
 S = DESCONSOLIDACIÓN

D. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE MANIFIESTO EL MONTO POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN
 D/A **05 09 2008**

E. NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN (1) **814212021723**

F. FECHA EN QUE SE PRESENTO

G. NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN (1)

H. IMPORTE DEL MONTO DECLARADO

I. IMPORTE MANIFESTADO EN LA DECLARACIÓN DEL CAMPO D. **138714**

J. IMPORTE DE LA(S) DEVOLUCIÓN(ES) Y/O COMPENSACION(ES) EFECTUADA(S) SIN INCLUIR ACTUALIZACIÓN

K. IMPORTE POR EL QUE SE SOLICITA DEVOLUCIÓN (I-J) (2) **138714**

6 ORIGEN DEL SALDO A FAVOR O PAGO DE LO INDEBIDO (Marque con una "X")

a. PAGO(S) PROVISIONAL(ES) Y/O RETENCIÓN(ES) EFECTUADA(S) EN EXCESO **d. ERROR(ES) ARITMÉTICOS)** **f. POR ENAJENACIONES REALIZADAS EN FRANJA FRONTERIZA**

b. LIBERACIÓN DE CRÉDITO(S) POR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL **e. DEDUCCIÓN(ES) NO CONSIDERADA(S)** **h. OTRO(S) (Especifique)** **X**

c. POR RESOLUCIÓN O SENTENCIA **i. BASE DECLARADA EN EXCESO**

VENTAS DE EXPORTACIÓN

7 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **HUFD541027DGA**

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION **HUFD541027HDFNRL06**

APELLIDO PATERNO **HUERTA**

APELLIDO MATERNO **DOMINGUEZ**

NOMBRE (S) **FERMIN**

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD Y EN LOS ANEXOS QUE SE ACOMPAÑAN SON CIERTOS

8 INSTRUCCIONES

1. Esta solicitud será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos.

2. Esta solicitud se presentará en la Administración Local de Servicios al Contribuyente de acuerdo con su domicilio local o en la Administración General de Grandes Contribuyentes según corresponda.

3. Se presentará una solicitud de devolución por cada:
 * Ejercicio o período a devolver.
 * Tipo de contribución, aprovechamiento o producto.
 * Para el impuesto al activo y respaldar pagado en ejercicios anteriores, se podrá realizar el trámite utilizando una sola solicitud, independientemente de los ejercicios que rijan.

4. Los contribuyentes personas físicas, que conciden con la Clave Única de Registro de Población (CURP), le anclarán a 10 posiciones en el espacio correspondiente.

5. Los datos relativos a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día, dos para el mes y cuatro para el año.
 Ejemplo: Fecha fiscal 2007: 01 2007 12 2007
 Fecha de presentación: 25 de marzo de 2008 25 03 2008

6. Los contribuyentes que presenten por primera vez una solicitud de devolución, o la hagan ante una Unidad Administrativa diferente a aquella ante la que le están presentando, acompañarán original o copia certificada y fotocopia del documento (fecha constitutiva o poder notarial), que acredite la personalidad del representante legal que promueve (al original o la copia certificada se leicará para control). Cuando se autentique o registre otro representante legal, se anexará original o copia certificada y fotocopia del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción (el original o la copia certificada se leicará únicamente para control).

7. Cuando el contribuyente presente declaración(es) a través de medios electrónicos, no será necesario que acompañe sellos impresos de las máquinas, sólo se proporcionará el folio de la declaración cuando se genere el saldo a favor, excepto cuando en el Catálogo de Servicios y Trámites, Consulta por Tipo de Contribuyente en el apartado Devoluciones se señale en forma expresa la presentación de declaraciones.

8. NÚMERO DE CUENTA BANCARIA. Se señalará el número de la CLABE para depósito en cuenta bancaria proporcionada por su banco a 18 dígitos.

9. TIPO DE DEVOLUCIÓN QUE SOLICITA. En el rubro 2, marcará con "X" el campo del 1 al 7 correspondiente al concepto de la devolución que solicita, señalado en "Ejercicios" la clave del "Catálogo del tipo de trámite para Devoluciones y Compensaciones" que puede ser consultado en www.sat.gob.mx, opciones: Crédito de Erogación y Trámites, Devoluciones y Compensaciones. Marcará con "X" el campo 8, OTROS cuando se trate de devoluciones por conceptos no incluidos en los campos 1 al 7 como:
 * Cantidades provenientes de la actualización de devoluciones.
 * Derechos, en el caso de no haberse realizado el uso o aprovechamiento de bienes o servicios no prestados por el Estado.
 * Resoluciones Judiciales, etc.

Para recibir orientación sobre esta forma oficial, puede utilizar los siguientes servicios: Portal del SAT (www.sat.gob.mx), Representar o manifestar en línea podrá obtener información en las siguientes opciones: Orientación a través de su portal personal; Chat uno a uno; Atención telefónica; manuje el 1 800 IMPACT (1 800 720) de cualquier parte del país, sin costo; Demanda sobre posibles actos de corrupción: 01 800 33 58 97 o bien a la dirección de correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx o en su caso, previa cita, acudir a los módulos de las Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente.

9 DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR A LA FORMA OFICIAL 32

La documentación que acompañará a la Forma Oficial 32 "Solicitud de Devolución", podrá consultarse en la página de Internet del SAT (www.sat.gob.mx) Opciones: Catálogo de Servicios y Trámites, Consulta por Tipo de Contribuyente, Seleccionar el Tipo al que pertenece, apartado Devoluciones, o en la Administración Local de Servicios al Contribuyente más cercana a su domicilio o en la Administración General de Grandes Contribuyentes.

10 LISTADO DE ANEXOS DE LA FORMA OFICIAL 32

ANEXO	MEDIO DE PRESENTACIÓN: PAPEL	ANEXO	MEDIO DE PRESENTACIÓN: ELECTRÓNICO*
A	ORIGEN DEL SALDO A FAVOR (Papel y Electrónico)	7	DETERMINACIÓN DEL SALDO A FAVOR DEL IVA
1	DETERMINACIÓN DEL SALDO A FAVOR DEL IVA	8	CONTRIBUYENTES QUE NO CONSOLIDAN
1A	DETERMINACIÓN DEL SALDO A FAVOR DEL IVA 2004 Y ANTERIORES	9	DETERMINACIÓN DEL SALDO A FAVOR DEL IR E IMPAC EMPRESAS CONTROLADAS
2	IMPUESTO AL ACTIVO PAGADO EN EJERCICIOS ANTERIORES (en un ítem) VIGENTE HASTA EL EJERCICIO 2007	10	DETERMINACIÓN DEL SALDO A FAVOR DEL IVA Y IMPAC CONSOLIDACIÓN
3	IMPUESTO AL ACTIVO PAGADO EN EJERCICIOS ANTERIORES APLICA HASTA EL EJERCICIO 2007 (CONTROLADORAS Y CONTROLADAS)	11	DETERMINACIÓN DEL SALDO A FAVOR DEL IR CONSOLIDADO
4	CONCEPTO DE SALDO	12	DETERMINACIÓN DEL SALDO A FAVOR DEL IR Y/O IMPAC, IMPUESTOS RETENIDOS CONSOLIDACIÓN
		13	DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO ACREDITABLE RETENIDO CONSOLIDADO
		14	DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO ACREDITABLE RETENIDO CONSOLIDADO
		15	DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL ACTIVO CONSOLIDADO
		16	DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EL EJECUTIVO SUJETO A DEVOLUCIÓN DE CONTRIBUYENTES QUE NO CONSOLIDAN
		17	HOJA DE TRABAJO PARA LA INTEGRACIÓN DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EJECUTIVO DE CONTRIBUYENTES QUE NO CONSOLIDAN
		18	DETERMINACIÓN DE LA DIFERENCIA A DEVOLVER DEL IRE EN SOCIEDAD CONTROLADA (AM A LIDE)
		19	DETERMINACIÓN DE LA DIFERENCIA A DEVOLVER DEL IRE EN SOCIEDAD CONTROLADA (Diferen An. A LIDE)
		20	DETERMINACIÓN DE LA DIFERENCIA A DEVOLVER DEL IRE CONSOLIDADO (An. A LIDE)
		21	DETERMINACIÓN DE LA DIFERENCIA A DEVOLVER DEL IRE CONSOLIDADO ESTIMADO (Diferen An. A LIDE)
		22	INTEGRACIÓN DEL IRE CONSOLIDADO
		23	INTEGRACIÓN DEL IRE DE LA SOCIEDAD CONTROLADORA

(*) Aplica a Grandes Contribuyentes y/o obligados a dictaminar.
 (1) Sólo se anotará en caso de haberse presentado declaraciones a través de medios electrónicos: vía Internet o ventanilla bancaria. En caso de haber sido presentado por Internet se anotará el folio que se genera al hacer el envío.
 (2) Tránsito del campo 3 del rubro 2 de la página 1, anote el monto del campo 1 del Anexo 2.

*Este documento es un formulario que se genera automáticamente a partir de los datos ingresados en el sistema de SAT, de conformidad con los procedimientos de Servicio al Cliente. No debe ser utilizado para fines de control de calidad. Si desea modificar o corregir los datos presentados, puede acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente más cercana a su domicilio o en la Administración General de Grandes Contribuyentes.

PERIODO DEL SALDO A FAVOR	MES	AÑO	MES	AÑO
	08	2008	08	2008

MARQUE CON "X" LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA AL ORIGEN DEL SALDO A FAVOR POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN:

1 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

APLICACIÓN TASA 0% (Artículo 2-A fracción I de la LIVA)

ACREDITAMIENTO SUPERIOR A IMPUESTO CAUSADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO ADMINISTRATIVO

APLICACIÓN TASA 0% (Artículo 2-A fracción II de la LIVA)

REFERENCIA DEL OFICIO EMITIDO

APLICACIÓN TASA 0% (Artículo 2-A fracción III de la LIVA)

ACREDITAMIENTO SUPERIOR A IMPUESTO CAUSADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO JUDICIAL

 APLICACIÓN TASA 0% (Artículo 2-A fracción IV de la LIVA)

REFERENCIA DEL JUICIO

APLICACIÓN TASA 0% POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO ADMINISTRATIVO

ACREDITAMIENTO SUPERIOR A IMPUESTO CAUSADO POR INTERPRETACIÓN LEGAL DEL CONTRIBUYENTE

REFERENCIA DEL OFICIO EMITIDO

ACREDITAMIENTO SUPERIOR A IMPUESTO CAUSADO POR INVERSIONES EFECTUADAS

APLICACIÓN TASA 0% POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO JUDICIAL

ACREDITAMIENTO SUPERIOR A IMPUESTO CAUSADO POR IMPORTACIONES EFECTUADAS

REFERENCIA DEL JUICIO

POR ERROR U OMISIÓN DE OPERACIONES EN DECLARACIÓN NORMAL

APLICACIÓN TASA 0% POR APLICACIÓN DE REGLA MISCELÁNEA

OTROS (ESPECIFIQUE):

APLICACIÓN TASA 0% POR INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

2**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

1. PAGOS PROVISIONALES PAGADOS EN EXCESO, DISMINUCIÓN DE FACTOR DE UTILIDAD POR:

2. POR ERROR U OMISIÓN DE OPERACIONES EN DECLARACIÓN NORMAL

DISMINUCIÓN DE INGRESOS ACUMULABLES POR BAJA EN LA OPERACIÓN O RECEPCIÓN DEL MERCADO

3. MODIFICACIÓN DE RESULTADO FISCAL CONSOLIDADO POR

INCREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO ADMINISTRATIVO

MODIFICACIÓN DE UTILIDADES O PÉRDIDAS DE CONTROLADAS

REFERENCIA DEL OFICIO EMITIDO

DESINCORPORACIÓN DE CONTROLADAS

INCREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO JUDICIAL

4. APLICACIÓN DE ESTÍMULOS O ACREDITAMIENTOS

REFERENCIA DEL JUICIO

5. OTROS (ESPECIFIQUE):

INCREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR ERRORES U OMISIONES EN DECLARACIÓN NORMAL

DISMINUCIÓN DE INGRESOS ACUMULABLES Y/O INCREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

INCREMENTO EN LAS INVERSIONES DEL CONTRIBUYENTE

INCREMENTO DEL IMPORTE DE PAGOS PROVISIONALES ACREDITADOS POR ERROR U OMISIÓN EN SUMA DE DECLARACIÓN NORMAL

3**IMPUESTO AL ACTIVO**

1. DISMINUCIÓN DEL VALOR DEL ACTIVO POR:

2. OTROS (ESPECIFIQUE):

ENAJENACIÓN DE ACTIVOS DEL CONTRIBUYENTE

INCREMENTO EN PROMEDIO DE DEUDAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO ADMINISTRATIVO

REFERENCIA DEL OFICIO EMITIDO

INCREMENTO EN PROMEDIO DE DEUDAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO JUDICIAL

REFERENCIA DEL JUICIO

INCREMENTO EN PROMEDIO DE DEUDAS OCASIONADO POR LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES DEL PERIODO				
A. LA TASA DEL 15 %	A. IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (1)	12833	G. EXPORTACIONES	3906048
	B. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	0	H. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	0
	C. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 15% (A + B)	12833	I. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 0% (G + H)	3906048
A LA TASA DEL	D. IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (1)		J. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (C + F + I)	4263193
%	E. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	344312	K. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO	
F. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES (D + E)		344312	L. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO	
			M. TOTAL DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DEL PERIODO (J + K + L)	4263193

IVA ACREDITABLE DEL PERIODO			
N. TOTAL DE IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	166704	W. IVA TRASLADADO O PAGADO EN LA IMPORTACIÓN DE INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY	
O. TOTAL DE IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	1925	X. IVA DE BIENES UTILIZADOS INDISTINTAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS Y ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY (P - U - V - W)	
P. TOTAL DE IVA TRASLADADO Y PAGADO (N + O)	168629	Y. PROPORCIÓN UTILIZADA CONFORME AL ARTICULO 5º DE LA LIVA (2)	1 0000
Q. IVA TRASLADADO POR ADQUISICIONES DE BIENES DISTINTOS DE LAS INVERSIONES, PRESTACIONES DE SERVICIOS O POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	166704	Z. PROPORCIÓN UTILIZADA CONFORME AL ARTICULO 5-B DE LA LIVA (2)	
R. IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN POR ADQUISICIÓN DE BIENES DISTINTOS DE LAS INVERSIONES, PRESTACIONES DE SERVICIOS O POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	1925	a. IVA ACREDITABLE DE BIENES UTILIZADOS INDISTINTAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS Y ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY (X por Y + Z)	0
S. DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS		b. IVA ACREDITABLE (U + a)	168629
T. DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS		c. MONTO ACREDITABLE ACTUALIZADO A INCREMENTAR DERIVADO DEL AJUSTE (3)	
U. TOTAL DE IVA CORRESPONDIENTE A ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (Q + R + S + T)	168629	d. TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (b + c)	168629
V. IVA TRASLADADO O PAGADO EN LA IMPORTACIÓN POR ADQUISICIÓN DE BIENES DISTINTOS DE LAS INVERSIONES, PRESTACIONES DE SERVICIOS O POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO			

SALDO A FAVOR DEL IVA DETERMINADO EN EL PERIODO			
e. IMPUESTO CAUSADO EN EL PERIODO	34431	L. A CARGO (e + f - g - h cuando e + f es mayor que g + h)	
f. CANTIDAD ACTUALIZADA A REINTEGRARSE DERIVADA DEL AJUSTE (3)	0	M. A FAVOR (g + h - e - f cuando g + h es mayor que e + f)	138714
g. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	4516	k. DEVOLUCIÓN INMEDIATA OBTENIDA	0
h. IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (Campo d de este párrafo)	168629	L. SALDO A FAVOR DEL PERIODO (j - k)	138714

4 * OBSERVACIONES
(DESCRIBIR LA ACTIVIDAD POR LA QUE SE APLICÓ LA TASA DEL 0%, ASÍ COMO LA DISPOSICIÓN FISCAL CORRESPONDIENTE)

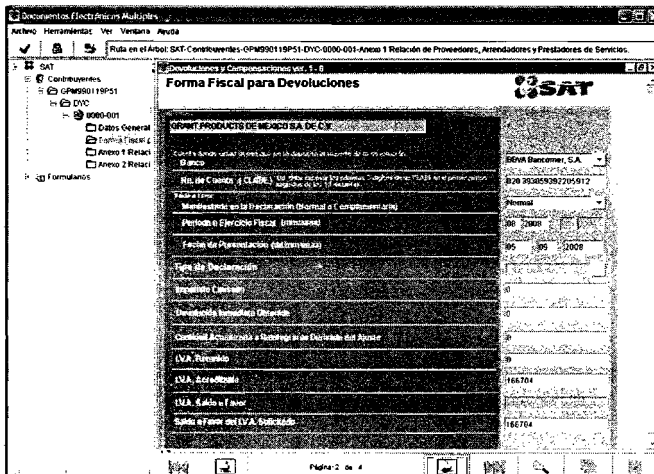
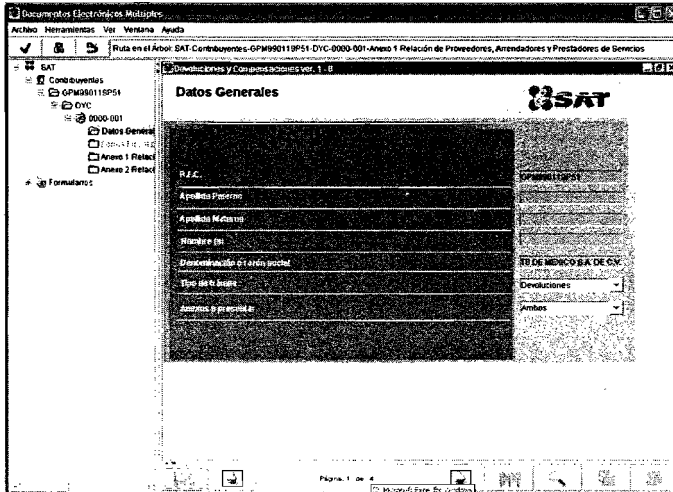
ACTIVIDAD FABRICACIÓN Y VENTA DE VOLANTES PARA AUTOMOVIL
DISPOSICION FISCAL ART. 29 FRACCION IV INCISO b) DE LA LEY DEL IVA

(1) Se anotará el IVA que corresponda a importación de bienes frangibles y servicios que se determinan en el pago mensual.
(2) Sólo se utilizará una proporción para la determinación del IVA acreditable, la mecánica para la determinación de la misma, se aplicará durante 60 meses, contados a partir del mes en que se haya realizado el acreditamiento. Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda y las fracciones, hasta el diezmilésimo, en el campo de la derecha, sin ceros dígito alguno aun cuando se trate de ceros. Ejemplo: Proporción utilizada: 0,9 se anotará 0 9000
(3) Únicamente se llenará estos campos cuando se haya efectuado el ajuste conforme al artículo 5-A de la LIVA.

1 INFORMACIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS PROPORCIONES DEL IVA ACREDITABLE			
1.1 PROPORCIÓN MENSUAL CONFORME AL ARTÍCULO 5° DE LA LIVA			
A. MONTO TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE DEBA PAGARSE EL IMPUESTO O SE APLIQUE LA TASA DEL 0% EN EL MES DE QUE SE TRATE	4263193	B. MONTO TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES INCLUYENDO AQUELLAS POR LAS QUE NO SE ESTE OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO EN EL MES DE QUE SE TRATE	4263193
1.2 PROPORCIÓN OPCIONAL DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CONFORME AL ARTÍCULO 5-B DE LA LIVA			
C. MONTO TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE DEBA PAGARSE EL IMPUESTO O SE APLIQUE LA TASA DEL 0% CORRESPONDIENTE AL AÑO DE CALENDARIO INMEDIATO ANTERIOR AL MES POR EL QUE SE CALCULA EL IMPUESTO		D. MONTO TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES INCLUYENDO AQUELLAS POR LAS QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO DE CALENDARIO INMEDIATO ANTERIOR AL MES POR EL QUE SE CALCULA EL IMPUESTO	
1.3 PROPORCIÓN EN INICIO DE ACTIVIDADES CONFORME AL ARTÍCULO 5-B DE LA LIVA			
E. MONTO TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE DEBA PAGARSE EL IMPUESTO O SE APLIQUE LA TASA DEL 0% DESDE EL MES EN QUE SE INICIARON LAS ACTIVIDADES Y HASTA EL MES POR EL QUE SE CALCULA EL IMPUESTO ACREDITABLE		F. MONTO TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES INCLUYENDO AQUELLAS POR LAS QUE NO SE ESTE OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO DESDE EL MES EN QUE SE INICIARON LAS ACTIVIDADES Y HASTA EL MES POR EL QUE SE CALCULA EL IMPUESTO ACREDITABLE	
2 DATOS PARA DETERMINAR LA PROPORCIÓN APLICADA (1)			
I. GRAVADOS	II. POR LOS QUE NO SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO	III. POR ACTIVIDADES QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO	IV. TOTALES (I + II + III)
G. VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	4263193		4263193
H. IMPORTACIÓN DE BIENES O SERVICIOS INCLUSIVE CUANDO SEAN TEMPORALES			
I. ENAJENACIONES DE ACTIVOS FUJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS			
J. DIVIDENDOS			
K. ENAJENACIONES DE ACCIONES O PARTES SOCIALES, DOCUMENTOS PENDIENTES DE COBRO Y TÍTULOS DE CREDITO			
L. ENAJENACIONES DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA, PIEZAS DE ORO O DE PLATA Y "ONZAS TROY"			
M. INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA			
N. ENAJENACIONES A TRAVÉS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO			
O. ENAJENACIÓN DE BIENES ADQUIRIDOS POR OACCIÓN EN PAGO O ADJUDICACIÓN			
P. OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS			
Q. ENAJENACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN INMOBILIARIOS NO ANOTIZABLES			
R. TOTAL R. Q = (H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q) (2)	4263193		4263193

(1) En este rubro se registrarán los montos de actos o actividades que correspondan de acuerdo con las disposiciones del Artículo 5-C de la LIVA, tomando en cuenta las excepciones para las Instituciones que integran el Sistema Financiero y las Instituciones para el Depósito de Valores, en cuyo caso se estará a lo establecido en las Disposiciones Fiscales aplicables.
 (2) Se utilizarán estos valores para la determinación de la proporción de los rubros 1.1, 1.2 y 1.3 de esta página.

8.- Captura en programa electrónico (DEM de IVA) de la información relativa a la determinación de saldo a favor, es decir los proveedores, prestadores de servicios o arrendadores con quienes se tuvieron operaciones en el periodo, así como la totalidad de las operaciones de comercio exterior.



Documentos Electrónicos Múltiples

Ruta en el Árbol: SAT > Contribuyentes > GPM950119P51 > DYC > 0000-001

Desvoluciones y Compensaciones ver: 1 - 0

Anexo 1 Relación de Proveedores, Arrendadores y Prestadores de Servicios

SAT

Tipo de Operación (Proveedor, Arrendador, Prestador de Servicios)	Proveedor
Fecha de la (última operación, última vez)	08 / 08 / 2008
Nº. de Operación	
R.F.C.	AANB40216KGA
Apellido Paterno	
Apellido Materno	
Nombre (s)	
Dirección y/o razón social	ABRASIVOS Y ADHESIVOS I
Importe de los bienes o servicios	43478
Importe del IVA Acreditable	5522

Página 3 de 4 Registro 1 de 1 - Anexo 1 Relac.

Documentos Electrónicos Múltiples

Ruta en el Árbol: SAT > Contribuyentes > GPM950119P51 > DYC > 0000-001

Desvoluciones y Compensaciones ver: 1 - 0

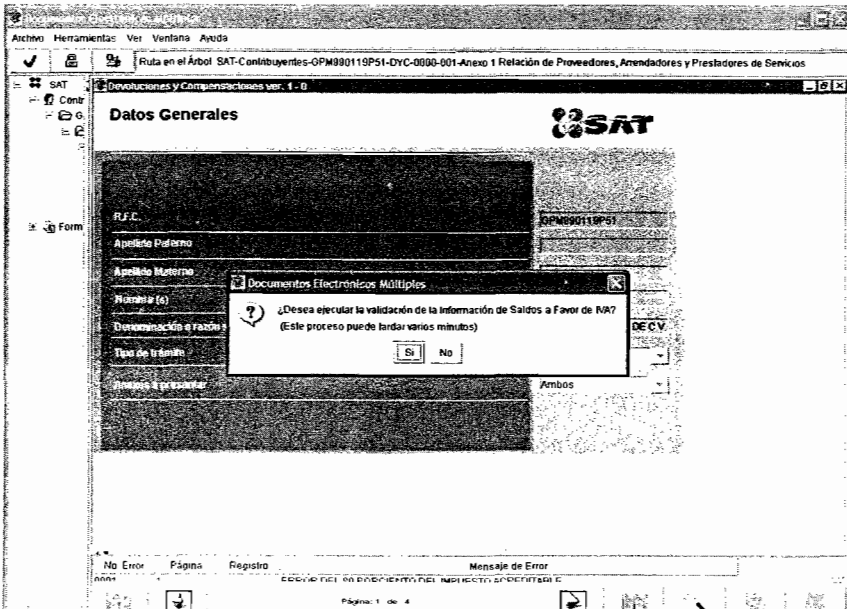
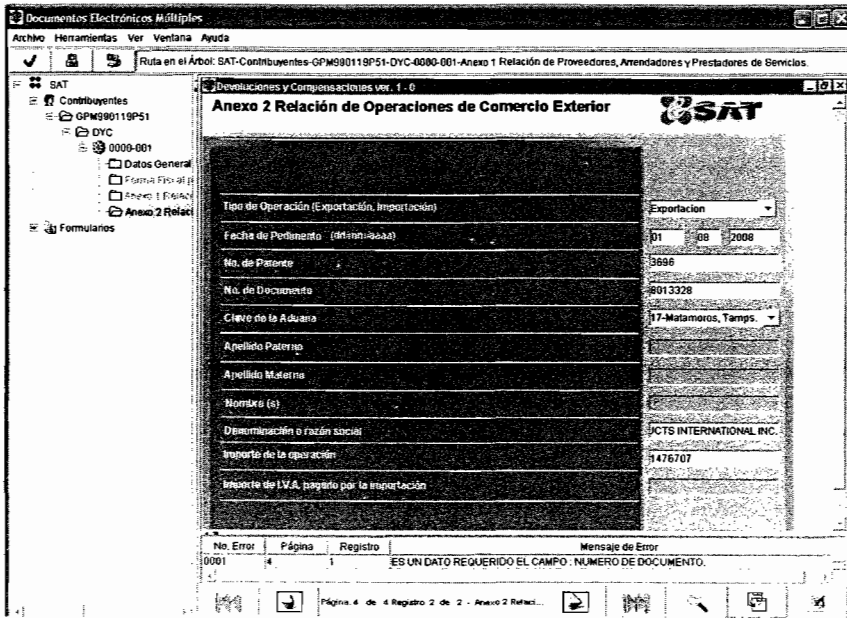
Anexo 2 Relación de Operaciones de Comercio Exterior

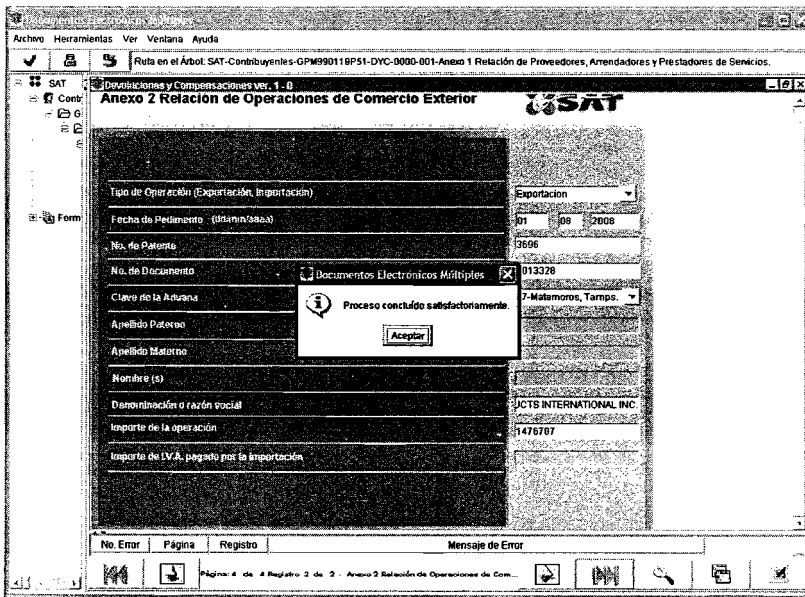
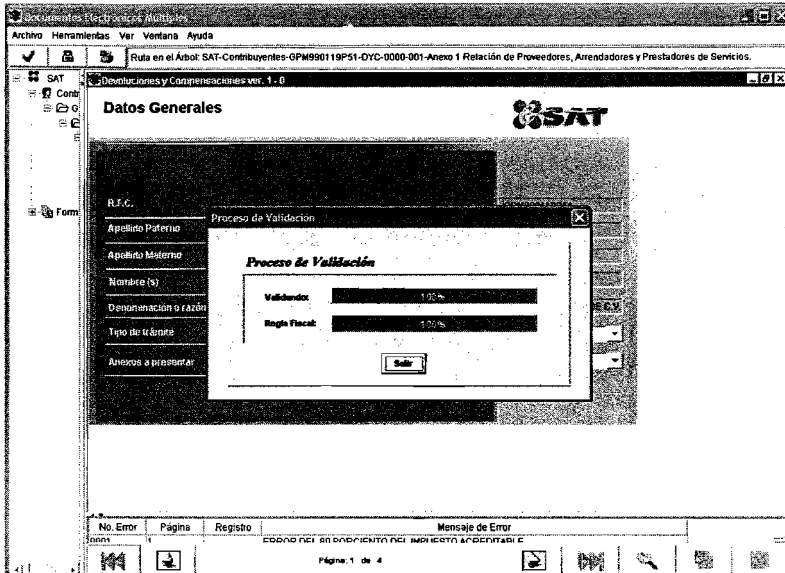
SAT

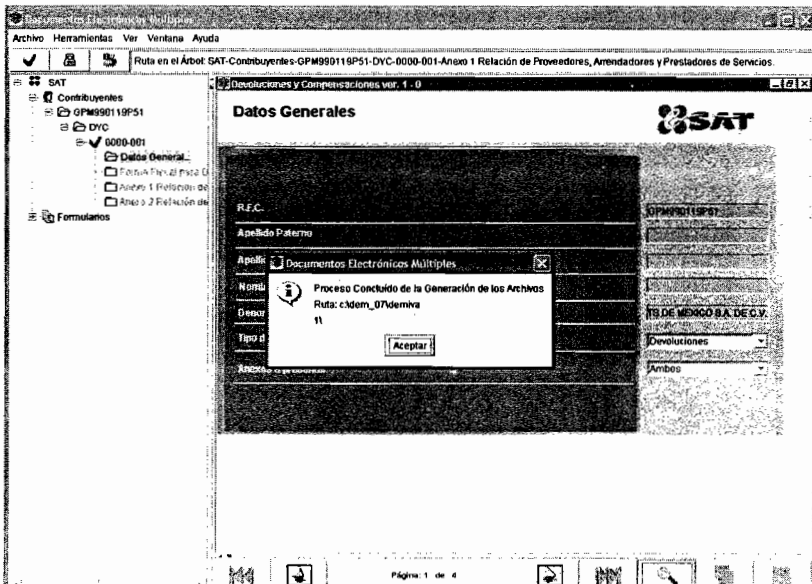
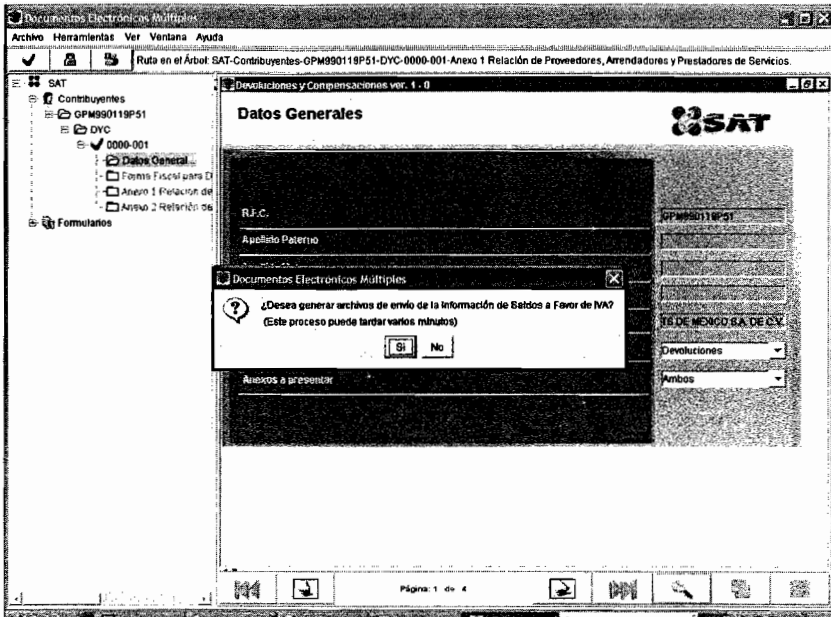
Tipo de Operación (E exportación, importación)	Importación
Fecha de Embarque (02/31/2008)	01 / 08 / 2008
Nº. de Manifesto	3698
Nº. de Documento	3013271
Clave de la Aduana	17-Matamoros, Tamps.
Apellido Paterno	
Apellido Materno	
Nombre (s)	
Dirección y/o razón social	FACTS INTERNATIONAL, INC
Importe de la operación	513
Importe del IVA creditado por la importación	92

No Error Página: 4 Registro: 1 de 1 Anexo 2 Relac. Mensaje de Error: ES UN DATO REQUERIDO EL CAMPO NÚMERO DE DOCUMENTO

Página 4 de 4 Registro 1 de 1 - Anexo 2 Relac.







9.- Presentación ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente, correspondiente al domicilio fiscal de la empresa el formato 32 "solicitud de devolución" (se presenta por duplicado) acompañado de la documentación correspondiente (como se mencionó en el capítulo 2) en este caso la información necesaria es:

- k. Anexo A "Origen del saldo a favor".
- l. Anexo 1 "Determinación del saldo a favor de IVA".
- m. Dispositivos magnéticos (2 disquetes) que contienen la información determinada en el DEM de IVA.
- n. Declaración Normal y complementarias en su caso, que contiene el saldo a favor de IVA (original para cotejo y copia para la autoridad)
- o. Acta constitutiva de la empresa (original para cotejo y copia para la autoridad).
- p. Poder Notarial de representante legal (original para cotejo y copia para la autoridad).
- q. Certificado digital de Firma Electrónica Avanzada (FIEL) vigente. (copia).

Dar seguimiento al tramite vía Internet, con el numero de control obtenido en el acuse de recibo de la solicitud de devolución.

The screenshot shows a web browser window with the title "Consulta de Devoluciones Manuales". The page header includes a logo for "Devoluciones Manuales" and the text "CONSULTA DE DEVOLUCIONES MANUALES". On the right side, it displays "Usuario Autenticado: GPM990119P51" and "Fecha de Corte: 26/09/08". The main content area contains a search form with two input fields: "RFC" with the value "GPM990119P51" and "Año en que se presentó la promoción:" with the value "2008". Below the form are two buttons: "Consultar" and "Regresar".



Consulta

Salir

Usuario Autenticado :

GPM990119P51

OBJETIVO

Consultar oportunamente la información correspondiente al registro de sus transacciones de devoluciones promovidas por los contribuyentes ante los Módulos de Atención al Contribuyente o Administración Regional de Grandes Contribuyentes.

INFORMACIÓN DISPONIBLE PARA ESTA CONSULTA

1. Devoluciones promovidas a partir de 2004.
2. Situación de la devolución.

Los datos que se mostrarán, se reflejarán a:

Número de control :

Corresponde a la identificación del trámite asignado en la recepción por la Administración Local de Asistencia o Administración Regional de Grandes Contribuyentes.

ALR :

Administración Local o Regional que resolverá la solicitud de devolución.

Fecha de recepción:

Fecha en que promovió la solicitud de devolución ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente o Administración Regional de Grandes Contribuyentes.

Impuesto:

Corresponde a la contribución que manifiesta como Saldos a favor. En el caso de Otras contribuciones, se mostrará la leyenda "Otros".

Estado de la devolución:

Situación que guarda la solicitud de devolución a la fecha en que se consulta. En el caso de los conceptos "Se recibió requerimiento" y "No autorizada", se mostrará el detalle correspondiente.

Tipo de pago:

Se señala la forma en que se efectúa el pago de la devolución (Deposito u Orden de pago).

Banca:

Institución Bancaria autorizada para efectuar el depósito en cuenta del contribuyente u Orden de pago.

Fecha de pago o cobro:

Fecha en que se realizó el depósito en la cuenta bancaria o que se cobró la orden de pago ante la institución bancaria.

Fecha de Notificación:

Fecha en que se hizo a cabo la notificación al contribuyente de la orden de pago.

Consulta de Devoluciones Manuales

Página 1 de 1



Usuario Autenticado

CONSULTA DE DEVOLUCIONES MANUALES

GPM990119P51

RFC:	GPM990119P51	Nombre, Denominación ó Razon Social:	(GPM990129P52) GRANT PRODUCTS DE MEXICO SA DE CV					
Numero de Control	ALR	Fecha de Recepción	Impuesto	Estado de Devolución	Tipo de Pago	Banca	Fecha de Pago o Cobro	Fecha de Notificación
▶ 1130012470	DEL NORTE DEL D.F.	08/9/08	IvA	En revision	-	-	-	-

Encontrados : 1

10.- Si por alguna razón, le fuera negada la devolución a la empresa; la autoridad deberá motivar y fundamentar la negativa de la devolución; en base a dicha resolución si considera improcedentes o infundamentados los argumentos de la autoridad para negar la devolución, podrá interponer Recurso Administrativo de Revocación, ante la propia autoridad hacendaría, o si lo prefiere, interponer Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa o por última instancia interponer Juicio de Amparo ante alguna la negativa que se pudiera obtener en el Juicio Contencioso Administrativo.

B.- Devolución de Saldo a Favor ISR de una Persona Física.

En el segundo caso práctico, trataremos sobre una devolución de saldo a favor de Impuesto Sobre la Renta anual. Como lo mencionamos en el contenido de esta tesis, las personas físicas que tributan en el régimen de Actividades Empresariales y Profesionales, con actividad preponderante de prestación de servicios profesionales (Sección I del Título IV de la LISR), obtiene regularmente en cada ejercicio saldos a favor de ISR esto derivado de que el impuesto causado es menor al impuesto retenido en el ejercicio.

A continuación enunciaré los datos generales de dicha persona física necesarios para desarrollar este caso práctico, cabe mencionar que, igualmente los datos aquí mencionados no son del todo reales, sin embargo esta información nos sirve para desarrollar este caso práctico.

Nombre: Cristina Juárez Hernández

RFC: JUHC850724DU3

Periodo de determinación de Saldo a favor: Ejercicio 2007.

Fecha de Presentación de declaración de saldo a favor: 30 de Abril de 2008.

Saldo a favor determinado: \$ 4,427

No. de operación de declaración: 7246185

Cuenta CLABE para depósito de Saldo a Favor: 014180565479934938 Santander Serfin, S.A.

Ahora bien, enunciaré en forma de lista el procedimiento que se llevó a cabo para determinar el saldo a favor y los pasos a seguir para presentar la solicitud de devolución de dicho saldo, en la siguientes paginas se desarrollan en el mismo orden dichos procedimientos y formatos:

1. Elaborar y presentar declaración anual 2007

Como ya se mencionó en el contenido de esta tesis, existen facilidades administrativas para obtener la devolución de saldo a favor en el programa de devoluciones automáticas, sin embargo para este caso, consideraremos que los retenedores del contribuyente no presentaron a tiempo su declaración informativa (lo cual es muy común), y por la tanto la persona física deberá presentar su solicitud de devolución con el formato 32.



SECRETARÍA DE
HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Servicio de Administración Tributaria

ACUSE DE RECIBO

Declaración Anual

ACUSE DE RECIBO DE LA INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO 2007

RFC: JUHC850724DU3
 Nombre, Denominación o Razón Social: JUÁREZ HERNÁNDEZ CRISTINA
 Tipo de Presentación: Normal
 Fecha de Presentación: 25/04/2008
 Hora de Presentación: 09:13
 Numero de Operación: 5154A

Cadena Original. Impuesto(s) que declara:

||10001=JUHJ810319DU7|20001=19080|20002=7246185|40002=20070425|40003=09:13|3100705=6221|3100805=2986|3104505=3235|3105305=0|3107305=2|3107505=014180565479934938|100105=0|100205=0|100305=0|100405=0|100505=0|100605=0|100805=0|101005=0|200505=7662|200605=7360|400105=12267|400205=1101|400305=11166|3000105=73600|3000705=4866|1502505=24914|30003=000001000007000112188||

Sello Digital:

||faHipy4mlLLeLlr0hVM9cWEYfD29RONzv78lvPouqRwgmXPkWyweyCXVWx6a69pcuTXw3nrjzcCq+fYRKFBi9ib7J2Ke2XFaVxsX9Uq0Aq0fTSGgwrvzDoEB8BglOsI00T1Wrk4d4NSrNkSsLnY7Hz65Fte1AYh+vs8zpormM=||

Fecha y hora de emisión de este acuse: 25/04/2007 9:32:17 AM

NOTA: Los impuestos a cargo determinados, cuya información ampara el presente acuse, deberán ser pagados a través de los portales de las instituciones de crédito autorizadas, proporcionando para tal efecto la fecha de presentación y el número de operación señalados.

Lo anterior, sin prejuzgar la veracidad de los datos asentados, ni sobre el cumplimiento dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que le corresponde a través de la dirección www.sat.gob.mx.



**DECLARACIÓN DEL EJERCICIO.
PERSONAS FÍSICAS**

13

13DP1A050

EJERCICIO
2007

ANTES DE INICIAR EL LLENADO,
LEALAS INSTRUCCIONES. Deberá
modificar las cantidades sin comas,
alineadas a la derecha, sin
caracteres distintos a los números.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

JUHC850724DU3

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

JUHC850724MMCRRS01

MARQUE CON
X LOS AÑOS
QUE PRESENTA

1	2	3	4	5	6
X	X			X	

APELLIDO PATERNO **JUAREZ**
APELLIDO MATERNO **HERNANDEZ**
NOMBRE(S) **CRISTINA**

ANOTE LA LETRA DE LA DECLARACIÓN
CORRESPONDIENTE:
N= NORMAL
C= CON LA ÚLTIMA DATA
DE CANCELACIÓN INICIAL POR OCTAVIEN
N= CORRCCIÓN FISCAL
D= CREDITO PARCIALMENTE
IMPENDIDO

TRATANDOSE DE DECLARACION COMPLEMENTARIA:
FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION
IMEDIATA ANTERIOR

RODERO DE OPERACION	O FOLIO ANTERIOR	
DIAS	MES	AÑO

CANTIDAD A PAGAR (e + f + g + p + d6)

0

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A. IMPUESTO SOBRE LA RENTA
(Campo R de la página 3)

0

J. USO DE INFRAESTRUCTURA
CARRETERAL DE CUOTA
(Sin exceder de E - F - G - H - I)

PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS
(Se anota la diferencia entre sus impuestos
y su monto ya actualizado, conforme lo
aparece en CFF)

K. OTROS ESTÍMULOS
(Sin exceder de E - F - G - H - I - J)

C. RECARGOS

L. TOTAL DE APLICACIONES
(F + G + H + I + J + K)

0

D. MULTA POR CORRCCIÓN FISCAL

M. MONTO PAGADO (en la declaración
que resulta) CON ANTERIOR REND

E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES
A PAGAR (A + B + C + D)

0

N. CANTIDAD A CARGO
(E - L, M cuando E es mayor)

0

F. CREDITO AL SALARIO
(Sin exceder de E)

O. IMPORTE DE LA PRIMERA
PARCIALIDAD

G. COMPENSACIONES
(Sin exceder de E - F)

P. IMPORTE SIN LA PRIMERA
PARCIALIDAD (N - O)

H. SECTOR PRIMARIO Y MINERO
(Sin exceder de E - F - G)

Q. CANTIDAD A FAVOR
(L + M - E cuando L + M es mayor)

I. DIESEL AUTOMOTRIZ
PARA TRANSPORTE PÚBLICO
(Sin exceder de E - F - G - H)

R. CANTIDAD A PAGAR
(N - P)

0

PAGO DEL IMPUESTO AL ACTIVO

A. IMPUESTO AL ACTIVO
(Campo y de la página 4)

J. USO DE INFRAESTRUCTURA
CARRETERAL DE CUOTA
(Sin exceder de e - f - g - h - i)

PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS
(Se anota la diferencia entre sus impuestos
y su monto ya actualizado, conforme lo
aparece en CFF)

K. OTROS ESTÍMULOS
(Sin exceder de e - f - g - h - i - j)

C. RECARGOS

L. TOTAL DE APLICACIONES
(f + g + h + i + j + k)

D. MULTA POR CORRCCIÓN FISCAL

M. MONTO PAGADO (en la declaración que
resulta) CON ANTERIORIDAD

E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES
A PAGAR (e + b + c + d)

N. CANTIDAD A CARGO
(e - l, m cuando e es mayor)

F. CREDITO AL SALARIO
(Sin exceder de e)

O. IMPORTE DE LA PRIMERA
PARCIALIDAD

G. COMPENSACIONES
(Sin exceder de e - f)

P. IMPORTE SIN LA PRIMERA
PARCIALIDAD (n - o)

H. SECTOR PRIMARIO Y MINERO
(Sin exceder de e - f - g)

Q. CANTIDAD A FAVOR
(l + m - e cuando l + m es mayor)

I. DIESEL AUTOMOTRIZ PARA
TRANSPORTE PÚBLICO
(Sin exceder de e - f - g - h)

R. CANTIDAD A PAGAR
(n - p)

SE PRESENTA POR DUPLICADO

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

3

JUHC850724DU3

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

JUHC850724MMCRRS01

13

13DP3A052

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A	INGRESOS O UTILIDADES ACUMULABLES	59852	ESTÍMULOS FISCALES APLICADOS DURANTE EL EJERCICIO (Sin exceder de K)	
B	PERDIDAS (Sin exceder de A) (1)		M. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0
C	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (A - B)	59852	N. O PAGADO POR TERCEROS (Campo C (columna V) página 5)	7662
D	DEDUCCIONES PERSONALES (Campo d de la página 6)	0	O. IMPUESTO ACREDITADO PAGADO EN EL EXTRANJERO	
E	BASE GRAVABLE (C - D)	59852	P. OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE	
F	ISR CONFORME A TARIFA ANUAL	6221	Q. OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	
G	SUBSIDIO ACREDITABLE	2986	R. ISR A CARGO DIFERENCIA (K - L - M - N - O + P - Q)	4427
H	IMPUESTO SOBRE INGRESOS ACUMULABLES (F - G)	3235	S. ISR PAGADO EN EXCESO	
I	IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES		T. ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPAC (Sin exceder de S más d de la página 4)	
J	REDUCCIONES DE ISR (Sin exceder de H + I)		U. SALDO A FAVOR (S - T)	4427
K	IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO (H + I - J)	3235		

V. EN EL CASO DE OBTENER SALDO A FAVOR DEL ISR, MARQUE CON "X" SI OPCIÓN:

 DEVOLUCIÓN COMPENSACIÓN

DECLARO BAJO PROTESTA DE VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARIO DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO CONFORME AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, Y QUE ÉSTA SEA DEPOSITADA EN:

NOMBRE DEL BANCO

SANTANDER SERFIN S.A.

NÚMERO DE CUENTA "CLABE"

014180565479934938

DATOS INFORMATIVOS OBLIGATORIOS

a.	PRÉSTAMOS RECIBIDOS	0	INGRESOS EXENTOS POR ENAJENACIÓN DE CASA HABITACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	0
b.	PREMIOS OBTENIDOS	0	r. INGRESOS EXENTOS POR HERENCIAS O LEGADOS	0
c.	DONATIVOS OBTENIDOS	0	g. INTERESES PERCIBIDOS	0
d.	VIÁTICOS COBRADOS (EXENTOS)	0	h. INTERESES REALES POR RETIROS PARCIALES	0

DOMICILIO FISCAL

CALLE RIVA PALACIO

NO. Y/O LETRA EXTERIOR 32

NO. Y/O LETRA INTERIOR

ENTRE LAS CALLES DE EMILIANO ZAPATA

Y DE BENITO JUAREZ

COLONIA BARRIO DE SN PEDRO

MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL DF ZUMPANGO

CÓDIGO POSTAL 55620

LOCALIDAD BARRIO DE SN PEDRO

ENTIDAD FEDERATIVA MEXICO

TELÉFONO

CORREO ELECTRÓNICO

(1) Incluyendo exceso de deducciones sobre ingresos

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

2. Agendar Cita en el portal del SAT

Sistema de Citas de Atención al Contribuyente - Versión 2.6 - Microsoft Internet Explorer

Address: http://www.sat.gob.mx/portal/...

Sistema de Citas de Atención al Contribuyente - Versión 2.6

CITAS - SELECCIONAR HORARIO

Cita para Devoluciones y Compensaciones
Módulo de Atención de Norte del DF

Dirección: **Bufo de Santa Barbara No. 23, P.O. Col. Venustiano Carranza, Del. Miguel Alemán Mex. D.F. C.P. 07300**
 Teléfono de atención: **01(52)531600-4674773**

7 de noviembre del 2008

08:30	08:45	09:00	09:15	09:30	09:45	10:00
10:15	10:30	10:45	11:00	11:15	11:30	11:45
12:00	12:15	12:30	12:45	13:00	13:15	13:30
13:45	14:00	14:15	14:30	14:45		

Amplitud disponibilidad de citas Sin disponibilidad
 Poca disponibilidad de citas En este hora no hay citas

Servicio de Atención al Contribuyente - Trámites - México

07:41 a.m.

Sistema de Citas de Atención al Contribuyente - Versión 2.6 - Microsoft Internet Explorer

Address: http://www.sat.gob.mx/portal/...

Sistema de Citas de Atención al Contribuyente - Versión 2.6

CITAS - SELECCIONAR HORARIO

Cita para Devoluciones y Compensaciones
Módulo de Atención de Norte del DF

Dirección: **Bufo de Santa Barbara No. 23, P.O. Col. Venustiano Carranza, Del. Miguel Alemán Mex. D.F. C.P. 07300**
 Teléfono de atención: **01(52)531600-4674773**

4 de Noviembre del 2008

08:30	08:45	09:00	09:15	09:30	09:45	10:00
10:15	10:30	10:45	11:00	11:15	11:30	11:45
12:00	12:15	12:30	12:45	13:00	13:15	13:30
13:45	14:00	14:15	14:30	14:45		

Amplitud disponibilidad de citas Sin disponibilidad
 Poca disponibilidad de citas En este hora no hay citas

Servicio de Atención al Contribuyente - Trámites - México

07:51 a.m.

3. Llenar formatos correspondientes (en este caso formato 32 y Anexo A)



SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

32
II-2008

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES (validadas
sin cambios, aplicadas a la versión 19 de programas vigentes a los números)

JUHC850724DU3
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

JUHC850724MMCRRS01
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE O DE LA GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES: **NAUCALPAN ESTADO DE MEXICO**

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:
JUAREZ HERNANDEZ CRISTINA

SEÑALE CON 'X' EL(S) ANEXO(S) QUE PRESENTA: **X**

MARQUE CON 'X' SI PRESENTA DISCO MAGNÉTICO PARA EFECTOS DE IVA

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CALLE: **RIVA PALACIO** NO. Y/O LETRA EXTERIOR: **32** NO. Y/O LETRA INTERIOR

ENTRE LAS CALLES DE: **EMILIANO ZAPATA** Y DE: **BENITO JUAREZ**

COLONIA: **BARRIO DE SAN PEDRO ZUMPANGO** MUNICIPIO O DELEGACIÓN: **ZUMPANGO** CÓDIGO POSTAL: **55520**

LOCALIDAD: **BARRIO DE SAN PEDRO ZUMPANGO** ENTIDAD FEDERATIVA: **MEXICO** TELEFONO

TORREO ELECTRÓNICO: **cristina-juarez@hotmail.com**

NOMBRE DE LA ACTIVIDAD: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS**

EN CASO DE SER ASALARIADO MARQUE CON 'X' SI EL Domicilio QUE MANIFIESTA EN ESTA FORMA ES EL QUE FIGURÓ EN LA DECLARACIÓN ANUAL

2 TIPO DE DEVOLUCIÓN QUE SOLICITA (Marque con una 'X')

1. ISR **X** ESPECIFIQUE (1): **137** CERTIFICACIÓN (PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)

2. INPAE ESPECIFIQUE (1):

3. IMPAC POR RECUPERAR DE EJERCICIOS ANTERIORES (ver INPAAC) (Declarar preferencia la información de Anexo 2 y/o según corresponda en el caso de pagados 2 años atrás en el tiempo)

4. IVA ESPECIFIQUE (1):

NÚMERO DE REGISTRO ANTE ASAFF

5. EPS ESPECIFIQUE (1):

6. ETU ESPECIFIQUE (1):

7. IDE ESPECIFIQUE (1):

8. OTROS ESPECIFIQUE EL TIPO DE TRAMITE (1):

¿TIPO DE REGISTRO POR EL CUAL PRESENTO EL DICTAMEN FISCAL

CA WBE AEO

FECHA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES

NÚMERO DE FOLIOS DE ASERTACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

3 INFORMACIÓN PARA DEPÓSITO EN CUENTA BANCARIA

DECLARACIÓN POR ESTADO DE CONCIENCIA QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRIMER Y SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2 Y DEL ARTÍCULO 226 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LA ESTERACIÓN ES INDIVIDUAL, QUE LA DEVOLUCIÓN A LA QUE TENGO DERECHO SE ADEPTARÁ EN MI CUENTA BANCARIA

NOMBRE DEL BANCO: **SANTANDER SERFIN, S.A.**

NÚMERO DE CUENTA CLABE: **014180555479934938**

1) De acuerdo al artículo 120 de la Ley del Impuesto a las Ventas, la devolución en función de régimen, actividad y/o condición de contribuyente de conformidad con el artículo 226 de la Constitución y la Ley del Impuesto a las Ventas, se debe solicitar en el pago de SAT (www.sat.gob.mx). Deberá haberse en un solo día de los días hábiles de la semana de la devolución, el día de la devolución de la declaración de impuestos a favor del contribuyente. Sobre el monto de devolución se presentará un cheque a la orden del contribuyente.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

Elaborado por

2 JUHC850724DU3
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION
JUHC850724MMCRRS01

32
II-2008

INFORMACION ESPECIFICA DEL TRAMITE

Form with fields for MARQUE CON 'X' SI EL MONTO SOLICITADO EN DEVOLUCION DERIVA DE, PERIODO DEL MONTO POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCION, TIPO DE DECLARACION EN LA QUE SE MANIFIESTO EL MONTO QUE SOLICITA EN DEVOLUCION, FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION EN LA QUE SE MANIFIESTO EL MONTO POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCION, NUMERO DE OPERACION O FOLIO DE RECEPCION (1), etc.

ORIGEN DEL SALDO A FAVOR O PAGO DE LO INDEBIDO (Marque con una 'X')

Form with fields for PAGOS PROVISIONAL(ES) Y/O RETENCIONES EFECTUADAS EN EXCESO, LIBERACION DE CREDITOS POR RESOLUCION ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, etc.

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD Y EN LOS ANEXOS QUE SE ACOMPAÑAN SON CIERTOS

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL. MANDATO CON EL QUE SE ACREDITA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO A LA FECHA

INSTRUCCIONES

- 1. Esta solicitud será llenada a máquina. Únicamente se harán excepciones de las de los campos para los estándares.
2. Esta solicitud se presentará en la Administración Local de Servicios al Contribuyente de acuerdo con su domicilio fiscal o en la Administración General de Grandes Contribuyentes según correspondiera.
3. Se presentará una solicitud por devolución por cada:
- Tipo de contribución, aprovechamiento o producto.
- Pese al número de años a vencerse pagados en ejercicios anteriores, se podrá realizar el trámite solicitando una solución, independientemente de los ejercicios que solicite.
4. Los contribuyentes serían físicos, que cuente con la Clave Única de Registro de Población (CURP), se acredite a 95 puntos en el espacio correspondiente.
5. Los datos referentes a fechas se indicarán utilizando dos números arábigos para el día, dos para el mes y cuatro para el año.
6. Los contribuyentes que presenten por primera vez una solicitud de devolución, o lo hagan ante una Unidad Administrativa diferente a aquella ante la que lo venían presentando, acompañarán original o copia certificada y fotocopia del documento (carta constitutiva o poder notarial), que acredite la personalidad del representante legal que promueve (el original o la copia certificada se únicamente para copia). Cuando se sustituya o desague otro representante legal, se amarrará original o copia certificada y fotocopia del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la solicitud (el original o la copia certificada se únicamente para copia).

DOCUMENTACION QUE DEBERA ACOMPAÑAR A LA FORMA OFICIAL 32

La documentación que acompañará a la Forma Oficial 32 "Solicitud de Devolución", se podrá consultar en el sitio de Internet del SAT (www.sat.gob.mx) o en la Administración Local de Servicios al Contribuyente más cercana a su domicilio o en la Administración General de Grandes Contribuyentes

LISTADO DE ANEXOS DE LA FORMA OFICIAL 32

Table with 2 columns: ANEXO and METODO DE PRESENTACION. Lists 17 items related to tax documentation and presentation methods.

(1) Aplica a Grandes Contribuyentes y/o obligados a declaración.
(2) Trámites del campo 3 del número 2 de la página 1, anexo al monto del campo 1 del Anexo 2.

4. Presentar ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente, correspondiente al domicilio fiscal de la empresa el formato 32 “solicitud de devolución” y Anexo A (se presentan por duplicado) acompañado de la documentación correspondiente (como se mencionó en el capítulo 2) en este caso la información necesaria es:

- a. Declaración Normal y complementarias, en su caso, que contenga el saldo a favor de ISR (original para cotejo y copia para la autoridad). Identificación Oficial del contribuyente (original para cotejo y copia para la autoridad).
- b. Certificado digital de Firma Electrónica Avanzada (FIEL) vigente. (copia). En este caso no es necesario ya que el saldo a favor no excede de \$10,000.00 como lo establece el segundo párrafo de la regla II.2.2.6. de la Resolución Miscelánea para 2008.
- c. Estado de cuenta que contenga la cuenta CLABE en la que se efectuará el depósito de la devolución (original para cotejo y copia para la autoridad).
- d. Constancias de Retenciones, formato (original para cotejo y copia para la autoridad).
- e. Comprobantes fiscales de deducciones personales, en caso de existir, (original para cotejo y copia para la autoridad).

5. Dar seguimiento al trámite vía Internet, con el número de control obtenido en el acuse de recibo de la solicitud de devolución.

CONCLUSIONES

Las autoridades fiscales; cuando se trata de recaudar, de determinar un crédito fiscal, de llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de ejecución para hacer efectivo el mismo, es muy eficiente y oportuna y aún en contra de la voluntad del contribuyente utiliza toda su fuerza o coacción para lograrlo. Sin embargo, cuando se trata de devolver saldos a favor al contribuyente, establece requisitos en exceso o limitantes para alargar el proceso y por lo tanto el plazo para otorgar la devolución a que tiene derecho el contribuyente.

Atendiendo al principio de que la ley fiscal, entre otras características, es una ley bilateral, es decir, que así como establece obligaciones también otorga derechos, el fisco debería de aplicar dicho principio y ser más ágil en la autorización y otorgamiento de una devolución de impuestos. Sin embargo, la diferencia entre “el debería” y lo que es realmente es muy amplia, como lo pudimos observar en el caso del Impuesto al Valor Agregado, que en principio separa requisitos para grandes contribuyentes y los que no lo son y modifica los programas para el cumplimiento de los requisitos establecidos y adicionalmente integra otros formatos los cuales se deben presentar en forma impresa y electrónica; o en el caso del Impuesto a los depósitos en Efectivo que establece que para que pueda ser otorgada una devolución de este impuesto, el saldo a favor debe estar dictaminado. La última Resolución Miscelánea para 2008 fue modificada en su estructura con el objetivo de “facilitar” la comprensión de la misma, no obstante agregó un sin número de disposiciones relativas a requisitos adicionales en el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y en el propio ejercicio de sus derechos como lo es la devolución de impuestos.

Todos estos obstáculos que antepone la autoridad, desalientan a los contribuyentes a ejercer su derecho de obtener en “monetario” un impuesto que pagó de más o indebidamente, y los conduce a optar por otras opciones que la propia autoridad dispone, como la compensación o el acreditamiento; que si bien, son funcionales no siempre son las deseables.

Es por eso que a través de este trabajo de tesis, he propuesto un procedimiento sencillo, basado en las leyes, reglamentos y disposiciones generales aplicables, para llevar a cabo una solicitud de devolución de impuestos, cualesquiera que éste sea, y que de esta manera el contribuyente al que el Licenciado en Contaduría asesore, obtenga oportunamente y sin dificultades dicha devolución.

Con la realización de este trabajo de investigación se ha podido comprobar el planteamiento inicial de que, las solicitudes de devolución de impuestos tienen éxito cuando estas son o están debidamente requisitadas conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

Al mostrar los fundamentos legales de las devoluciones de impuestos federales y enunciar el procedimiento a seguir para efectuar dicho trámite, se ha cumplido con el objetivo establecido.

Sin embargo como es por todos conocido las disposiciones fiscales en México son muy cambiantes por lo cual se recomienda tomar este trabajo como base para efectuar una solicitud de devolución de impuestos federales, pero debemos estar actualizados a las reformas fiscales que en su caso apliquen.

BIBLIOGRAFÍA

1. BARRON MORALES, Alejandro. *Estudio Práctico de la Ley del Impuesto al Activo 2007*, 20ª. Ed.; Ediciones Fiscales ISEF, S.A., México, 2007.
2. BARRON MORALES, Alejandro. *Estudio Práctico del ISR para personas Físicas 2008*, 20ª. Ed.; Ediciones Fiscales ISEF, S.A. México, 2008.
3. BAVARESCO DE PRIETO, Aura M. *Las Técnicas de la Investigación, Manual para la Elaboración de Tesis, Monografías, Informes*. 5ª. Ed.; Grupo Editorial Iberoamérica, S.A. de C.V. Venezuela, 1986.
4. CORRAL MORENO, Manuel. *Estudio Práctico del ISR para personas Morales 2007*, 68ª. Ed.; Ediciones Fiscales ISEF, S.A. México, 2008.
5. DOMÍNGUEZ OROZCO, Jaime. *Pagos Provisionales del ISR y el IETU, con Casos Prácticos 2008*, Ed.; Ediciones Fiscales ISEF, S.A. México, 2008.
6. GALINDO COSME, Mónica Isela y HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Jesús F., *Estudio Práctico del IDE*, Ed.; Ediciones Fiscales ISEF, S.A. México, 2007.
7. GALINDO COSME, Mónica Isela, *Estudio Práctico de la Compensación Universal y la devolución de Saldos a Favor*, Ed.; México: Ediciones Fiscales ISEF, S.A. México
8. HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Jesús F. y GALINDO COSME, Mónica Isela, *El IETU*, Ed.; Ediciones Fiscales ISEF, S.A. México, 2007.
9. HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Jesús F. y GALINDO COSME, Mónica Isela, *Estudio Práctico de la Ley del Impuesto al Valor Agregado 2007*, 56ª. Ed.; Ediciones Fiscales ISEF, S.A. México, 2007.
10. PONCE RIVERA Alejandro, *Responsabilidad Fiscal Penal*, Ed.; Ediciones Fiscales ISEF, S.A. México, 2006.

LEYES Y CÓDIGOS

Constitución de los Estados Unidos Mexicanos: Editorial Porrúa, México 2007.

Ley del ISR e IETU 2008. Ed.: Ediciones Fiscales ISEF, S.A. México, 2008.

Ley del IVA e IESPS 2008. Ed.: Ediciones Fiscales ISEF, S.A. México, 2008.

PÁGINAS DE INTERNET

www.sat.gob.mx Servicio de Administración Tributaria, Trámites y Servicios, última actualización 27 de agosto de 2008.

www.juridicas.unam.mx Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho, Leyes Fiscales, última actualización 29 de abril de 2008. Consulta: 24 de Mayo 2008.

www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio Cámara de Diputados, Leyes Fiscales, última actualización 23 de agosto de 2008.